



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

**COLIMA, COLIMA, A 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ASUNTO:** Dictamen que determina la procedencia de la ratificación en el cargo de la Licenciada **LILIA HERNÁNDEZ FLORES** como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, derivado de la evaluación al desempeño de su encargo, atento a lo corroborado en el procedimiento que nos ocupa, seguido en el presente expediente número CJPEC/PEMSTJE/01/2024, tramitado ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima atento a lo señalado por los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción XI, 65, 67, 70 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 41, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y conforme a los LINEAMIENTOS<sup>1</sup>.

## **A N T E C E D E N T E S**

De las actuaciones que integran el expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

### **I.- Nombramiento en la Magistratura.**

En su oportunidad, el Titular del Poder Ejecutivo expidió el nombramiento en favor de la Licenciada **LILIA HERNÁNDEZ FLORES** como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima; mismo que turnó al Congreso del Estado para su aprobación, lo que se llevó a cabo el día el 27 de septiembre de 2021.

Se destaca que el nombramiento en cuestión se aprobó únicamente para concluir el periodo que restaba al anterior nombramiento que había sido aprobado en favor de **MARIO DE LA MADRID ANDRADE**, quien renunció a su cargo antes de la

---

<sup>1</sup> La palabra los "LINEAMIENTOS" contenida en el presente dictamen refiere a "LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA PARA LA RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE LAS 4 (CUATRO) MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA QUE CONCLUYEN EN EL AÑO 2024 SU PERIODO DE EJERCICIO PARA EL QUE FUERON NOMBRADAS".

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

conclusión de su periodo; por ello, el nombramiento de la antes nombrada, tiene contemplada como fecha de conclusión el 13 de julio de 2024<sup>2</sup>.

La citada publicación del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, obra agregada al expediente que nos ocupa, visible a fojas de la 1367 a 1371, del Tomo III, misma que se imprimió de la página oficial de internet del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, lo cual, por ser publicado en dicho medio de difusión constituye un hecho público y notorio atento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima.

**II.- Inicio del procedimiento, radicación de expediente y notificación a la persona sujeta a evaluación.**

El día 11 de enero del año 2024, con la expedición y publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, del Acuerdo por el que se expidieron “*LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA PARA LA RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE LAS 4 (CUATRO) MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA QUE CONCLUYEN EN EL AÑO 2024 SU PERIODO DE EJERCICIO PARA EL QUE FUERON NOMBRADAS*” (**en adelante los LINEAMIENTOS**), dio inicio el procedimiento de evaluación del desempeño de LILIA HERNÁNDEZ FLORES como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, tendiente a dictaminarse sobre la procedencia o improcedencia de su ratificación en el cargo.

La citada publicación del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, obra agregada al expediente que nos ocupa, visible a fojas de la 01 a la 10, del Tomo I, misma que se imprimió de la página oficial de internet del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, lo cual, por ser publicado en dicho medio de difusión constituye un hecho público y notorio atento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima.

El día 12 de enero del año 2024, en cumplimiento a los referidos LINEAMIENTOS; así como de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; y 8, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, así como el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tuvo por radicado el expediente que nos ocupa; y con esa misma fecha se notificó por oficio número CJPE/DG/010/2024 a la

<sup>2</sup> Periódico Oficial del Estado, del sábado 02 de octubre de 2021  
<https://periodicooficial.col.gob.mx/p/02102021/sup01/121100201.pdf>



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, haciéndole saber entre otras cuestiones, que:

- a) Desde la fecha de expedición de los LINEAMIENTOS y hasta en tanto no fuera emitido por la Titular del Ejecutivo el correspondiente dictamen individualizado que corresponda, podría presentar ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, escrito libre en el que manifestara que no era de su interés someterse al proceso de evaluación de su desempeño como titular de la Magistratura, puesto que su deseo era concluir definitivamente sus funciones en el periodo señalado en el acuerdo en el que fue aprobado su nombramiento por el Congreso del Estado.
- b) En caso de que omitiera presentar el escrito señalado en el párrafo que antecede, se entendería que se sometería al proceso de evaluación respectivo conforme a los citados LINEAMIENTOS; y que, con independencia de ello, en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de emitirse el dictamen respectivo, podría renunciar al citado proceso de evaluación si es que a sus intereses conviniera, y concluir su cargo en la fecha señalada en su primer nombramiento.
- c) Se le otorgaba el derecho de audiencia, con la finalidad de que, dentro del plazo de 20 veinte días naturales siguientes a su notificación, manifestara por escrito ante la Consejería Jurídica lo que a sus intereses conviniera y estimara necesario, del por qué podría ser sujeta a su ratificación en el cargo, adjuntando las pruebas documentales en que sustentara sus afirmaciones; y para que, en el mismo escrito señalara domicilio en la ciudad de Colima para recibir notificaciones, pudiendo autorizar a un profesionista en derecho para recibirlas e imponerse de las actuaciones si así lo deseara.

**III.- Difusión del inicio del procedimiento y remisión de oficios a diversas Instituciones y Organizaciones.**

Dentro de la secuela del procedimiento que nos ocupa, se remitieron los siguientes oficios, para los fines que se indican a continuación:

- a) A la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, se giró el oficio número CJPE/DG/014/2024, para que tuviera a bien remitir la información y documentación relativa a las y los magistrados sujetos a evaluación, descrita en el artículo 3 de los LINEAMIENTOS.
- b) A la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se giró el oficio número CJPE/DG/015/2024, para que tuviera a bien, remitir copias certificadas de los expedientes que se hubieran integrado por el Congreso del Estado, con motivo del procedimiento seguido que culminó con la aprobación de los nombramientos de las y los Magistrados a evaluación.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- c) A la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Colima, se giró el oficio CJPE/DG/016/2024 para solicitarle la publicación del *“Aviso a la ciudadanía en general por el que se da a conocer el inicio de procedimiento de evaluación del desempeño de 4 magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, tendiente a determinar sobre la procedencia o improcedencia de su reelección y/o ratificación en el cargo”* en un medio de difusión local de mayor circulación en la entidad.
- d) A la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, se giró el oficio CJPE/DG/025/2024 para solicitarle la publicación del *“Aviso a la ciudadanía en general por el que se da a conocer el inicio de procedimiento de evaluación del desempeño de 4 magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, tendiente a determinar sobre la procedencia o improcedencia de su reelección y/o ratificación en el cargo”* en el periódico oficial *“El Estado de Colima”*.
- e) A la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados de Colima, se giró el oficio número CJPE/DG/048/2024, para la emisión de la opinión que se generara de las y los Magistrados sujetos a evaluación, respecto al desempeño cotidiano de los mismos en su función jurisdiccional y administrativa, su trato con las y los usuarios y en general sobre los puntos que desearan señalar.
- f) A la Barra de Abogados Carlos de la Madrid Béjar A.C., se giró el oficio número CJPE/DG/049/2024, para la emisión de la opinión que se generara de las y los Magistrados sujetos a evaluación, respecto al desempeño cotidiano de los mismos en su función jurisdiccional y administrativa, su trato con las y los usuarios y en general sobre los puntos que desearan señalar.
- g) Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se giró el oficio CJPE/DG/0081/2024 para que tuviera a bien informar si existen quejas o denuncias de las y los Magistrados sujetos a evaluación, con relación a su desempeño en sus funciones como integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- h) A la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se giró el oficio número CJPE/DG/0082/2024, para que tuviera a bien informar si existen demandas de juicios políticos presentados respecto de las y los magistrados sujetos a evaluación, con relación a su desempeño en sus funciones como integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- i) A la Fiscalía General del Estado de Colima, se giró el oficio CJPE/DG/0083/2024 para que tuviera a bien informar si existen quejas, denuncias o demandas de las y los Magistrados sujetos a evaluación, con relación a su desempeño en sus funciones como integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- j) A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se giró el oficio CJPE/DG/0084/2024 para que tuviera a bien informar si existen quejas, denuncias o demandas de las y los Magistrados sujetos a evaluación, con relación a su



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

desempeño en sus funciones como integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

- k) A la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, se giró el oficio número CJPE/DG/0085/2024 para que tuviera a bien remitir a la Consejería Jurídica, información y/o documentación adicional que considerara pertinente, útil y necesaria, para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo de las y los Magistrados mencionados, además de la ya solicitada mediante el oficio CJPE/DG/014/2024.

**IV.- Presentación de escrito por parte de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, Ofrecimiento, Admisión de Pruebas y señalamiento de domicilio.**

El día 02 de febrero del año 2024, se emitió acuerdo por parte de la Consejería Jurídica, por medio del cual, entre otras cuestiones, se tuvo a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, compareciendo dentro del plazo otorgado, a manifestar lo que a su derecho convino, del por qué podría ser sujeta a su ratificación en el cargo, adjuntando al efecto las pruebas documentales en que sustentó sus afirmaciones; mismas que se tuvieron por admitidas en el acuerdo de referencia. Además, previa compulsión, cotejo y certificación, le fueron regresadas diversas documentales que adjuntó, mismas que se detallan en la certificación de fecha 02 de febrero del año 2024.

Asimismo, se le tuvo señalando como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la finca marcada con el número 508, de la calle Río Naranjo, de la colonia Placetitas Estadio, en la ciudad de Colima, Colima.

**V.- Respuestas a oficio girados, que se detallan en el antecedente III de este dictamen.**

Las respuestas a los oficios antes señalados, se tuvieron por agregadas al expediente que nos ocupa, mediante los siguientes acuerdos:

- a) Por acuerdo de fecha 19 de enero del 2024, se tuvo por agregada la respuesta emitida por la Coordinación General de Comunicación Social mediante oficio CGCS/CA/008/2024, signado por Luisa Celeste Sánchez del Ángel, Coordinadora General de Comunicación Social del Estado de Colima, y al efecto, adjuntó una publicación del periódico El Noticiero, de fecha 15 de enero de 2024, en la que aparece inserta la publicación del aviso a la ciudadanía en general, del inicio del procedimiento de evaluación de las magistraturas en cuestión.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- b) Por acuerdo de fecha 26 de enero del 2024, se tuvo por agregada la publicación del Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 20 de enero de 2024, la cual había sido solicitada publicarse a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, por oficio CJPE/DG/025/2024.
- c) Por acuerdo de fecha 26 de enero del 2024, se tuvo por agregada la respuesta solicitada a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, mediante oficio SG/0022/2024, firmado por la Licenciada María del Carmen Virgen Quiles, Secretaria General del H. Congreso del Estado de Colima.
- d) Por acuerdo de fecha 07 de febrero de 2024, se tuvo por agregada la respuesta emitida por la Barra de Abogados de Colima “Lic. Carlos de la Madrid Béjar A.C.”, mediante escrito de fecha 05 de febrero del año 2024, firmado por el Lic. Eladio Cárdenas Ramírez, Presidente de la citada Barra.
- e) Por acuerdo de fecha 12 de febrero del 2024, se tuvo por agregada la respuesta emitida por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, mediante oficio DPL/1829/2024, firmado por la Diputada Glenda Yazmín Ochoa, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.
- f) Por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, se tuvo por agregada la respuesta emitida por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General Justicia, mediante oficio 070/2024, firmado por el Lic. Mario Ochoa García, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- g) Por acuerdo de fecha 16 de febrero de 2024, se tuvo por agregada la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Colima, mediante oficio OFG´214/2024, firmado por el Maestro Bryant Alejandro García Ramírez, Fiscal General del Estado de Colima.
- h) Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2024, se tuvo por agregada la respuesta emitida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, mediante oficio 142/2024, firmado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- i) Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2024, se tuvo por precluido el plazo al Presidente de la Federación Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de Colima A.C., para presentar la opinión que le fue solicitada respecto del desempeño en su encargo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES.
- j) Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2024, se tuvo al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por no rendida la información solicitada respecto de la existencia o no de quejas o denuncias ante esa



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Comisión, respecto del desempeño en su encargo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES.

- k) Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2024, se tuvo por no contestado el oficio CJPE/DG/0085/2024, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el que se le solicitó, que de considerarlo conveniente, remitiera información o documentación adicional a la inicialmente solicitada para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES.

**VI.- Actuaciones para mejor proveer.**

1. Por acuerdo de fecha 15 de marzo del año 2024, con fundamento en el artículo 4, fracción VI de los LINEAMIENTOS, en relación con los artículos 136, fracción III, 277 y 278 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, de aplicación supletoria en este procedimiento, atento el artículo 7 de los propios LINEAMIENTOS, y con base en la tesis jurisprudencia identificada con el número P./J.98/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: "RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD TIENE FACULTADES PARA RECABAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS TENDIENTE A EVALUAR LA ACTUACIÓN DE ESOS FUNCIONARIOS JUDICIALES" se ordenó girar atento oficio al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, para que dentro del plazo de 06 seis días naturales siguientes a su notificación remitiera a la Consejería Jurídica diversa información y documentación para tomarla en cuenta al momento de emitirse el proyecto del dictamen correspondiente; misma que se detalla en el acuerdo de referencia y en el oficio número CJPE/DG/121/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, visible a foja 1385 a 1388 del Tomo III del presente expediente. Respecto a dicha petición, se recibió respuesta mediante oficio 156/2024 firmado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia visible a foja 1389.
2. En ese mismo proveído, se ordenó agregar el acuerdo número 76, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de fecha 02 de octubre de 2021, mediante el cual se aprobó por el Congreso del Estado la designación de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.
3. Además, con fundamento en el artículo 4, fracción VII de los LINEAMIENTOS se ordenó realizar la consulta en las plataformas digitales oficiales del Poder Judicial de la Federación, de las versiones públicas de las sentencias de los



**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Juicios de Amparo por medio de los cuales, se hubieran modificado o revocado las sentencias, o resoluciones referidas en el inciso d) del artículo 3 de los LINEAMIENTOS emitidas por las y los Magistrados sujetos a evaluación, para efectos de conocer las causas de revocación o modificación y con ello complementar la evaluación, dándose cuenta de los resultados de la misma en su oportunidad, lo que consta en la certificación de fecha 05 de abril de 2024 y su anexo visibles a fojas de la 1421 a la 1431 del Tomo III del presente expediente.

- Derivado de dicha solicitud contenida en el oficio CJPE/DG/121/2024, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, con fecha 25 de marzo de 2024, remitió a la Consejería Jurídica el oficio número 156/2024, por medio del cual señaló dar respuesta al mismo; por lo que una vez analizada la información y documentación adjuntada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia al oficio 156/2024, por acuerdo de fecha 04 de abril de 2024, para mejor proveer, con fundamento en el artículo 4, fracción VI de los LINEAMIENTOS, en relación con los artículos 136, fracción III, 277 y 278 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, de aplicación supletoria en este procedimiento, atento el artículo 7 de los propios LINEAMIENTOS, y con base en la tesis jurisprudencia identificada con el número P./J.98/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: **“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD TIENE FACULTADES PARA RECABAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS TENDIENTE A EVALUAR LA ACTUACIÓN DE ESOS FUNCIONARIOS JUDICIALES”** se ordenaron girar oficios al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y al Presidente de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, para recabar la información a que se hace referencia en los oficios números CJPE/DG/151/2024 de fecha 05 de abril de 2024 y CJPE/DG/152/2024 de fecha 05 de abril de 2024, visibles a fojas 1403 y 1406 del Tomo III del presente expediente.

Las respuestas a los oficios en cuestión, fueron remitidas a la Consejería Jurídica en las siguientes fechas:

- Por parte del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, se recibió el día 11 de abril de 2024 el oficio número 190/2024, visible a foja 1412 del Tomo III de este expediente.
- Por parte de la Presidencia de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, se recibió el día 16 de abril de 2024 el oficio número 553, visible a foja 1419 del Tomo III de este expediente.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Citadas respuestas que se tuvieron por agregadas al expediente mediante acuerdo de fecha 08 de mayo de 2024.

5. Por acuerdo de fecha 05 de abril de 2024 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, en relación al artículo 32 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se ordenó para mejor proveer, que fuera también consultada la plataforma oficial local del Poder Judicial del Estado, a fin de poder corroborar el cumplimiento en materia de transparencia de la publicación de las sentencias en su versión pública, por lo que se refiere a la Magistrada sujeta a evaluación; lo que consta en la certificación de fecha 08 de abril de 2024 visible a fojas de la 1432 a la 1438 del Tomo III del presente expediente.

**VII.- Vista a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, con la documentación integrada al expediente, contestación a la vista y expresión de alegatos.**

Por acuerdo de fecha 08 de mayo de 2024 y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 4, fracción VIII, de los LINEAMIENTOS, se le ordenó dar vista a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, con la información y documentación que fue recibida en la Consejería Jurídica en atención a los oficios girados y que se detallan en los antecedentes III, V y VI de este dictamen, por lo que, con fecha 13 de mayo de 2024 se le dio vista con dicha información y documentación, para que, dentro del plazo de 15 quince días naturales siguientes a su notificación, manifestara por escrito lo que a sus intereses correspondiera y, en su caso, adjuntara las pruebas documentales en las que sustentara sus afirmaciones; y además para que expresara los alegatos que estimara oportunos.

Mediante acuerdo de fecha 03 de junio de 2024 se tuvo a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, evacuando la vista concedida en los términos que de su escrito se desprendían; y al efecto solo se le tuvieron por admitidas las pruebas detalladas en dicho acuerdo por las razones y fundamentos legales que en el mismo se advierten y de igual forma se le tuvieron por expresados los alegatos.

Por otra parte, en el acuerdo de referencia se tuvieron por admitidas algunas pruebas que implicaron solicitar vía oficio diversa información a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, misma que se solicitó por oficio número CJPE/DG/236/2024 de fecha 04 de junio de 2024; citado requerimiento que fue contestado mediante oficio 120/2024, recibido en la Consejería Jurídica el día 06 de junio de 2024 en los términos que se detallan en el oficio de referencia; e igualmente, por acuerdo de fecha 10 de junio de 2024, se tuvieron por recibidas las

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

pruebas que en el propio acuerdo se desprenden, mismas que habían sido previamente admitidas a la Magistrada antes referida, con excepción de los discos compactos indicados en este último acuerdo, por las razones y fundamentos que se detallan en dicho acuerdo.

**VIII.- Verificación del cumplimiento de LINEAMIENTOS por parte de la  
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.**

En los LINEAMIENTOS se contemplaron las siguientes actuaciones a llevarse a cabo en forma previa a emitirse el presente dictamen:

#	ACTUACIÓN A REALIZARSE	CÓMO SE CUMPLIÓ	CUMPLIDO (SI/NO)
01	Expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado los LINEAMIENTOS.	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de enero de 2024.	SI
02	Emitir dictamen en forma individualizada por Magistratura a evaluarse.	Con el presente dictamen individualizado relacionado con la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES.	SI
03	Recabar expediente de la magistratura a evaluarse que se hubiera integrado por el Congreso del Estado.	Se solicitó por oficio al Congreso y lo remitió.	SI
04	Recabar expediente de la magistratura a evaluarse que se hubiera integrado por el Poder Judicial del Estado.	Se solicitó por oficio al Poder Judicial del Estado y lo remitió.	SI
05	Recabar información sobre las declaraciones patrimoniales y sobre la evolución de la situación patrimonial de la magistratura a evaluarse que se hubiera integrado por el Poder Judicial del Estado.	Se solicitó por oficio al Poder Judicial del Estado y remitió lo que estimó procedente.	SI
06	Recabar información objetiva sobre el desempeño de la magistratura a evaluarse, que se estimara pertinente	Se solicitó información a diversas instancias, tales como, Poder Judicial del Estado, Congreso del Estado, Comisión de Derechos Humanos del Estado, Fiscalía General del Estado, y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.	SI
07	Solicitar opinión respecto al desempeño de las funciones de la magistratura a	Se solicitó dicha opinión a la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de Colima A.C. y a la	SI

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

	evaluarse, a por lo menos 2 organizaciones gremiales de abogados.	Barra de Abogados "Carlos de la Madrid Béjar" A.C., habiendo rendido la opinión solamente la segunda de ellas.	
08	Recabar información y documentación señalada en el artículo 3, fracciones IV y VI incisos a) al x), de los LINEAMIENTOS.	Se solicitó al Poder Judicial del Estado y se remitió en su oportunidad en los términos señalados en el oficio de respuesta y sus anexos.	SI
09	Notificar a la magistrada sujeta a evaluación, del inicio de este procedimiento.	Se efectuó en su oportunidad por oficio, conforme a lo previsto en los LINEAMIENTOS.	SI
10	Hacer del conocimiento de la ciudadanía el inicio del procedimiento de evaluación en cuestión, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la entidad.	Se publicó el citado aviso en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Noticiero.	SI
11	Otorgar derecho de audiencia a la magistrada sujeta a evaluación y derecho a ofrecer pruebas y expresar alegatos.	Se le otorgó dicho derecho al notificarle el inicio del procedimiento y durante el desarrollo del mismo.	SI
12	Potestad de revisar versiones públicas de sentencias de amparo, en las que se hubiera revocado o modificado las resoluciones emitidas por la magistrada sujeta a evaluación.	Aún y cuando fue potestativo, se efectuó en su oportunidad y con fecha 05 de abril de 2024 se asentó el resultado de dicha revisión.	SI
13	Dar vista con toda la información recabada a que hace referencia el artículo 3 y 4 de los LINEAMIENTOS a la magistrada sujeta a evaluación, para que expusiera lo que estimara conveniente, ofreciera pruebas y expresara sus alegatos.	Se efectuó en su oportunidad el día 13 de mayo de 2024.	SI
14	Cerrar la instrucción del procedimiento una vez emitidos los alegatos o pasado el plazo sin que se hubieran expresado.	Se efectuó en su oportunidad por acuerdo de fecha 10 de junio de 2024.	SI

En virtud de lo anterior, se estima que se encuentra debidamente integrado el expediente que nos ocupa.

**IX.- Cierre de Instrucción, emisión del dictamen y firma de éste por la Titular del Poder Ejecutivo.**

Por acuerdo de fecha 10 de junio de 2024 se tuvo por cerrada la instrucción del Procedimiento y se turnó el expediente a la Directora General de Control y Gestión Jurídica en Funciones de Encargada de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, para que procediera a la emisión del dictamen correspondiente, mismo que se emite en esta fecha, en la que es sometido a la consideración de la

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima para su firma, atento a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.**

El Poder Ejecutivo del Estado de Colima, por conducto de la Gobernadora y de la Consejería Jurídica, es el Poder Estatal y la autoridad competente para llevar a cabo la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas que desempeñen por primera ocasión el cargo de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con la finalidad de emitir el dictamen tendiente a determinar sobre la procedencia o improcedencia de su ratificación o reelección en sus cargos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción XI, 65, 67, 70 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los artículos 8, 12 y 41, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y el artículo 8, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, vinculados con lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión número 2021/99<sup>3</sup>, en la que interpretó diversos artículos de nuestra Constitución local, relacionados con el nombramiento, aprobación de nombramientos de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y en torno al procedimiento que debe seguirse tendiente a determinar la procedencia o improcedencia de la ratificación o reelección de los mismos cuando concluye o está por concluir su periodo para el cual fueron inicialmente nombrados, y respecto de las instancias competentes para ello.

De la resolución en cuestión, derivaron varias jurisprudencias de observancia obligatoria; y que en esencia, para lo que interesa en el presente apartado, se determinó por nuestro máximo tribunal del País, que conforme al diseño constitucional local de Colima, tratándose de nombramientos de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, le corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo su expedición; y por consiguiente a ese mismo Poder Ejecutivo, le corresponde emitir el dictamen de evaluación tendiente a ratificarlos o no en sus cargos, y su correspondiente remisión al Congreso para su aprobación; inclusive, que, en caso de no emitirse el dictamen por la persona titular del Ejecutivo (instancia

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/6880>



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

encargada de ello), de manera excepcional, podría operar la ratificación tácita en dichos nombramientos, lo cual inclusive ocurriría, desde la perspectiva del Pleno de la Suprema Corte, como una consecuencia de la negligencia de no emitirse el dictamen desfavorable respectivo por parte del órgano u órganos competentes.

Sirve para sustentar lo anterior, la siguiente tesis de Jurisprudencia que se inserta a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 190966

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 111/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Octubre de 2000, página 28

Tipo: Jurisprudencia

**MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA. SU RATIFICACIÓN TÁCITA OPERA SI AL TÉRMINO DEL PERIODO DE SEIS AÑOS PREVISTO PARA LA DURACIÓN DEL CARGO, NO SE HA EMITIDO DICTAMEN DE EVALUACIÓN QUE CONCLUYA CON LA DETERMINACIÓN DE QUE NO DEBAN SER REELECTOS.**

Los artículos 58, fracción X y 70 de la Constitución Política del Estado de Colima, otorgan al gobernador de dicha entidad la facultad de expedir los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y someterlos para su aprobación al Congreso Local. Ahora bien, **la abstención del gobernador de realizar un dictamen de evaluación del desempeño en el cargo de un Magistrado, que funde y motive su proposición de ratificación o negativa de ésta en el cargo de una persona al término del periodo de seis años previsto en el artículo 73 de la propia Constitución para el ejercicio de aquél, da lugar a la ratificación tácita del Magistrado en el cargo** y, con ello, a que adquiera la prerrogativa de la inamovilidad judicial, pues tal abstención no puede ocasionar la afectación de derechos constitucionalmente establecidos para el funcionario y consagrados primordialmente en interés de la sociedad, como lo es el relativo a la seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo como una de las formas de garantizar la independencia judicial. Desde luego, la ratificación tácita de Magistrados en su cargo constituye la previsión de una regla aplicable a una situación excepcional, pues **el correcto uso de las atribuciones que al respecto confiere la Constitución Local al gobernador del Estado supone que la regla general es que éste emita un dictamen de evaluación de la actuación del Magistrado que concluya con la proposición al Congreso de su ratificación o negativa a ella, debidamente avalada por el expediente relativo y las pruebas conducentes**, pero, al igual que el artículo 70 de dicha Constitución prevé para el Congreso Local la aprobación tácita en el caso de que no decida dentro del término de diez días sobre la proposición de los Magistrados hecha por el Ejecutivo, **si el gobernador no emite el dictamen respectivo, una vez transcurrido el periodo de duración para el ejercicio del**

DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

**cargo de Magistrado, debe entenderse tácitamente ratificado en el puesto. Esta regla excepcional, derivada del sistema previsto en el artículo 116 de la Constitución Federal para los Poderes Judiciales de los Estados puede propiciar que la ratificación tácita favorezca a una persona no idónea, pero ello, por una parte, no sería consecuencia del sistema sino de la negligencia de no emitir el dictamen desfavorable respectivo por parte del órgano u órganos competentes** y, por otra, no impediría que, según la naturaleza de la falta de idoneidad, se pudiera actuar en contra del Magistrado ratificado tácitamente, de conformidad con la legislación administrativa y penal, aplicables.

Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.

## **SEGUNDA. Oportunidad del procedimiento.**

El procedimiento de evaluación del desempeño de la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, tendiente a determinar sobre la procedencia o improcedencia de su ratificación o reelección en el cargo, se inició oportunamente en virtud de que dicho procedimiento de evaluación se inició el día 11 de enero del año 2024, con la



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

expedición y publicación de los LINEAMIENTOS; así como con la notificación respectiva a la Magistrada antes nombrada el día 12 siguiente; lo que implica que dicho procedimiento dio inicio con al menos seis meses antes de que concluyera su cargo inicialmente otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo y aprobado en su momento a su favor por el Poder Legislativo.

Aunado a lo anterior, el presente dictamen se emite el día de hoy por parte del Poder Ejecutivo local, lo que implica que se presenta con la debida antelación a que concluya la Magistratura de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, que es el próximo 13 de julio del año 2024.

Para robustecer lo anterior, se invoca la tesis de jurisprudencia identificada con el número P./J. 111/2000, que se insertó en el apartado que antecede, misma que, de su contenido se advierte que, el dictamen de evaluación del desempeño en el cargo de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Colima, debe emitirse por el Titular del Poder Ejecutivo antes de que concluya el cargo de la persona en dicha magistratura; y en caso de no efectuarse con la debida antelación a la fecha de conclusión del mismo, da lugar, por excepción, a su ratificación tácita.

Asimismo, resulta oportuno en su temporalidad, tanto el procedimiento de evaluación seguido en su oportunidad, como la emisión del dictamen en cuestión, contenidos en el expediente que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, en relación con el diverso 73 de la Constitución local y 1 y 4 de los LINEAMIENTOS, toda vez que en dicho procedimiento se respetan los principios que en dichos artículos se indican.

**TERCERA. Objeto del procedimiento que nos ocupa.**

El objeto del procedimiento seguido en el expediente que nos ocupa, es determinar, previa evaluación del desempeño en el encargo de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, si es procedente o no su ratificación en el cargo; entendida la ratificación como una institución jurídica mediante la cual se confirma a una o a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que viene desempeñando, para determinar si continuará en el mismo o no.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto por el 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis de Jurisprudencia números **P./J. 103/2000**, **P./J. 21/2006**, **P./J. 22/2006**, el alcance del principio de ratificación o reelección de magistraturas de los Poderes Judiciales locales, a que se refiere el artículo antes señalado, y los requisitos que debe de cumplir el dictamen en cuestión, son los siguientes:

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- Que todas las personas que desempeñen una Magistratura, tienen la posibilidad de reelección o ratificación.
- Que la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que, al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.
- Que lo anterior, además de ser una prerrogativa a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la obligación constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.
- Que el dictamen en el que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, debe atender a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular. En tanto, los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo.
- Que el dictamen debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales sujetos a la evaluación.
- Que los dictámenes precisen, de manera debidamente fundada y motivada, las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Asimismo, en la Jurisprudencia **P./J. 99/2007**, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que interesa al caso que nos ocupa, ha señalado:

- Que los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta, tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos.
- Que, al emitirse el dictamen, deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos.
- Que la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación.
- Que los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que se haya seguido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión.
- Que deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva.
- Que deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

Además, en forma orientadora se invoca en el caso concreto, la tesis aislada identificada como con el número, **XXI.1o.P.A.81 A**, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, que, basándose en las diversas jurisprudencias de la Corte P./J. 21/2006 y P./J. 22/2006, señaló que las características a evaluar en el desempeño de un

**Página 17 de 184**

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Magistrado del Poder Judicial local son “a) *Experiencia*; b) *Honorabilidad*; c) *Honestidad invulnerable*; d) *Diligencia*; e) *Excelencia profesional*; y, g)(sic) *Que esas características aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, que son las subgarantías previstas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”.

Respecto de los anteriores principios materia de evaluación, inclusive ya han sido delimitados por los Tribunales de la Federación, en diversas tesis, destacando la identificada con el número **III.5o.A.30 A (10a.)**, con número de registro digital: 2013028, que señala que, en los dictámenes de evaluación de las magistraturas, deberán explicarse los motivos de su ratificación o no, lo cual que deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a su función en el desempeño del cargo, en donde debe examinarse si fue o no apegada a los principios de eficiencia, probidad, honorabilidad, honestidad invulnerable, buena fama, ética probada y profesionalismo, lo cual puede obtenerse, por ejemplo, con los elementos siguientes: a) su productividad en cuanto a los asuntos que le fueron turnados y resolvió durante su encargo; b) si contaba con rezago; c) excitativas de justicia promovidas contra su ponencia; d) juicios de amparo y recursos promovidos contra sus resoluciones; e) cuántas de las sentencias que pronunció, conservaron su sentido; f) asistencias, licencias y faltas en el periodo que desempeñó el cargo; g) si hay alguna queja en su contra, con motivo de su actuación como Magistrado; y, h) fama pública como funcionario, que puede respaldarse con la investigación de campo, en donde se interrogue a los abogados que litigan en ese tribunal para, finalmente, con el resultado que se obtenga de todos estos datos y con una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e, incluso lógica, respecto a la forma en que fueron aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, se sustente la decisión.

En consecuencia, atento a lo dispuesto por los criterios antes señalados, y con fundamento en los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 58, fracción XI, 65, 67, 70 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículo 41, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en relación con los diversos artículos 1, 2, 3 y 4 de los LINEAMIENTOS, se procederá en los siguientes apartados a analizar las constancias que integran el expediente que nos ocupa, con la finalidad de determinar si, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en el desempeño de su encargo, cumplió o no plenamente con sus funciones y atribuciones en los términos y bajo los parámetros ya señalados con la finalidad de determinar si procede o no ratificarla en el cargo.



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

#### **CUARTA. Valoración de pruebas y expresión de alegatos.**

Con la finalidad de que el dictamen en cuestión, sea emitido de manera objetiva y razonada; y cumpla con los principios derivados del artículo 116, fracción III de nuestra Constitución Federal, en este apartado, atento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de los LINEAMIENTOS, conforme a las atribuciones y facultades ya mencionadas en apartados anteriores, se procede a la valoración de las pruebas que le fueron admitidas a la profesionista antes nombrada, así como las recabadas por esta autoridad; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 277, 278, 280, 288, 409, 410, 412, 413, 420, 422 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria al presente procedimiento atento a lo señalado en el artículo 7 de los LINEAMIENTOS, procediendo a la valoración de dichos medios de convicción en los siguientes términos:

#### **A) PRUEBAS ADMITIDAS A LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES EN EL ACUERDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, ASÍ COMO SU VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS EN LO INDIVIDUAL, MISMOS QUE ADJUNTÓ AL APERSONARSE AL PRESENTE EXPEDIENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS.**

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada del nombramiento de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expedido por el Congreso del Estado de Colima de fecha 27 de septiembre de 2021; medio de convicción que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado que la mesa directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, otorgó en la fecha antes indicada a la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES el nombramiento de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Integrante del Poder Judicial del Estado de Colima, con fecha de conclusión en el cargo el 13 de julio de 2024.
- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada de la Certificación por escrito de fecha 23 de enero de 2024, levantada por la Licenciada Brenda Gabriela Zamora Salazar, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respecto de la parte conducente de la sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre del año 2021, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima; medio de convicción que se valora en los términos

Página 19 de 184

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditada la certificación levantada por la servidora pública antes mencionada de la grabación de audio y video correspondiente a la sesión de pleno extraordinaria, de fecha 29 de septiembre del año 2021, en la que se hizo constar que se recibió el comunicado por parte del Congreso del Estado de Colima, en donde se informó la designación de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES como Magistrada integrante del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como su adscripción a la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes.

- 3. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada del acta entrega recepción de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 30 de septiembre de 2021; medio de prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditada la entrega y recepción por parte de la Magistrada Leticia Chávez Ponce a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, con relación a la oficina de la Segunda Sala Penal ya referida, con la intervención de la Licenciada Lourdes Georgina Quijas Eusebio por parte del Órgano Interno de Control, Autoridad Investigadora y el Licenciado Rogelio Zamora Díaz, como testigo de asistencia, en la que se hizo constar la entrega de documentos, información en general, recursos humanos y materiales, información de los asuntos en trámite inherentes a la Segunda Sala Penal en comento.

Advirtiéndose de dicha prueba en lo que interesa, que recibió como personal adscrito a su ponencia al Licenciado Octavio Romero Cárdenas como proyectista, al Licenciado Carlos Humberto Chávez Mejía como actuario y a la Licenciada Claudia Berenice Santa Ana León como secretaria; y respecto de los asuntos en trámite, se indicó que se agregaba un anexo denominado "Anexo 1" en el que se contenía un reporte al 29 de septiembre de 2021, en donde se informaba los Tocas que se tenían con avance en la elaboración de proyecto, así como la asignación de los mismos a los proyectistas; sin embargo, no fue exhibida al expediente que nos ocupa el anexo de referencia.

- 4. DOCUMENTAL.** Consistente en legajo de copias fotostáticas certificadas del acta de sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2023, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y diversas documentales anexas a la misma; probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado en lo que interesa lo siguiente:

Que en el desahogo del cuarto punto del orden del día de la sesión se tuvo por recibido el informe de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES respecto de la

Página 20 de 184



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

visita practicada al juzgado Segundo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Colima, adjuntándose un oficio y acta de visita donde constan los pormenores de ésta, la cual se efectuó el día 31 de enero de 2023. Además, se acredita que, en la sesión en comento, la Magistrada antes nombrada estuvo ausente en forma justificada.

- 5. DOCUMENTAL.** Consistente en la certificación original de fecha 30 de enero de 2024, realizada por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado que de acuerdo a los libros de gobierno de la Segunda Sala Penal ya referida, la ponencia de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, no cuenta con asuntos asignados y debidamente integrados para resolver que aún se encuentren en trámite o citados para sentencia.
- 6. DOCUMENTAL.** Consistente en certificación original de fecha 30 de enero de 2024, realizada por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado que en los libros de registro de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala referida, no obra registro de excitativa de justicia alguna promovida en contra de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES; de igual manera, se tiene por acreditado que se promovió un juicio de amparo por inactividad procesal respecto de la ponencia de la Magistrada en comento, relacionado con el toca SPA-145/2022, mismo que se sobreseyó por inexistencia del acto impugnado; asimismo de la certificación de referencia se acredita que no existe registro de alguna queja promovida en contra de la Magistrada antes citada.
- 7. DOCUMENTAL.** Consistente en la certificación original de fecha 30 de enero de 2024, realizada por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditada la relación de los asuntos que le fueron asignados a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES al ser adscrita a su ponencia y que correspondían a la Magistrada Leticia Chávez Ponce a quien estaban asignados y que no fueron resueltos durante su adscripción en la multicitada Segunda Sala Penal, sumando

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

un total de 14 tocas; advirtiéndose de dicha certificación las fechas en que fueron resueltos por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES.

- 8. DOCUMENTAL.** Consistente en la certificación de fecha 30 de enero de 2024, realizada por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respecto del documento denominado “relación de asuntos asignados y resueltos durante los años judiciales 2021 (a partir del 30 de septiembre de 2021), 2022, 2023 y 2024 Magistratura de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES”; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado lo siguiente:

Que conforme a los datos obtenidos de los libros de gobierno que obran en los archivos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se obtuvo la relación de los asuntos asignados y resueltos durante los años judiciales 2021 (a partir del 30 de septiembre de 2021), 2022, 2023 y 2024 de la Magistratura de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, conteniéndose un listado de 173 asuntos resueltos al día 30 de enero de 2024; destacando del listado en cuestión que los mismos corresponden a asuntos resueltos por la antes nombrada sin que se advierta de dicha certificación de más asuntos que hayan sido asignados a su ponencia y que aún se encuentren en trámite o que no hayan sido resueltos; toda vez que, conforme a las columnas contenidas en la tabla remitida, únicamente se listaron los asuntos que ya estaban citados para sentencia y no así otros expedientes que aún se encontraran en trámite y que estuvieran asignados para su tramitación y substanciación a su ponencia.

- 9. DOCUMENTAL.** Consistente en certificación de fecha 30 de enero de 2024, realizada por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respecto del documento denominado “relación de amparos promovidos durante los años judiciales 2021 (a partir del 30 de septiembre de 2021), 2022, 2023 y 2024 respecto de asuntos proyectados por la Magistratura de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES”; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado que de los datos obtenidos de los libros de gobierno que obran en los archivos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se obtuvo la relación de los amparos directos e indirectos promovidos durante los años judiciales a partir del 30 de septiembre de 2021, 2022, 2023 y 2024 y hasta la fecha de certificación, respecto de los asuntos proyectados por la Magistratura de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

FLORES, advirtiéndose que a la fecha de la certificación se arrojaron los siguientes datos: 29 amparos interpuestos de los cuales 18 son amparos directos, 11 amparos indirectos; respecto de los cuales 3 fueron desechados, 6 a la fecha de la certificación se encontraban en trámite (radicados), 13 negados, 7 sobreseídos, y ninguno concedido.

- 10. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada del acuse del escrito de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes y dirigido al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con fecha de recepción de la Secretaría General de Acuerdos el 31 de enero de 2024, anexando a dicho oficio un legajo de copias simples tamaño oficio; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditada la presentación del ocurso signado por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES y dirigido al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, mediante el cual propuso, hasta esa fecha, a su consideración, el estudio realizado por la antes nombrada con propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a diversas legislaciones locales para la incorporación de la figura jurídica que denomina “filiación por solidaridad humana por reconocimiento”.
- 11. DOCUMENTALES.** Consistentes en 2 dos legajos de copias fotostáticas certificadas de fecha 31 de enero de 2024, levantadas por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativas a dos libros de gobierno; pruebas que se valoran en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a las que se les otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado lo siguiente:

Que la primera certificación corresponde a la autorización del libro de gobierno para el registro de radicación de amparos directos e indirectos presentados a partir del día 30 de septiembre de 2021 y hasta la fecha de certificación, respecto de la ponencia a cargo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES adscrita a la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, citado documento del que se advierte una relación de los juicios de amparo indirectos y juicios de amparo directos interpuestos, siendo un total de 29 amparos promovidos, de los que se advierte que 18 son amparos directos, 11 amparos indirectos; respecto de los cuales 3 fueron desechados, 6 a la fecha de la certificación se encontraban en trámite (radicados), 13 negados, 5 sobreseídos, y 2 concedidos.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Que la segunda certificación corresponde a la autorización del libro de gobierno para el registro de asuntos resueltos a partir del día 30 de septiembre de 2021 y hasta la fecha de certificación, respecto de la ponencia a cargo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES adscrita a la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, citado documento del que se advierte una relación de 173 Tocas resueltos en dicha ponencia a esa fecha.

- 12. DOCUMENTALES.** Consistentes en 4 cuatro copias simples de impresiones tamaño carta sin firma, que refieren al cumplimiento de 4 comisiones de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES; pruebas que se valoran en los términos de los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las que se advierte de manera indiciaria la presunta publicación en lo que aparenta ser una red social del Poder Judicial del Estado del cumplimiento de las citadas comisiones llevadas a cabo por la Magistrada de referencia en representación del Poder Judicial del Estado, destacándose que éstas se refieren a asistencias de la Magistrada antes nombrada a cuatro sesiones solemnes celebradas por el Congreso del Estado de Colima.
- 13. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada de la convocatoria suscrita por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, de fecha 31 de octubre de 2023, para sesionar el día 02 de noviembre de 2023; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditada la existencia de la convocatoria suscrita por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a las Magistraturas integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para erigirse como jurado de sentencia en el juicio político 01/2021, en sesión de pleno extraordinaria a celebrarse el día 02 de noviembre de 2023 a las 17:00 horas.
- 14. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada de la certificación del auto pronunciado en fecha 31 de octubre de 2023, por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respecto al juicio político 01/2021; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditada la existencia del acuerdo pronunciado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en unión de la Licenciada Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaria General de Acuerdos de dicho Órgano Colegiado, dentro del juicio político 01/2021, en el que se desprende que se tuvo por recibido el proyecto de dictamen respectivo y sus anexos por parte de la Magistrada instructora LILIA HERNÁNDEZ FLORES, así como la instrucción para convocar a las Magistraturas integrantes del Pleno del



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Supremo Tribunal de Justicia del Estado para el día 02 de noviembre de 2023, a las 17:00 horas a efecto de deliberar el proyecto de resolución, así como el dictado de la sentencia correspondiente.

- 15. DOCUMENTAL.** Consistente en original del oficio número 1737, suscrito por la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, Magistrada Propietaria integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y dirigido al Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, de fecha 31 de octubre de 2023; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado que la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en su carácter de Magistrada instructora dentro del juicio político 01/2021, remitió al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las actuaciones originales del expediente relativo al juicio político ya mencionado, así como diversos cuadernillos de amparos y demás anexos relacionados con tal juicio; y el proyecto de sentencia respectivo.
- 16. DOCUMENTAL.** Consistente en una impresión de un documento denominado “Sentencia emitida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado erigido en jurado de sentencia dentro del juicio político 01/2021, del índice del Congreso del Estado de Colima y correspondiente al cuaderno 01/2023”, de fecha 02 de noviembre de 2023; citado documento que se encuentra sin firmas. Prueba que se valora en los términos de los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga valor probatorio indiciario para tener por presuntamente acreditada la existencia de un proyecto de sentencia relativo al juicio político 01/2021, sin que del mismo se advierta que haya sido sometido al Pleno del Tribunal para su resolución.
- 17. DOCUMENTAL.** Consistente en la certificación de fecha 30 de enero de 2024 expedida por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES ha emitido votos en contra y particulares durante su periodo de su adscripción a la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, comprendido del 30 de septiembre de 2021 a la fecha de la certificación respectiva, sumando un total de siete tocas en los que refiere la existencia de votos disidentes de la Magistrada antes nombrada, advirtiéndose que, de los siete proyectos de resolución en cuestión que fueron de ponencias distintas a la de la antes nombrada, en dos de ellos emitió voto concurrente y en cinco de ellos solo se menciona que votó en contra.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

**18. DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión sin firma del Curriculum Vitae de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, prueba que se valora por sí misma en los términos de los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga valor indiciario para tener por acreditado la existencia de la información curricular de la Magistrada en cita, al que anexa diversos documentos justificativos de la información señalada en el mismo.

En consecuencia, respecto de los documentos que adjuntó a dicho Currículum, los mismos se valoran en cada uno de los siguientes apartados numerados del 19 al 34 que se indican a continuación.

**19. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada del Título de Licenciada en Derecho a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, expedido el 02 de marzo de 1999 por el Rector y el Secretario General de la Universidad de Colima; medio de convicción que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado el título profesional de la Licenciatura en Derecho que le fue otorgado a la antes nombrada, por parte de la Universidad de Colima, fechado el 2 de marzo de 1999.

**20. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada de la Cédula profesional número 2888420 a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, como Licenciada en Derecho expedido por el Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de fecha 29 de junio de 1999; probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado la cédula profesional otorgada a la antes nombrada, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho.

**21. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada del Reconocimiento a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES otorgado por Peña Colorada, por el más alto nivel de calificación, de fecha octubre de 1998; prueba que se valora en los términos de los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga valor probatorio indiciario para tener por acreditado el reconocimiento efectuado a favor de la profesionista antes citada de parte de la empresa "Peña Colorada", en virtud de haber obtenido el más alto nivel de calificación en la Licenciatura en Derecho.

**22. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada de la constancia de estudios a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, donde expresa que curso la Maestría en Derecho Familiar, expedido por la Coordinación Académica del Centro Carbonell, de fecha 18 de enero de 2024; prueba que se valora en los términos de



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado que la Magistrada antes nombrada, se encuentra cursando el tercer semestre de la Maestría en Derecho Familiar, en el Centro Educativo Carbonell con número de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) 20190145; asimismo se tiene por acreditado las materias cursadas al momento de la expedición del documento que se valora y por acreditado el promedio de calificación de la mencionada profesionista.

- 23. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada de la constancia de estudios de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Centro de Estudios Universitarios e Investigación (CEEUNI) con folio número HFL-00002, de fecha 22 de enero de 2024, que acompaña el memorándum de calificaciones; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, es alumna del periodo octubre-enero a la fecha de la expedición de la referida constancia, cursando el tercer cuatrimestre de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, en el Centro de Estudios Universitarios e Investigación de Morelia Michoacán, con clave 16PSU0339W. Asimismo se tiene por acreditado las materias cursadas al momento de la expedición del documento que se valora y por acreditado el promedio de calificación de la mencionada profesionista.
- 24. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada de la cédula profesional número 8061691 a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en la Especialidad en Derecho Procesal Civil, expedida por el Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de fecha 30 de abril de 2013; probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditada la existencia de la cédula profesional otorgada a la Magistrada antes nombrada, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel Especialidad en Derecho Procesal Civil.
- 25. DOCUMENTALES.** Consistente en un legajo de copias fotostáticas certificadas constante de 22 veintidós fojas útiles respecto de diversos **diplomas** a nombre de LILIA HERNÁNDEZ, expedidos por diversas instituciones educativas, que se indican a continuación:

- I. Diploma de Especialidad en Derecho Procesal Civil a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 8 de enero de 2013, expedido por la Universidad de Colima y con el que se acredita que la Magistrada referida fue aprobada en dicho diplomado, mismo que recibió antes de su



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- II. Diploma de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, ciclo escolar 2013, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha febrero de 2014, expedido por el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, con el que se acredita que la Magistrada referida aprobó el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios ciclo escolar 2013, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
  - III. Diploma en Derecho Familiar y Sucesorio, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha noviembre de 2002, expedido por la Universidad de Colima, con el que se acredita que la Magistrada anteriormente nombrada fue aprobada en dicho diplomado, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
  - IV. Diploma en Derecho Procesal Constitucional, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha agosto de 2004, expedido por la Universidad de Colima con el que se acredita que la Magistrada anteriormente nombrada fue aprobada en dicho diplomado, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
  - V. Diploma en Derecho Constitucional y Amparo, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha julio de 2005 expedido por la Universidad de Colima con el que se acredita que la Magistrada anteriormente nombrada fue aprobada en dicho diplomado, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
  - VI. Diploma en Derecho Procesal, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha septiembre de 2011, expedido por la Universidad de Colima que acredita que la Magistrada anteriormente nombrada fue aprobada en dicho diplomado, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
  - VII. Diploma en Derecho Procesal Constitucional, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha octubre de 2006, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
  - VIII. Diploma en Procesos Judiciales Federales, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha diciembre de 2007, expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que acredita su participación en el referido diplomado, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
  - IX. Diploma en Derecho Penal, Procesal Penal y Amparo Penal, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 05 de julio de 2008, expedido por la Casa de la Cultura Jurídica y Estudios Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que acredita la conclusión al diplomado de referencia,



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- X. Diploma en Justicia Constitucional y Actualización Jurisprudencial, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha octubre de 2009, expedido por la Casa de la Cultura Jurídica y Estudios Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que acredita la conclusión al diplomado de referencia, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XI. Diploma en Derecho de Amparo Indirecto, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha septiembre de 2011, expedido por la Casa de la Cultura Jurídica y Estudios Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que acredita haber cursado el diplomado de referencia, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XII. Diploma en Derecho Procesal Mercantil, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha enero de 2012, expedido por la Universidad de Colima, con el que acredita el diplomado de referencia, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XIII. Diploma en Derecho Notarial y Registral, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha septiembre de 2012, expedido por la Universidad de Colima, con el que acredita el diplomado de referencia, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XIV. Diploma sobre las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 29 de junio al 20 de octubre de 2012, expedida por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la que acredita su conclusión, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XV. Diploma en Juicio Oral en Materia Civil, Familiar y Mercantil, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 19 de agosto de 2016, expedido por la Universidad de Colima haber cursado el diplomado de referencia, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XVI. Diploma en Acceso a la Justicia en materia de Derechos Humanos, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 20 de julio de 2019, expedido por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el que acredita haber cursado y aprobado el mencionado diplomado, mismo que recibió antes de su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XVII. Diploma en Actualización en Proceso Penal, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 09 de abril de 2022, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el que acredita haber participado en la referida actualización, mismo que recibió **con posterioridad** a su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- XVIII. Diploma en Juicio de Amparo, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 14 de julio de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita haber cursado y aprobado el referido diplomado, mismo que recibió **con posterioridad** a su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XIX. Diploma en Sistema de Justicia Penal Acusatoria y Técnica de Litigación Oral, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha agosto de 2022, expedido por el Centro de Estudios Universitarios e Investigación (CEEUNI) que acredita haber aprobado dicho diplomado, mismo que recibió **con posterioridad** a su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XX. Diploma de La Suprema Corte y los Derechos Humanos 2022, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha diciembre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita haber cursado y aprobado el referido diplomado, mismo que recibió **con posterioridad** a su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XXI. Diploma por su participación en el Video curso “Deontología Judicial” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha agosto de 2000, expedido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el que acredita su participación en dicho curso, mismo que recibió previo a su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XXII. Diplomado “Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES de fecha 19 de octubre de 2023, mismo acredita su asistencia al diplomado en mención y que recibió **con posterioridad** a su nombramiento como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Probanzas que se valoran en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a las que se les otorga pleno valor probatorio para tener por acreditada la constante preparación académica de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en diversas instituciones educativas en los periodos, materias y años que se detallan anteriormente.

**26. DOCUMENTALES.** Consistente en un legajo de copias fotostáticas certificadas de **reconocimientos** constantes de 14 catorce fojas útiles a nombre de la Magistrada sujeta de evaluación, siendo los siguientes:

- I. Original de Reconocimiento al Mérito Cívico 2007, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, expedido por el Gobierno del Estado de Colima por su trayectoria profesional, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- II. Original de Reconocimiento por su destacado desempeño como abogada funcionaria, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES de fecha julio de 2019 (placa metálica) expedido por la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de Colima A.C., otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- III. Original de Reconocimiento por su acertado desempeño como Jueza al frente del Juzgado Tercero del Poder Judicial en el Estado de Colima, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 01 de junio de 2019 expedido por el Colegio de Abogados de Villa de Álvarez y Profesionistas afines “Dr. Jorge Arnulfo Andalón Díaz”, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- IV. Original de Reconocimiento por 20 años de perseverancia en la prestación de servicio en la administración de justicia, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 07 de marzo de 2019 expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- V. Original de Reconocimiento por su intervención en el evento conmemorativo al día Internacional de la Mujer, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 12 de marzo de 2020 expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- VI. Original de Reconocimiento por sus 24 años de servicio, a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 09 de marzo de 2023 expedido por Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- VII. Original de Reconocimiento por su exposición jurídica “Divorcio, los bienes y los hijos” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 22 de septiembre de 2020 expedido por Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México A.C. delegación Estatal Colima, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- VIII. Original de Reconocimiento por Ponencia en el tema “Pensión alimenticia” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 10 de octubre de 2020 expedido por el Colegio de Abogados de Villa de Álvarez y Profesionistas afines “Dr. Jorge Arnulfo Andalón Díaz, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- IX. Original de Reconocimiento por su participación en el XV Congreso Nacional de Juicios Orales a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, “La oralidad familiar en Colima” de fecha 25 de noviembre de 2022 expedido por la Universidad UNIVER Colima A.C., otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- X. Original de Reconocimiento por participación en mesa redonda “Niña, Niños y Adolescentes y su acceso a las redes sociales” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

FLORES, de fecha abril de 2019, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;

- XI.** Original de Reconocimiento por haber impartido la conferencia “Generalidades de los juicios orales familiares en Colima” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha noviembre de 2020 expedido por la Universidad UNIVER Colima A.C., otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XII.** Original de Reconocimiento por conferencia “Retos de una mujer para consolidar una carrera judicial” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 24 de junio de 2023 expedido por la Universidad UNIVER Colima A.C., otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XIII.** Original de Reconocimiento por la conferencia “De Derechos Humanos y la Familia” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 12 de julio de 2023 expedido por la Universidad ITECCE, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XIV.** Original de Reconocimiento a la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, por el Ciclo de Conversatorios sobre Capacidad Jurídica en el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, impartido por Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2023, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;

Medios de convicción que se valoran en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a las que se les otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado la preparación académica y reconocimientos otorgados a la LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en los periodos, materias y años que se detallan anteriormente.

**27. DOCUMENTALES.** Consistente en un legajo de copias fotostáticas certificadas de **constancias** las cuales constan de 41 (cuarenta y un) fojas útiles expedidas a favor de la C. LILIA HERNÁNDEZ FLORES, expedidos por diversas instituciones educativas, que se indican a continuación:

- I.** Original de Constancia que acredita por su participación en el Congreso Nacional de Ciencias Forenses a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha noviembre de 1997, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- II.** Original de la Constancia por su asistencia al curso “Interpretación y Argumentación Jurídica” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 23 de octubre de 2004, expedido por el Centro de Documentación Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que

Página 32 de 184



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- acredita su asistencia a dicho curso, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- III. Original de la Constancia por su asistencia a la conferencia “Arrendamiento de úteros, régimen jurídico del cadáver y divorcio sin causales” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 30 de enero de 2009, expedido por el Poder Judicial del Estado de Colima, con el que acredita su asistencia a dicha conferencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
  - IV. Original de la Constancia por su asistencia a la conferencia “Los principios constitucionales del sistema tributario” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 03 de julio de 2009, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
  - V. Original de la Constancia por su asistencia a la conferencia magistral “Valoración de la prueba” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha marzo de 2011 expedido por la Casa de la Cultura Jurídica “Miguel González Castro” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita la asistencia a dicha conferencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
  - VI. Original de la Constancia por su asistencia a la conferencia magistral “Jerarquía de los tratados internacionales en el orden jurídico mexicano” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha marzo de 2011, expedida por la Casa de la Cultura Jurídica “Miguel González Castro” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita la asistencia a dicha conferencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
  - VII. Original de la Constancia por su asistencia a la conferencia “Jurisdicción en México. Los juicios orales en materia mercantil” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 08 junio de 2011, expedida por la Casa de la Cultura Jurídica “Miguel González Castro” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita la asistencia a dicha conferencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
  - VIII. Original de la Constancia por su asistencia al Cuarto Congreso Mexicano del Derecho Procesal Constitucional “El Amparo del Siglo XXI” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha septiembre de 2011, expedida por diversas instituciones, con el que acredita su asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
  - IX. Original de la Constancia por su asistencia al curso taller “Aprendiendo a manejar mis emociones, me comunico asertivamente” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha julio de 2012, expedido por la Dirección de Desarrollo Humano Integral AMOSLI y el Poder Judicial del Estado de Colima, con el que acredita su asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- X.** Original de la Constancia por su asistencia al curso taller “Los juicios orales en materia civil y familiar” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha mayo de 2014, expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XI.** Original de la Constancia por participación en la capacitación “Lenguaje incluyente y no sexista” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 28 de febrero de 2018, expedido por el Instituto Colimense de las Mujeres del Gobierno del Estado de Colima, con el que acredita su participación, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XII.** Original de la Constancia por su asistencia al taller “Reconstrucción de sentencia con perspectiva de género” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 24 abril de 2018, expedido por Poder Judicial del Estado de Colima, con el que acredita su asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XIII.** Original de la Constancia por su asistencia al curso de “Protección de datos personales, aspectos básicos” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 14 de septiembre de 2018, expedido por Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con el que acredita su asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XIV.** Original de la Constancia por su asistencia al curso “Procedimiento de restitución internacional de Niños, Niñas y Adolescentes” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha junio de 2018, expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XV.** Original de la Constancia por su asistencia al curso taller “Perspectiva de género aspectos básicos” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 18 de febrero de 2019, expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con el que acredita su asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XVI.** Original de la Constancia por su asistencia al curso taller “Elaboración de versiones públicas de las sentencias” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 15 de marzo de 2019, expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, con el que acredita su asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XVII.** Original de la Constancia por su asistencia en el Segundo Congreso Mundial sobre la Infancia y Adolescencia “Convención sobre los derechos del niño a debate 30 años después” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha octubre de 2019, expedido por la Universidad de Colima, con la cual acredita su

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XVIII.** Original de la Constancia por su asistencia al curso taller “Temas selectos de derecho familiar” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 20 de noviembre de 2019, expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con el que acredita su asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XIX.** Original de la Constancia por su asistencia al 2do. Seminario Virtual “Desarrollo y progresividad: los derechos humanos de Niñez y Adolescentes” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 25 de noviembre de 2020, expedido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con el que acredita su participación, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XX.** Original de la Constancia por su asistencia al Congreso Nacional de Derecho Civil a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 03 de septiembre de 2021, expedido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el que se acredita su asistencia, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXI.** Original de la Constancia por su asistencia al curso taller “Introducción a los Derechos Humanos” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha febrero de 2021, expedido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de la cual acredita su participación, otorgado anterior a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXII.** Original de la Constancia por su asistencia a las Jornadas INACIPE-CIDENI: “Niñez, Género y Derechos Humanos” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha enero de 2022, expedido por el Centro Iberoamericano de Derechos del Niño del INACIPE, de la cual acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXIII.** Original de la Constancia por su asistencia al curso del “Sistema de Justicia Penal para Adolescentes” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 26 abril de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la cual acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXIV.** Original de la Constancia por su asistencia a la conferencia del “Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha junio de 2022, expedido por la Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como la Dirección de Formación y Actualización Judicial de la cual acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXV.** Original de la Constancia por su asistencia al curso del “El Sistema de Derechos Fundamentales” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 10 de

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- agosto de 2022, expedido por la Escuela Federal de Formación Judicial del Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura de la cual acredita el curso, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXVI.** Original de la Constancia por su asistencia a la conferencia del “Ejecución Penal” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 10 de agosto de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXVII.** Original de la Constancia por su asistencia a las conferencias de “El Amparo y los Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio y los Nuevos Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 18 de agosto de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXVIII.** Original de la Constancia por su asistencia a la conferencia del “El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio en el Proceso Penal a la luz de la psicología del testimonio” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 29 agosto de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXIX.** Original de la Constancia por su asistencia al seminario “Actualización en el sistema penal acusatorio” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha agosto de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXX.** Original de la Constancia por su asistencia a la conferencia “Consecuencia de la conclusión del plazo de investigación complementaria en el sistema penal acusatorio en México” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 22 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXXI.** Original de la Constancia por su asistencia al curso del “Niños, Niñas y Adolescentes en el Derecho Penal. Segunda Edición” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 22 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXXII.** Original de la Constancia por su asistencia al curso del “Víctimas Directas e Indirectas en asuntos de materia penal” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

FLORES, de fecha 23 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;

- XXXIII.** Original de la Constancia por su asistencia al foro “Una Jueza y un Juez Federal en tu vida” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha octubre de 2022, expedido por la Coordinación General de Asesores de la Presidencia y la Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXXIV.** Original de la Constancia por su asistencia a la conferencia del “Ejecución de sentencias” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha octubre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXXV.** Original de la Constancia por su asistencia al curso del “Técnicas de litigación oral en materia penal” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha octubre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXXVI.** Original de la Constancia por su asistencia al curso de “Los estereotipos en la función jurisdiccional. Segunda Edición” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 08 noviembre de 2022, expedido por la Escuela Federal de Formación Judicial del Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura de la cual acredita el curso, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXXVII.** Original de la Constancia por su asistencia al curso de “La función judicial y la no discriminación como desigualdad estructural” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 08 noviembre de 2022, expedido por la Escuela Federal de Formación Judicial del Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura de la cual acredita el curso, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXXVIII.** Original de la Constancia por su asistencia al taller de actualización sobre doctrina constitucional “Derechos de las personas con discapacidad” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha febrero de 2023, expedido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otras, con el que acredita su participación, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XXXIX.** Original de la Constancia por su asistencia al curso “Análisis del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civile y su impacto procesal” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha mayo de 2023, expedido por el Instituto de

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- Actualización Jurídica “Becerril de la Llata” con el que acredita su participación, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura;
- XL.** Original de la Constancia por su asistencia al Diplomado online denominado “Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, 19 de octubre del año 2023, con el que acredita su participación, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura, documental recepcionada como *Reconocimiento por el Ciclo de Conversatorios sobre Capacidad Jurídica en el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2023.*
- XLI.** Constancia por su asistencia al seminario “Temas destacados en derecho de familia” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha 30 de marzo de 2022, por la expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia, otorgado **posterior** a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura; con relación a este medio de convicción se precisa que si bien es cierto, se omitió dictar proveído al respecto sobre su admisión o desechamiento, se valora en los términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, en virtud de agregar a los autos del presente procedimiento.

Documentales que se valoran en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a las que se les otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado la preparación académica y curricular de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en los periodos, materias y años que se detallan anteriormente.

- 28. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada de la Constancia como catedrática adjunta a nombre de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, suscrita por el Maestro José Alfredo Jiménez Carrillo Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, de fecha 25 de enero de 2024; medio de convicción que se valora en los términos de los artículos 413 y 414 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, con la que acredita que la Licenciada nombrada fungió como catedrática adjunta del año 2000 al 2002, a la que se le otorga valor probatorio indiciario, advirtiéndose que, con esta documental se acredita que desempeñó dicha actividad con anterioridad a su nombramiento como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- 29. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada de la constancia a nombre de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, expedida por el Mtro. Pedro Mancilla Jiménez Rector General de la Universidad ITECCE S.C., de fecha 19 de enero de 2024; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se tiene por acreditado que la Magistrada en comento, colaboró en la institución



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

educativa ya mencionada como catedrática del plantel educativo en los periodos comprendidos de enero-abril de 2018, febrero-julio de 2020 y julio-agosto de 2020; advirtiéndose que, con esta documental se acredita que desempeñó dicha actividad con anterioridad a su nombramiento como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

- 30. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada de la constancia a nombre de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, expedida por el Director General de la Universidad Terranova de Colima, A.C. (UNIVER), de fecha 12 de enero de 2024. Probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se tiene por acreditado que la Magistrada de referencia colaboró en la institución educativa en comento como catedrática de la Licenciatura en Derecho impartiendo las asignaturas de Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho Procesal Mercantil, en los periodos comprendidos de septiembre-diciembre de 2019 a septiembre-diciembre de 2021, advirtiéndose que, con esta documental se acredita que el primer periodo de referencia lo desempeñó con anterioridad a su nombramiento como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mientras que el segundo, lo ejerció con **posterioridad** a dicho nombramiento.
- 31. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada del artículo intitulado “La supuesta consensualidad en materia mercantil” publicado en coautoría por la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES y el Lic. José Alfredo Jiménez Carrillo en la revista “De Jure” Revista de Investigación y Análisis de la Universidad de Colima, número 1 con fecha de publicación de septiembre de 2004; probanza que se valora en los términos de los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga valor probatorio indiciario para tener por acreditada la existencia de un artículo elaborado en coautoría por la Licda. LILIA HERNÁNDEZ FLORES y el Lic. José Alfredo Jiménez Carrillo, mismo que fue publicado en “De Jure” Revista de Investigación y Análisis de la Universidad de Colima, advirtiéndose que el referido artículo fue publicado con anterioridad al nombramiento de la Licenciada como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- 32. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada del artículo intitulado “La Inactividad Procesal y sus Efectos” publicado en coautoría por la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES y el Lic. José Alfredo Jiménez Carrillo en la Revista “De Jure” Revista de Investigación y Análisis de la Universidad de Colima, número 5, con fecha de publicación de agosto de 2003; probanza que se valora en los términos de los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga valor probatorio indiciario para tener por acreditada la existencia de un artículo elaborado en coautoría por la Licda. LILIA HERNÁNDEZ

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

FLORES y el Lic. José Alfredo Jiménez Carrillo, mismo que fue publicado en “De Jure” Revista de Investigación y Análisis de la Universidad de Colima, advirtiéndose que, el referido artículo fue publicado con anterioridad al nombramiento de la Licenciada como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

- 33. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una impresión sin firma del anuncio de la Conferencia Virtual “Los Derechos de los Adultos Mayores a una Pensión Alimenticia”, mismo que fue publicado en una red social; probanza que se valora en los términos de los artículos 413 y 414 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, a la que se le otorga valor probatorio indiciario, y con la que se tiene por acreditado la publicidad de la conferencia virtual con el título ya referido en la fecha y horario que se indica en la misma, así como la participación de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES; sin embargo, dicha publicación únicamente especifica el día y mes mas no el año en que la conferencia se desarrolló, asimismo, de la revisión de la documental se advierte que, la Licenciada previamente nombrada fungía como Jueza del Juzgado Tercero Familiar, lo que hace suponer que su participación en la referida conferencia fue previa a su designación como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.
- 34. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un legajo de copias fotostáticas certificadas el día 31 de enero de 2024 por el C.P Roberto Márquez Barreto, en su carácter de Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, constante de 317 fojas útiles, y que contienen el expediente personal de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, el cual existe en el Archivo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado la documentación oficial y demás datos personales e inherentes a la Magistrada de referencia, tales como su curriculum vitae, los nombramientos que le han sido expedidos para desempeñarse en los diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado, reconocimientos y constancias obtenidas relativas a la preparación académica de la Magistrada sujeta de evaluación.
- 35. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una impresión sin firma de evento celebrado por la Casa de la Cultura Jurídica “Miguel González Castro” consistente en una Mesa Redonda sobre “Niñas, Niños, Adolescentes y su acceso a las redes sociales” celebrada el día 11 de abril de 2019 con motivo de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia 2019, en el que se desprende que la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES participó como disertante; probanza que se valora en los términos de los artículos 413 y 414 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, a la que se le otorga valor probatorio indiciario, y con la que se tiene por acreditado la publicidad y participación de la Licenciada en comento en la mesa redonda ya descrita,



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

advirtiéndose que su participación fue previa a su designación como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

Se precisa que las documentales que fueron valoradas en copia certificada, en su momento fueron presentadas en original dentro del presente procedimiento, mismas que fueron regresadas a su interesada por así haberlo solicitado previa compulsión y certificación de las mismas, tal y como se desprende del auto de fecha 02 de febrero de 2024, así como de la comparecencia que hizo en la misma fecha la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en la que se hizo constar la entrega de los mismos.

**B) PRUEBAS ADMITIDAS A LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES EN EL ACUERDO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024, ASÍ COMO SU VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS, MISMAS QUE OFRECIÓ AL EVACUAR LA VISTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN VIII DE LOS LINEAMIENTOS.**

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia fotostática certificada del acta entrega recepción de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 30 de septiembre de 2021; medio de prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditada la entrega y recepción por parte de la Magistrada Leticia Chávez Ponce a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, con relación a la oficina de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con la intervención de la Licenciada Lourdes Georgina Quijas Eusebio por parte del Órgano Interno de Control, Autoridad Investigadora y el Licenciado Rogelio Zamora Díaz, como testigo de asistencia, en la que se hizo constar la entrega de documentos, información en general, recursos humanos y materiales, información de los asuntos en trámite inherentes a la Segunda Sala Penal en comento.

Advirtiéndose de dicha prueba en lo que interesa, que recibió como personal adscrito a su ponencia al Licenciado Octavio Romero Cárdenas como proyectista, al Licenciado Carlos Humberto Chávez Mejía como actuario y a la Licenciada Claudia Berenice Santa Ana León como secretaria; y respecto de los asuntos en trámite, se indicó que se agregaba un anexo denominado "Anexo 1" en el que se contenía un reporte al 29 de septiembre de 2021, en donde se informaban los Tocas que se tenían con avance en la elaboración de proyecto, así como la asignación de los mismos a los proyectistas; sin embargo, no fue exhibido al expediente que nos ocupa el anexo de referencia.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

2. **DOCUMENTAL.** Con relación a este medio de convicción, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES la ofreció en su escrito de fecha 28 de mayo de 2024, indicados con los números 2, 5, 6 y 12 del inciso a) de este apartado. Consistente en copias simples del “Proyecto de Acta de Pleno Ordinario de fecha **13 de octubre de 2021** sujeto a modificaciones y/o correcciones”. Y que para su perfeccionamiento se giró el oficio al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a efecto de que remitiera copia certificada e íntegra del acta de sesión de pleno antes mencionada, habiendo dado respuesta mediante oficio 190/2024, de fecha 05 junio del 2024, probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y en la que se acredita lo siguiente:

Se advierte que se remitió copia fotostática certificada constando de 02 dos fojas del acta de la sesión del pleno de fecha 13 de octubre de 2021, con la que se acredita que se celebró una sesión efectuada en la fecha referida por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, citada acta que solo consta de dos fojas, siendo su contenido únicamente el proemio del acta, el orden del día que consta de 6 puntos, asimismo consta un apartado denominado “asuntos particulares” y la clausura y cierre del acta; de cuyo orden del día se aprecia en el punto número 4 correspondiente a asuntos particulares, en lo que concierne al dictamen que nos ocupa, que se aprobó un punto en los términos siguientes: “Se aprobaron y/o validaron nombramientos, cambios de adscripción, comisiones y renunciaciones respecto del personal administrativo y jurisdiccional adscrito al Poder Judicial del Estado”, destacándose que respecto de ese punto, no consta en dicha certificación los cargos, nombres, adscripciones ni información alguna referente a dichos nombramientos, cambios, comisiones y renunciaciones, ni tampoco el sentido del voto de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, ni en su caso su justificación respecto a dichas designaciones. De igual manera se aprecia que la certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos ya señalada no es un documento íntegro de la sesión.

3. **DOCUMENTALES.** Consistentes en 01 una copia simple de una **constancia de servicio social** constitucional número 33747 a nombre de la C. [REDACTED]

1. ELIMINADO: Un renglón. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[REDACTED] de fecha 25 de octubre de y 01 una copia simple de una **constancia de práctica profesional** número 57224 a nombre de la [REDACTED]

2. ELIMINADO: Un renglón. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[REDACTED] de fecha 12 de agosto de 2021; probanzas que se valoran conforme a los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a las que se les otorga valor indiciario de acuerdo a su contenido por constar en copias fotostáticas simples, de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del citado Código aplicado a contrario sensu, advirtiéndose que corresponden a las constancias de servicio social constitucional y de prácticas profesionales a nombre de [REDACTED], como alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima. Destacándose que, en lo que

3. ELIMINADO: Un renglón. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

interesa, la persona antes citada fue propuesta por la propia Magistrada sujeta a evaluación como secretaria actuaria adscrita a su ponencia en la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes a partir del 15 de diciembre de 2021, en sustitución del licenciado Andrés Moreno Fernández, lo cual reitera en su escrito de alegatos.

**4. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una Certificación por escrito de la grabación de audio y video correspondiente a la “Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre del año 2021 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado”, correspondiente a las adscripciones de las Magistradas Leticia Chávez Ponce y LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de la que se advierte la adscripción de la Magistrada antes nombrada a la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, la cual fue aprobada por 7 votos a favor, dos abstenciones y un voto en contra, sin que se indique quienes votaron en determinado sentido.

Asimismo, para su perfeccionamiento se giró el oficio al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a efecto de que remitiera copia certificada e íntegra del acta de sesión de pleno antes mencionada, habiendo dado respuesta mediante oficio 190/2024, de fecha 05 junio del 2024. Probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y en la que se acredita la celebración de una sesión efectuada en la fecha referida por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuyo contenido únicamente se desprende el proemio del acta, el orden del día y la clausura, sin constar que se hubieran desahogado ningún punto de los señalados en el orden del día, siendo que, en el punto número 2 del mismo se abordó lo referente a la integración al Pleno y adscripción a Sala de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; sin constar en dicha certificación a qué Sala fue adscrita la Magistrada de referencia ni los motivos o razones para justificar la aprobación de su adscripción, ni el sentido del voto de los magistrados que integran el Pleno. De igual manera se aprecia que la certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos ya señalada no es un documento íntegro de la sesión, y de la misma no se advierte que haya estado presente la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, sino el Magistrado MARIO DE LA MADRID ANDRADE.

**5. RESPECTO A LA DOCUMENTAL 5 DE SU ESCRITO, la misma ya se abordó en el punto 2 que antecede.**

**6. RESPECTO A LA DOCUMENTAL 6 DE SU ESCRITO, la misma ya se abordó en el punto 2 que antecede.**

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- 7. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una tabla de Excel que contiene los diversos nombramientos que remitió el Supremo Tribunal de Justicia del Estado a la Consejería Jurídica, mismas que obran en autos del presente expediente a fojas 947 a 960 con documento denominado *“Nombramientos de carrera judicial aprobados por el pleno”*, misma que en su escrito hace referencia a la relación de los nombramientos de Jueces de Primera Instancia que de acuerdo con lo argumentado por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, fueron designados antes de que la misma formara parte del Pleno, y de Secretarios de Acuerdos en funciones de jueces; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado la relación de los nombramientos de Jueces de Primera Instancia y de Secretarios de Acuerdos en funciones de jueces, así como las fechas en que fueron hechas dichas designaciones.
- 8. RESPECTO A LA DOCUMENTAL 8 DE SU ESCRITO, la misma ya se abordó en el punto 7 que antecede.**
- 9. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una copia certificada del **acta de pleno ordinario de fecha 28 de octubre de 2022** del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; medio de convicción que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, otorgándosele valor probatorio pleno para tener por acreditado lo siguiente:
- El desahogo de la sesión ordinaria de pleno correspondiente al día 28 de octubre de 2022 por los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la cual se advirtió la aprobación del orden del día en que se llevó a cabo dicha sesión; de igual manera se tiene por acreditado los asuntos informativos que se dieron a conocer en la misma, las suplencias autorizadas para cubrir las ausencias temporales de trabajadores del Poder Judicial del Estado, los apoyos económicos solicitados por personal del mencionado poder para estudios de posgrado y la aprobación de nombramientos en diversas áreas del Poder Judicial del Estado, advirtiéndose, por una parte, la presencia de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en la referida sesión, y por otra, la votación emitida por los magistrados a favor de las personas propuestas, así como las abstenciones de algunos magistrados, entre ellos la Magistrada ya nombrada.
- 10. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una Copia Certificada **del acta de pleno ordinario de fecha 06 de marzo de 2023** del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado lo siguiente:



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

El desahogo de la sesión ordinaria del Pleno correspondiente a la referida fecha por los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como el desahogo de los puntos del orden del día del desarrollo de la sesión, en la que se dieron a conocer los asuntos informativos que interesan a dicho poder, así como las determinaciones tomadas por las Magistraturas con relación a los asuntos particulares y generales que fueron tratados en dicha sesión, advirtiéndose la votación y abstenciones emitidas por los Magistrados a favor de las personas propuestas para ocupar plazas en el Poder Judicial del Estado, acreditándose además que se hizo constar la ausencia justificada de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en el desarrollo de la sesión de pleno antes citada.

- 11. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una Copia Certificada del **acta de Pleno ordinario de fecha 09 de mayo de 2023** del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y que acredita lo siguiente:

El desahogo de la sesión ordinaria de pleno correspondiente al día 09 de mayo de 2023, por los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la cual se advirtió la aprobación del orden del día en que se llevó a cabo dicha sesión; de igual manera se tiene por acreditado los asuntos informativos que se dieron a conocer en la misma; así como los permisos otorgados al personal del Poder Judicial del Estado y los acuerdos tomados por los Magistrados en la sesión del pleno citada con antelación entre las que se advierten las propuestas por incapacidad, así como las propuestas por cambio de adscripción, las solicitudes de licencia de personal, entre otras determinaciones.

Asimismo, se destacan la propuesta de nombramiento de Jueza del Juzgado Primero Familiar del Primer Partido Judicial del Estado a la Licenciada Elda de la Mora Osorio, advirtiéndose que la Magistrada en evaluación LILIA HERNÁNDEZ FLORES, no aprobó dicho nombramiento y voto en contra de su designación, bajo el argumento de que no se constató el perfil e idoneidad de la licenciada referida para dicho cargo.

- 12. RESPECTO A LA DOCUMENTAL 12 DE SU ESCRITO, la misma ya se abordó en el punto 2 que antecede.**

- 13. DOCUMENTAL.** Consistente en 02 dos legajos de impresiones simples y sin firmas del "Proyecto de Acta de Pleno Ordinario de fecha **21 de febrero de 2022** sujeto a modificaciones y/o correcciones", correspondiente a la propuesta de nombramientos en diversas áreas del Poder Judicial del Estado, con lo que pretende demostrar que la Magistrada en evaluación LILIA HERNÁNDEZ FLORES no aprobó diversos nombramientos realizados en esa sesión de Pleno del Supremo

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Tribunal de Justicia, específicamente en el punto 4 de dicho proyecto de acta; y que para su perfeccionamiento se giró el oficio al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a efecto de que remitiera copia certificada e íntegra del acta de sesión de pleno antes mencionada, habiendo dado respuesta mediante oficio 190/2024, de fecha 05 junio del 2024.

Se advierte que informó que no se contaba con el acta firmada con la sesión ordinaria del pleno antes citado, por lo que se valora de forma indiciaria conforme a los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, con lo que se acredita la existencia de un documento sin firma de un supuesto "Proyecto de Acta de Pleno Ordinario de fecha 21 de febrero de 2022 sujeto a modificaciones y/o correcciones".

14. **DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un legajo de impresiones simples y sin firmas del "**proyecto de acta de pleno ordinario de fecha 19 de mayo de 2022 sujeto a modificaciones y/o correcciones**", probanza que se valora de conformidad con los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, a la que se le otorga un valor probatorio indiciario, en virtud de que esta carece de firmas de los Magistrados en la cual se apruebe dicho proyecto, así como de la firma del Secretario General de Acuerdos, mediante la cual haga constar la fe pública que avale plenamente el contenido de dicha documental; y en la cual, pretendía acreditar su abstención en la aprobación del nombramiento de la Licda. Angélica Nicté-Ha Alcázar Montes como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto Civil y Familiar del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo.
15. **DOCUMENTAL.** Consistente en 02 dos legajos de impresiones simples sin firma del "**proyecto de acta de Pleno ordinario de fecha 29 de septiembre de 2022 sujeto a modificaciones y/o correcciones**", probanza que se valora de conformidad con los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, a la que se le otorga un valor indiciario, en virtud de que esta carece de firmas de los Magistrados en la cual se apruebe dicho proyecto, así como de la firma del Secretario General de Acuerdos, mediante la cual haga constar la fe pública que avale plenamente el contenido de dicha documental; y de la que se pretende acreditar que votó en contra de nombramientos y contrataciones mencionadas en el contenido de la referida acta, manifestando que su voto se debía a motivos de austeridad y que si los recursos eran insuficientes en el ejercicio fiscal correspondiente a la celebración de la sesión, no le parecía prudente las nuevas contrataciones.
16. **RESPECTO A LA DOCUMENTAL 16 DE SU ESCRITO, la misma ya se abordó en el punto 9 que antecede.**



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

**17. RESPECTO A LA DOCUMENTAL 17 DE SU ESCRITO, la misma ya se abordó en el punto 11 que antecede.**

**18. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una Copia Certificada del **acta de pleno ordinario de fecha 12 de octubre de 2023** del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y en la que se acredita lo siguiente:

El desahogo de la sesión ordinaria de pleno correspondiente al día 12 de octubre de 2023, por los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la cual se advirtió la aprobación del orden del día en que se llevó a cabo dicha sesión; de igual manera se tiene por acreditado los asuntos informativos que se dieron a conocer. Advirtiéndose de la documental que se valora, los acuerdos tomados por los Magistrados, en la sesión de referencia y las propuestas de nombramientos y comisiones en diversas áreas del Poder Judicial del Estado, observándose la abstención de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, para la aprobación de dichas propuestas en virtud de haber manifestado que las mismas no venían enlistadas en la convocatoria.

**19. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un original del ejemplar del **periódico “Diario de Colima”** correspondiente a la publicación de fecha 15 de enero de 2024, medio de convicción que se valora conforme a los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, otorgándole valor probatorio indiciario en lo individual, al constar en un medio de comunicación y en consecuencia un hecho público y notorio para tener por acreditado lo siguiente:

La existencia de una publicación en el medio informativo denominado “Diario de Colima”, con fecha de publicación del día 15 de febrero del 2024, en la página A3 y que en lo que interesa, se tiene por acreditado la nota referente a la destitución de la Licda. Norma Itzel Aguirre Pinedo Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Manzanillo por carecer de cédula profesional que la acreditara como licenciada en derecho.

**20. DOCUMENTAL.** Consistente en el informe que debería rendir la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, por conducto de su Presidente, conforme a las facultades y atribuciones que le otorga la ley y su reglamento, con base en la información que obra en los archivos físicos y electrónicos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de que informara, si en las sesiones de pleno celebradas en las fechas que a continuación se indican aprobó o no los nombramientos de personal del Poder Judicial del Estado:

1. Sesión de pleno del 13 de octubre del año 2021, puntos 8 y 9;

Página 47 de 184

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

2. Sesión de pleno del 21 de febrero del año 2022, en lo que respecta únicamente al punto 4;
3. Sesión de pleno del 28 de marzo del año 2022, en lo que respecta únicamente al punto 6;
4. Sesión de pleno del 19 de mayo del año 2022, en lo que respecta únicamente al punto 5;
5. Sesión de pleno del 29 de septiembre del año 2022, en lo que respecta únicamente al punto 3, párrafo 8 y hasta antes de la clausura de la misma;
6. Sesión de pleno del 28 de octubre del año 2022, en lo que respecta únicamente al punto 6 del párrafo 1 al 4;
7. Sesión de pleno del 09 de mayo del año 2023, a partir del apartado “JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA” primer y segundo párrafo únicamente; y
8. Sesión de pleno del 12 de octubre del año 2023, en lo que respecta únicamente al punto 10.

Y que para su perfeccionamiento se giró el oficio al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a efecto de que remitiera copia certificada e íntegra del acta de sesión de pleno antes mencionada, habiendo dado respuesta mediante oficio 190/2024, de fecha 05 junio del 2024, en el que se advierte que informa lo siguiente:

1. Que, no se cuenta con el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de octubre de 2021; y que solamente se tiene un acta provisional de la misma publicada en el portal de transparencia.
2. Que, no se cuenta con el Acta de la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2021; y que solamente se tiene un acta provisional de la misma publicada en el portal de transparencia.
3. Que, no se cuenta con el Acta firmada de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 21 de febrero de 2022.
4. Que, respecto a los puntos 8 y 9 que se solicitaron del acta de Pleno de fecha 13 de octubre de 2021, informó que solo contaban con el acta provisional y que por eso solo esa se adjuntó.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

5. Que, respecto al punto 2 que se solicitó copia certificada del acta de Pleno de fecha 21 de febrero de 2022, informó que no se contaba con acta firmada.
6. Que, respecto al punto 6 que se solicitó copia certificada del acta de Pleno de fecha 28 de marzo de 2022, remitió copia de su versión pública probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y en la que se acredita lo siguiente:

La sesión de pleno celebrada por 09 nueve integrantes de los Magistrados, en la que se hizo constar la ausencia justificada del Magistrado Rafael García Rincón; la aprobación del orden del día en que se llevó a cabo dicha sesión; de igual manera se tiene por acreditado los asuntos informativos que se dieron a conocer en la misma; así como los acuerdos tomados por los integrantes del pleno de la referida sesión entre las que se advierten las propuestas por incapacidad, así como las propuestas por cambio de adscripción, las solicitudes de licencia de personal, entre otras determinaciones. Asimismo, se destacan la aprobación de la emisión de las convocatorias STJ/02/2022 y STJ/03/2022, abiertas a concursos de oposición para la selección de Titulares de Judicatura en el Poder Judicial del Estado.

7. Que, respecto al punto 5 que se solicitó copia certificada del acta de Pleno de fecha 19 de mayo de 2022, indicó que no se cuenta con acta firmada de la referida sesión.
8. Que, respecto al punto 3, párrafo 8, que se solicitó copia certificada del acta de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022, manifestando que no contaba con acta firmada de la referida sesión.
9. Que, respecto al punto 6, párrafos 1 al 4, que se solicitó copia certificada del acta de Pleno de fecha 28 de octubre de 2022, Medio de convicción que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, otorgándosele valor probatorio pleno para tener por acreditado lo siguiente:

El desahogo de la sesión ordinaria de pleno correspondiente al día 28 de octubre de 2022 por los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la cual se advirtió la aprobación del orden del día en que se llevó a cabo dicha sesión; de igual manera se tiene por acreditado los asuntos informativos que se dieron a conocer en la misma, las suplencias autorizadas para cubrir las ausencias temporales de trabajadores del Poder Judicial del Estado, los apoyos económicos solicitados por personal del mencionado poder para estudios de posgrado y la aprobación

Página 49 de 184



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

de nombramientos en diversas áreas del Poder Judicial del Estado, advirtiéndole, por una parte, la presencia de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en la referida sesión, y por otra, la votación emitida por los magistrados a favor de las personas propuestas, así como las abstenciones de algunos magistrados, entre ellos la Magistrada ya nombrada.

10. Que, respecto a los puntos de acuerdo solicitados del acta de Pleno de fecha 09 de mayo de 2023, se indicó que se adjunta certificación de dichos puntos. prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y que acredita lo siguiente:

El desahogo de la sesión ordinaria de pleno correspondiente al día 09 de mayo de 2023, por los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la cual se advirtió la aprobación del orden del día en que se llevó a cabo dicha sesión; de igual manera se tiene por acreditado los asuntos informativos que se dieron a conocer en la misma; así como los permisos otorgados al personal del Poder Judicial del Estado y los acuerdos tomados por los Magistrados en la sesión del pleno citada con antelación entre las que se advierten las propuestas por incapacidad, así como las propuestas por cambio de adscripción, las solicitudes de licencia de personal, entre otras determinaciones.

Asimismo, se destacan la propuesta de nombramiento de Jueza del Juzgado

4. ELIMINADO: Un renglón. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

advirtiéndose que la Magistrada en evaluación LILIA HERNÁNDEZ FLORES, no aprobó dicho nombramiento y voto en contra de su designación, bajo el argumento de que no se constató el perfil e idoneidad de la licenciada referida para dicho cargo.

11. Que, respecto al punto de acuerdo solicitado del acta de Pleno de fecha 12 de octubre de 2023, se indicó que se adjunta certificación de dichos puntos. probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y en la que se acredita lo siguiente:

El desahogo de la sesión ordinaria de pleno correspondiente al día 12 de octubre de 2023, por los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la cual se advirtió la aprobación del orden del día en que se llevó a cabo dicha sesión; de igual manera se tiene por acreditado los asuntos informativos que se dieron a conocer. Advirtiéndole de la documental que se valora, los acuerdos tomados por los Magistrados,



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

en la sesión de referencia, advirtiéndole las propuestas de nombramientos y comisiones en diversas áreas del Poder Judicial del Estado, observándose la abstención de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, para la aprobación de dichas propuestas en virtud de haber manifestado, que las mismas no venían enlistadas en la convocatoria y que a ella le interesaba conocer sus perfiles desde el momento en que se circulaba la convocatoria.

**21. DOCUMENTALES.** Consistente en 02 dos **oficios originales números 1076/2024 y 1080/2024** suscritos por la Licenciada Brenda Gabriela Zamora Salazar, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y dirigido a la Lcda. LILIA HERNÁNDEZ FLORES, Magistrada Propietaria adscrita a la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, de fechas 17 y 21 de mayo de 2024 respectivamente, probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y con las que acredita lo siguiente:

Con respecto al oficio 1076/2024, se advierte que la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal del Estado, llevó a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos con que cuenta la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal, indicando que respecto a las sesiones ordinarias celebradas por el pleno en el periodo comprendido del mes de septiembre a diciembre de año 2021, se identificaron la celebración de 03 tres sesiones ordinarias de fechas 13 de octubre; 24 de noviembre; y 16 de diciembre todas del 2021, especificando que en relación a dichas sesiones únicamente se cuentan con las actas provisionales publicadas en el portal de transparencia de la página web del Supremo Tribunal de Justicia. Asimismo, se desprende que solicitó al Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia, el audio y video de las sesiones ordinarias antes citadas.

De igual manera se acredita que, en lo que respecta al año 2022 fueron celebradas 12 sesiones ordinarias, en las fechas que se mencionan en la documental que se valora, señalando que se cuenta con la versión impresa y firmada únicamente de 04 cuatro de ellas y el resto solicitando sean proporcionadas por Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia por encontrarse en audio y video. En lo que respecta al año 2023, se observa la celebración de 07 siete sesiones ordinarias en la fecha que se mencionan en dicho documental, manifestando que se cuenta con la versión impresa y firmadas por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Secretaria General de Acuerdos del mismo Tribunal. Ahora bien, con respecto al año 2024, se evidencia la celebración de 02 dos sesiones, argumentando que remite copias certificadas del acta de pleno celebrado en primer término, toda vez que la correspondiente al 17 de abril de 2024, aún se encuentra pendiente de aprobación.

Página 51 de 184

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Con relación al oficio 1080/2024, se advierte que la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal del Estado, llevó a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos con que cuenta la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal, indicando que respecto a las sesiones extraordinarias celebradas por el pleno, remite audio y video de las sesiones de fechas 29 de septiembre de 2021, 08 de abril y 03 de noviembre del año 2022, sin remitir el acta y/o el audio y video de la sesión presuntamente extraordinaria del 24 de noviembre de 2022 por precisar que dicha fecha corresponde a una sesión ordinaria y no una extraordinaria. Por otra parte, se advierte que con relación al acta de la sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021 en su oportunidad se le expidió a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, una constancia de la grabación de audio y video de la misma mediante la cual, la Magistrada de referencia fue adscrita a la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes.

**22. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un legajo de impresiones simples y sin firmas del **“proyecto de acta de pleno ordinario de fecha 28 de marzo de 2022 sujeto a modificaciones y/o correcciones”**, probanza que se valora de conformidad con los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, a la que se le otorga un valor probatorio indiciario de lo que contiene la misma, en virtud de que esta carece de firmas de los Magistrados en la cual se apruebe dicho proyecto, así como de la firma del Secretario General de Acuerdos, mediante la cual haga constar la fe pública que avale plenamente el contenido de dicha documental; y con la que se pretendía acreditar su presencia en la referida sesión y en la que estuvo de acuerdo la aprobación del orden del día, la autorización de incapacidades médicas de personas trabajadoras del Poder Judicial, propuestas de nombramientos del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, se autorizaron pagos del estímulo de antigüedad correspondiente a 30 años de servicio, permisos sin goce de sueldo y la aprobación de nombramientos, comisiones y cambios de adscripción de personal de diversas áreas del Poder Judicial del Estado.

**23. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un **escrito original sin número, de fecha 21 de mayo de 2024**, suscrito por la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, Magistrada de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes y dirigido a los Magistrados integrantes del Pleno, con acuse de recibido el día 21 de mayo de 2024, por la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado lo siguiente:

Que la magistrada sujeta a evaluación, dirigió un escrito a los Magistrados integrantes del Pleno, en el que manifiesta que se lleven a cabo los procesos



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

correspondientes del concurso se oposición con relación a las designaciones de personal efectuadas por el pleno a diversos cargos de carácter provisional mismos que se han prolongado, advirtiéndose del contenido del mismo escrito, que la Magistrada de referencia hizo la solicitud con fecha **posterior** a que fuera notificada del inicio de su procedimiento de evaluación.

- 24. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un **escrito original sin número, de fecha 24 de mayo de 2024**, suscrito por la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, Magistrada de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes y dirigido a los Magistrados integrantes del Pleno de la Segunda Sala Penal en la Impartición de Justicia para Adolescentes, con acuse de recibido el día 24 de mayo de 2024 por la referida Segunda Sala Penal; medio de convicción que se valora conforme a los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado lo siguiente:

Que la magistrada sujeta a evaluación ha realizado acciones a fin de dar cumplimiento a las atribuciones como Pleno de la Segunda Sala Penal antes mencionada, de establecer jurisprudencia y/o tesis a partir de la reiteración de criterios en la emisión de resoluciones, así como establecer criterios relevantes de asuntos aprobados por el pleno de la Segunda Sala Penal que emanan de la ponencia de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, desde que asumió el cargo como Magistrada y hasta la fecha de la presentación de dicho ocurso.

Asimismo, se advierte, que se elaboró un proyecto de tesis de los asuntos a los que denominó “relevantes”, con el interés de que se tome registro de ellos y así sentar bases para el cumplimiento de esa obligación constitucional y legal, observándose un listado de los tocas que han sido resueltos en la ponencia de la Magistrada sujeta a evaluación, relacionados con el tema antes citado.

Además, manifiesta que la creación de criterios no pudo haberse realizado antes, debido a la supuesta, falta de creación del órgano encargado de la compilación, sistemática y publicación en el Boletín Judicial a fin de garantizar su adecuada difusión. Sin embargo, se advierte que la presentación de esta documental ante la Sala Penal se realizó con **posterioridad** a la notificación del inicio de la evaluación de la Magistrada antes nombrada.

- 25. DOCUMENTAL.** Consistente en 02 dos tantos de una **certificación de fecha 24 de mayo de 2024** emitidas por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y con la que acredita lo siguiente:

Que se certifica que se encuentran las versiones públicas de los tocas de la Ponencia de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en el link del Poder Judicial del Estado, de la lista de tocas a que hace referencia en dicha certificación, advirtiéndose que dicha relación consta de 186 ciento ochenta y seis tocas, sin tener fecha precisa en que se llevó a cabo la referida publicación de la versión pública en virtud de no desprenderse de la prueba que se valora; no obstante, la certificación referida corresponde a una fecha **posterior** a la notificación del inicio del procedimiento materia del presente a la Magistrada sujeta a evaluación, respecto al número de tocas resueltos, aparece un número mayor, considerando la fecha en que se efectuó la revisión en cuestión.

- 26. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un tanto de una **Copia simple de una Constancia** de fecha 28 de mayo de 2024, expedida por la Licenciada Violeta Zulema Larios Valencia, Rectora de UNIVERSIDAD UNIVER COLIMA, A.C, en favor de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, probanza que se valora en los términos de los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga valor indiciario y pretendiendo acreditar lo siguiente:

Que la magistrada sujeta a evaluación ha colaborado con la Institución Educativa (UNIVER COLIMA) **como catedrática**, impartiendo diversas asignaturas tanto en nivel licenciatura como a nivel posgrado en los periodos señalados en la constancia de referencia, de las cuales se advierte que únicamente tres asignaturas corresponden a un periodo **posterior** a la fecha en que fue nombrada como Magistrada propietaria de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES.

- 27. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una **Copia certificada del acta de pleno ordinario de fecha 28 de febrero de 2024** del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y con la que acredita lo siguiente:

El desahogo de la sesión ordinaria de pleno correspondiente al día 28 de febrero de 2024, por los magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la cual se advirtió la aprobación del orden del día en que se llevó a cabo dicha sesión; de igual manera se tiene por acreditado los asuntos informativos que se dieron a conocer en la misma. Advirtiéndose de la documental que se valora, los acuerdos tomados por los magistrados en la sesión de referencia, de igual manera las propuestas de nombramientos y comisiones en diversas áreas del Poder Judicial del Estado, destacándose en lo que interesa el estudio realizado por



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, con propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al Código Civil, al Código Penal, la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, con el objeto de incorporar la figura jurídica de “Filiación por solidaridad humana por reconocimiento”. Asimismo, se advierte que la referida propuesta fue presentada en el Pleno según la sesión ya mencionada, con fecha posterior al día en que fue notificada del inicio de su proceso de evaluación.

- 28. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un **escrito original sin número de fecha 01 de diciembre de 2021** suscrito por la LICENCIADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES, Magistrada de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes y dirigido a la C.P. Carina Corona Bejarano, Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con acuse de recibido el día 08 ocho de diciembre de 2021. Probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y con el que acredita lo siguiente:

Que, en la fecha antes señalada, informó a la Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la incorporación como becaria a su ponencia de Herandy Mireille Ortega Gálvez, en sustitución de María del Carmen Martínez González. De igual manera se advierte que le remitió copias de los documentos para la integración del expediente de la becaria antes citada, como lo son el INE, el acta de nacimiento, la CURP y el certificado total de calificaciones Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Derecho EGEL.

- 29. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una **copia certificada del oficio número 734** de fecha 06 de junio de 2022, suscrito por la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, Magistrada Presidenta de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes y dirigido al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con acuse de recibido el 08 de junio de 2022 por el Supremo Tribunal de Justicia. Probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y acreditando lo siguiente:

Que comunicó al Pleno, que la sesión ordinaria celebrada el 03 de junio de 2022, en el punto 8 del orden del día, en lo que concierne a los asuntos generales, a moción del Magistrado Rafael García Rincón, se autorizó que el presupuesto destinado para el cargo de proyectista jurídico que desempeñaba Gloria Hernández Santiago, se destinara durante un periodo de 02 dos meses (junio y julio del año 2022), a la extinción del Sistema Penal Tradicional, señalando en dicho oficio la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES que en la misma acta se aprobó que una

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

vez concluido el periodo antes citado, el Pleno determinará si se extiende dicho periodo o en caso contrario dicho recurso se destinara en forma tripartita para incorporar a la Segunda Sala Penal la figura del auxiliar de proyectista.

- 30. DOCUMENTAL.** Consistente en 02 dos impresiones del "**Acuerdo de la Escuela Federal de Formación Judicial**, de fecha 17 de enero de 2024, firmada electrónicamente por el Dr. Andrés Gonzales Watty, Coordinador Académico de la Escuela Federal de Formación Judicial. Probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y acreditando lo siguiente:

La publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución relativas al Poder Judicial Federal, así mismo se observa entre otras, la publicación que se lleva a cabo del día 15 de diciembre de 2023 en la página Web de la Escuela Judicial, la convocatoria al Primer Concurso abierto de oposición escolarizado para obtener la habilitación que permita acceder al cargo de oficial judicial del Poder Judicial de la Federación. De igual manera se observa el acuerdo emitido por la Escuela Federal de Formación Judicial, mediante el cual se publicó la lista de persona admitidas al primer concurso abierto de oposición escolarizado mencionado con antelación, en el que se advierte un número de 722 personas en las que aparece la 5. ELIMINADO: Un renglón. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., una de las personas admitidas al primer concurso abierto de oposición escolarizado para obtener la habilitación que permitía acceder al cargo de oficial judicial del Poder Judicial de la Federación.

- 31. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un **escrito original sin número, de fecha 14 de mayo de 2024** suscrito por la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES y dirigido a Ing. José Othón Silva Ponce, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial de Estado con acuse de recibido el día 15 de mayo de 2024. Probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y con el que acredita lo siguiente:

Que comunicó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial del Estado, que el sistema no le permitió a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, subir las versiones públicas de algunas sentencias, de recursos de apelación y demás recursos resueltos por la ponencia de la Magistrada sujeta a evaluación, debido a las inconsistencias en el manejo del sistema para subir las versiones públicas referidas, solicitando así atender de manera inmediata la problemática mencionada.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Por otra parte, se observa del contenido de la probanza que nos ocupa, que el referido escrito fue realizado con fecha **posterior** al día en que se le notificó a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES el inicio de su procedimiento de evaluación.

- 32. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un **escrito original sin número de fecha 15 de mayo de 2024** suscrito por la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, Magistrada propietaria de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes y dirigido al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con acuse de recibido el mismo día por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y acreditando lo siguiente:

Que solicitó copia certificada de las actas de las sesiones ordinarias del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de su designación como magistrada el día 27 de septiembre de 2021 a la fecha de presentación de dicho recurso.

- 33. DOCUMENTAL.** Consistente en 02 dos tantos de una **certificación de fecha 20 de mayo de 2024**, emitidas por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y con la que acredita lo siguiente:

Que en la sesión ordinaria de pleno de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, celebrada el día 15 de marzo de 2019, el Magistrado Presidente Rafael García Rincón, propuso a los Magistrados Leticia Chávez Ponce y Miguel García de la Mora con relación a transparencia con motivo de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de las sentencias aprobados por el pleno general se dispusiera de una secretaria taquimecanógrafa que se constituyera como auxiliar para cada una de las ponencias, proponiendo elevar tal petición al pleno general para que, si hubieren condiciones se mejoren prudentemente las percepciones de la auxiliar de la sala para llevar a cabo dicha actividad.

- 34. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 un **escrito original sin número de fecha 20 de mayo de 2024** suscrito por la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, Magistrada de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes y dirigido al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con acuse de recibido el mismo día por la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal. Probanza que se valora en los términos de los artículos 409

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y con la que acredita lo siguiente:

Que solicitó copia certificada de las actas de las sesiones extraordinarias del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de su designación como Magistrada a la segunda Sala Penal y Especializada en la impartición de Justicia para Adolescentes el día 27 de septiembre de 2021, así como de las sesiones extraordinarias correspondientes al día 08 ocho de abril, 03 de noviembre y 24 de noviembre de 2022.

- 35. DOCUMENTAL.** Consistente en 01 una certificación de fecha **21 de mayo de 2024** emitida por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y acreditando lo siguiente:

En el que certifica el punto VIII del orden del día de la sesión ordinaria de pleno de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, celebrada el 03 (tres) de junio de 2022 (dos mil veintidós) relativo a asuntos generales, en el que a petición del Magistrado Rafael García Rincón se autorizó que el presupuesto destinado para el cargo de proyectista jurídico que desempeñaba Gloria Hernández Santiago, se destinara durante un periodo de 02 dos meses (junio y julio del año 2022), a la extinción del Sistema Penal Tradicional, señalando en dicho oficio la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES que en la misma acta se aprobó que una vez concluido el periodo antes citado, el Pleno determinará si se extiende dicho periodo o en caso contrario dicho recurso se destinara en forma tripartita para incorporar a la Segunda Sala Penal la figura del auxiliar de proyectista.

- 36. RESPECTO A LA DOCUMENTAL 36 DE SU ESCRITO, la misma ya se abordó y valoró en el punto 25 que antecede.**

- 37. DOCUMENTAL.** Consistente en 02 dos impresiones de los "**Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de sentencia dictadas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Colima**", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 02 de marzo de 2019. Probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a la que se le otorga pleno valor probatorio, ya que la citada publicación del Periódico Oficial "El Estado de Colima", misma que se imprimió de la página oficial de internet del Periódico Oficial "El Estado de Colima", lo cual, por ser publicado en dicho medio de difusión constituye un hecho público y notorio atento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley del Periódico Oficial del



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Estado de Colima a la que se le otorga pleno valor probatorio y con el que acredita lo siguiente:

La existencia de la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Colima, conforme a las disposiciones generales y demás normativa que se advierte del citado documento.

- 38. DOCUMENTAL.** Consistente en 02 **Impresiones del Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 02 (dos) de abril de 2022** (dos mil veintidós), suplemento dos, número 29, relativo a la convocatoria STJ/02/2022 abierta al concurso de oposición para la selección de titular del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes y la convocatoria STJ/03/2022, abierta a concurso de oposición para la selección de 3 personas titulares de Juzgados de primera Instancia en las materias Civil, Familiar y Mercantil. Probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a la que se le otorga pleno valor probatorio, ya que la citada publicación del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, misma que se imprimió de la página oficial de internet del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, lo cual, por ser publicado en dicho medio de difusión constituye un hecho público y notorio atento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima a la que se le otorga pleno valor probatorio y acreditando lo siguiente:

La publicación de las dos convocatorias emitidas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, referente al concurso de oposición para la selección de titular del Juzgado de Primera Instancia Especializada en Justicia para Adolescentes y para la selección de 3 personas titulares de Juzgados de primera Instancia en las materias Civil, Familiar y Mercantil. Se advierte que de dicha documental, **no se precisa por cuáles motivos ni desde qué fecha se encuentran vacantes las plazas que se someten a concurso** en las referidas convocatorias.

- 39. DOCUMENTAL.** Esta prueba no se admitió.

- 40. DOCUMENTAL.** Consistente en 02 dos tantos de una **copia certificada del Oficio número 462 de fecha 15 de marzo de 2019**, suscrito por el Magistrado Rafael García Rincón, Presidente de la Segunda Sala y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y dirigido al Mgdo. Bernardo A. Salazar Santana, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima. Certificación emitida con fecha 20 de mayo de 2024, por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la referida Segunda Sala y acompañado de una copia simple del mismo, probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la que se le otorga pleno valor probatorio y acreditando lo siguiente:

Página 59 de 184

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Que hizo del conocimiento del entonces Magistrado Presidente Bernardo Salazar Santana, el Acuerdo tomado por la segunda Sala Penal y Especializada en la impartición de Justicia para Adolescentes, en la sesión ordinaria de pleno de dicha sala, celebrada el día 15 de marzo de 2019, a efecto de que se mejoraran las percepciones económicas de la auxiliar de sala ante las actividades que se llevan a cabo en dicha sala penal y dada la necesidad de la elaboración de las versiones públicas de las sentencias dictadas por la referida sala al haberse determinado, con el fin de que el auxiliar de sala coadyuvara con el proyectista jurídico y el secretario de acuerdos con dicha labor y que éstos no disminuyeran su productividad, advirtiéndose, del oficio en mención, que dicho documento no hace referencia a las atribuciones que por normativa corresponden a la figura de Auxiliar de Sala ni las actividades que ya realizaba antes de la solicitud de incremento en sus percepciones económicas.

**PRUEBA SUPERVENIENTE DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2024.**

1. **DOCUMENTAL.** Por otra parte, de las actuaciones del presente procedimiento se desprenden que por auto de fecha 10 de junio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 293, 306 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al presente procedimiento, se tuvo por admitida como prueba superveniente la documental pública ofrecida por la Magistrada sujeta en evaluación, consistente en una certificación de fecha 10 de junio de 2024, levantada por el Licenciado Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, misma que se procede a su valoración en términos de los artículos 409 y 410 del Código Procesal Civil antes invocado, a la que se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditado el punto de acuerdo número 7 del orden del día de la sesión ordinaria de Pleno de la referida Segunda Sala Penal, celebrada el día 07 de junio de 2024 en el cual se evidencia que se abordó la propuesta de parte de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES respecto de la identificación de criterios o temáticas para integrar jurisprudencia o criterios relevantes; desprendiéndose de dicha certificación que se han identificado posibles criterios con el ánimo de llevar un registro en dicha Sala, de los cuales se desprenden de la ponencia de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES; asimismo, de tal certificación refiere; además, que es una serie de criterios que se han unificado quedando como un registro interno, en la que se advierte su intención de iniciar en la identificación de la temática, para tener el registro y que tome nota el Secretario, con miras a generar jurisprudencia.

**C) VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LOS DEMÁS MEDIOS DE CONVICCIÓN  
REMITIDOS POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES AL  
PRESENTE EXPEDIENTE, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS  
SOLICITADOS A LAS MISMAS.**



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Por lo que se refiere a la documentación e información que remitió el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima en diversos oficios, se asienta lo siguiente:

- I. La adjuntada mediante oficio 142/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, visible a foja 908 del tomo III de este expediente.

**1.- DOCUMENTALES: Consistentes en:**

- 01)** 01 un legajo de copias certificadas de 13 trece fojas, por el Titular del Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Colima, de fecha de certificación del día 16 de febrero de 2024, que consta de los siguientes oficios: oficio 11/2024 de fecha 01 de febrero de 2024; oficio 15/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, oficio TIC/06/2024 de fecha 08 de febrero de 2024; oficio CEJ/068/2024 de fecha 07 de febrero de 2024; oficio 24/2024 de fecha 15 de febrero de 2023 (sic); oficio UTEE/0304/2024 de fecha 16 de febrero de 2024; así como un documento denominado "Acta de verificación de evolución de declaraciones patrimoniales de modificación y conflicto de intereses del ejercicio fiscal de 2022", del personal del Poder Judicial del Estado de Colima.
- 02)** 01 un Original de oficio número OIC/25/2024 suscrito por el Lic. Martín Ruíz Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Colima y dirigido al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 16 de febrero de 2023(sic), en el que manifiesta que remite información de las declaraciones patrimoniales de los Magistrados a evaluar, normativa interna del Pleno que se haya expedido o aprobado así como quejas que se hayan promovido en contra de los Magistrados.

De las citadas pruebas adjuntadas, se tiene por plenamente acreditado lo siguiente:

- Que el Titular del Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Colima, refirió que no existen lineamientos que tengan por objeto regular el proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Colima para el ejercicio 2022.
- Que de las copias certificadas del Acta de Verificación de la Evolución de las Declaraciones Patrimoniales de Modificación y Conflicto de Intereses del ejercicio fiscal 2022, efectuada por los integrantes del Órgano Interno de Control, no permiten conocer si dentro de las muestras aleatorias verificadas, se encuentra la

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES; por lo que, dicha acta de verificación, lo único que tiene por acreditado para los efectos de este expediente, es que si bien existe un acuerdo general del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de fecha 01 de julio de 2020, por el que se creó el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Colima, que entre otras atribuciones tiene la de llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial del funcionariado público del Poder Judicial del Estado, a la fecha no se cuenta con lineamientos que tengan por objeto regular el proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Colima, lo que implica que las y los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, dentro de los que se encuentran la propia Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, no han expedido dichos lineamientos a fin de darle efectividad y plena vigencia a las atribuciones y facultades del referido Órgano Interno de Control.

- Que, respecto a las copias certificadas de las declaraciones patrimoniales solicitadas, se informó que el sistema intranet solo generaba documentos de las declaraciones patrimoniales de cada trabajador, sin almacenar copias, por lo que no era posible emitir copias certificadas de las declaraciones solicitadas, y que su sistema solo se pueden consultar los ejercicios 2020, 2021 y 2022.
  - Que, respecto a las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial que se señalan en el oficio UTEEC/0304/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, únicamente respecto de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, se adjuntaron las correspondientes versiones públicas relativas a los ejercicios fiscales 2021 y 2022 sin que advierta mayor dato relevante para los efectos del presente dictamen.
  - Que conforme a los datos proporcionados en el oficio CEJ/68/2024 suscrito por el Director del Centro de Estudios Judiciales, en el Poder Judicial del Estado, se le tuvo informando la normativa interna que en sus registros se encontraba vigente a la fecha de su remisión.
- 3) Original de oficio número 062/2024 suscrito por el C.P. Roberto Márquez Barreto, Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, y dirigido al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 19 de febrero de 2024 mediante el cual informa que se le remite copias certificadas de: a) los expedientes personales, b) grado académico, c) cursos de actualización, todo lo anterior respecto a las y los Magistrados sujetos a evaluación, d) número total de personal de cada una de las ponencias de las salas de adscripción de los Magistrados sujetos a evaluación, e) personal contemplado como de carrera judicial adscritos a la sala y ponencia de la adscripción de Magistratura sujeta a evaluación, f) número de jueces y juezas de paz y de primera instancia nombrados por el pleno



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

a partir del mes de junio de 2012, y g) número de licencias solicitadas por las Magistraturas sujetas a evaluación.

De las anteriores pruebas, para los efectos del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se tiene por plenamente acreditado lo siguiente:

- Respecto al expediente personal de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, se tiene por acreditada su trayectoria profesional dentro del Poder Judicial del Estado de Colima, y la capacitación de diversos temas relacionados con el área jurídica.
- Que lo referente al grado académico de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, se tiene por acreditada como Licenciada en Derecho, con cédula profesional 2888420, con especialidad en Derecho Procesal Civil con cédula 8061691 ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Que, en relación a los cursos de actualización y especialización, estos se tienen por acreditados con las constancias que anexa al oficio de referencia en diversas materias y por el periodo señalado en las mismas.
- Que de acuerdo al oficio suscrito por el Oficial Mayor se le tiene por acreditado que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, tuvo y cuenta según las fechas especificadas como servidores públicos adscritos a su ponencia:
  - ❖ Como proyectista, al Licenciado Manuel Octavio Romero Cárdenas hasta el 31 de octubre de 2021;
  - ❖ Como proyectista, a la Licenciada Wendy Lisbeth García Nava a partir del 20 de noviembre del año 2021;
  - ❖ Como proyectista, a la Licenciada Ana Claudia Lomelí Covarrubias hasta el 02 de noviembre de 2021;
  - ❖ Como proyectista, al Licenciado Abraham García Mejía a partir del 03 de noviembre del año 2021;
  - ❖ Como Secretario de Acuerdos de Sala: al Licenciado Rogelio Zamora Díaz;
  - ❖ Como Secretarios Actuarios: al Licenciado Carlos Alberto Chávez Mejía hasta el 15 de octubre del año 2021, Licenciado Andrés Moreno Hernández del 16 de octubre del año 2021 al 16 de octubre del año 2022 y la Licenciada Herandy Mireille Ortega Gálvez a partir del 15 de diciembre del año 2021;
  - ❖ Como Secretarias: a la Licenciada Claudia Berenice Santa Ana León hasta el 29 de noviembre del año 2021 y a la C. María Guadalupe Rodríguez Rocha a partir del 30 de noviembre del año 2021; y



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- ❖ Como Auxiliar de Proyectos (personal de apoyo) y por contrato a la Licenciada Magnolia Alejandra Vargas Santos a partir del 01 de febrero del año 2023;

Haciendo constar **el Oficial Mayor** en el referido oficio **que no tiene conocimiento si los funcionarios antes mencionados fueron nombrados derivado de un concurso de oposición.**

- En lo que corresponde al número de Jueces y Juezas de Primera Instancia, Juezas y Jueces de Paz nombrados por el pleno, considerando el periodo del año 2012 a la fecha de elaboración del oficio en mención, dentro de estos se inserta en el mismo oficio una relación que contiene el nombre, cargo, adscripción, fecha y adscripción actual de 26 jueces nombrados por el pleno a partir de la fecha del nombramiento de la Magistrada sujeta a evaluación(desde el pleno ordinario de fecha 13 de octubre de 2021), advirtiéndose de dicha relación que existen Jueces y Juezas que fueron nombrados con una temporalidad específica y que, a pesar de que ya se excedió dicho periodo, a la fecha siguen en el mismo cargo de adscripción, como es el caso de
  - ❖ La Licda. Nayeli Miroslava García Cuenca, quien fue nombrada por el pleno como Jueza del Juzgado Primero Mixto Civil y Familiar del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo, en fecha 13 de octubre de 2021, por un periodo de 6 meses a partir del 16 de octubre de 2021;
  - ❖ Licda. Elda de la Mora Osorio quien fue nombrada como Jueza Provisional del Juzgado Primero Familiar del Primer Partido Judicial con sede en Colima, en fecha 09 de mayo de 2023, a partir del 15 de mayo del mismo año sin especificar la tabla de referencia la fecha de conclusión de su cargo.
- Respecto al número de licencias solicitadas por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, se indicó en dichos oficios, que de la información obtenida del expediente personal que obra en el departamento de recursos humanos, se concluye, que la Magistrada sujeta a evaluación no ha presentado licencia alguna durante el tiempo en que lleva desempeñando su labor como Magistrada.

**04)** 01 una certificación de una impresión de los registros digitales de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 06 de marzo de 2024, certificada por la Licda. Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado relativo al número de concursos de oposición celebrados, de cuya relación se advierte que en el periodo comprendido del 27 de septiembre del año 2021 en que la Magistrada sujeta a evaluación inició sus funciones a la fecha, se emitieron 4 convocatorias a concurso de oposición siendo estas STJ/02/2021,



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

STJ/03/2021, STJ/02/2022 y STJ/03/2022, de las cuales se derivaron un nombramiento a Jueza del Tribunal de Justicia Laboral, dos actuarías y siendo la última convocatoria en mención, suspendida.

- 05) 01 una Certificación de impresión del Registro denominado “Jueces nombrados y evaluados” certificado por el Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 19 de febrero de 2024; de la que se advierte que en el periodo comprendido desde el 26 de junio de 2012, a la fecha de dicha certificación de fecha 19 de febrero de 2024, se tiene una relación de **161 nombramientos de jueces y juezas (algunos obedecen a nombramientos por primera ocasión y otros de ellos a cambios de adscripción)**, y de la misma relación se desprende que a ninguno de ellos se les ha llevado a cabo un proceso de evaluación tendiente a determinar si podían o no continuar en sus cargos.
- 06) 01 una Certificación de fecha 06 de marzo de 2024 de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en que no se han llevado a cabo procedimientos de evaluación y dictámenes efectuados y emitidos por el Pleno o por la instancia o Comisión designada por éste, con la finalidad de determinar sobre la procedencia o no de la ratificación de las y los Jueces de Primera Instancia, de Paz y/o de mínima cuantía durante el periodo comprendido de agosto de 2018 a diciembre de 2023; documental de la que se advierte que previo al nombramiento de la Magistrada, como una vez efectuado este, dentro del periodo comprendido de agosto de 2018 a diciembre de 2023, no se realizó proceso alguno de evaluación ni dictámenes por el Pleno o por la instancia o comisión designada por éste, para determinar la procedencia o no de la ratificación de los servidores públicos anteriormente nombrados.
- 07) 01 una certificación de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la normativa interna que el pleno haya expedido o aprobado y que se encuentren vigentes a la fecha, de fecha 06 de marzo de 2024; de la que se acredita que, según lo certificado por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la normativa interna vigente es la siguiente: 1) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; 2) Código de Ética del Poder Judicial del Estado; 3) Código de Conducta del Poder Judicial del Estado; 4) Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; 5) Reglamento Interior de los Juzgados del Estado de Colima; 6) Reglamento de la Carrera Judicial del Estado de Colima; 7) Reglamento de Reconocimiento y Estímulos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; 8) Reglamento del Fondo de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de Confianza del Poder Judicial del Estado de Colima; 9) Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima; 10) Reglamento del Sistema de Escalafón para el Personal de Base del Poder Judicial del Estado de Colima y 11) el Reglamento para la Administración,

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Poder Judicial del Estado de Colima.

- 08)** 01 una certificación de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en una impresión del Registro de ausencias de las Magistraturas en evaluación, de fecha 06 de marzo de 2024; de la que se desprende que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES cuenta solo con una ausencia a la sesión de fecha 06 de marzo del año 2023, misma que se encuentra justificada según la certificación en comentario.
- 09)** 01 una certificación de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en impresión del Registro de licencias solicitadas de las Magistraturas en evaluación, de fecha 06 de marzo de 2024; en la que se desprende que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES no cuenta con licencia solicitada ni aprobada en el periodo comprendido en el desempeño de su magistratura.
- 10)** 01 una certificación de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en impresión del Registro de Visita de Inspección a Juzgados, de fecha 06 de marzo de 2024; de la que se desprende que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES ha realizado una sola visita de inspección a juzgados en el periodo comprendido en el desempeño de su magistratura, lo cual fue en cumplimiento a lo aprobado por el Pleno el día 16 de enero de 2023, misma visita que se realizó en fecha 31 de enero del año 2023 y cuyas determinaciones fueron tomadas por el Pleno en torno a dicha información y evidencia en sesión del 06 de marzo de 2023.
- 11)** 01 una certificación de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en impresión del Registro denominado “Nombramientos de Carrera Judicial aprobados por el pleno”, de fecha 06 de marzo de 2024; del que se advierte que, en principio conforme a dicha certificación, que se aprobaron **397 nombramientos** de personas servidoras públicas con diferentes cargos, de los cuales se advierte **que 236 de ellos, sí pertenecen a las categorías de la carrera judicial**; destacándose que, según la certificación, de esos 236 nombramientos, solo 11 fueron aprobados como consecuencia inmediata o con base en un concurso de oposición, y que son el de 11 jueces, 10 de ellos derivado de la convocatoria STJ/03/2017 y 1 derivado de la convocatoria STJ/02/2022, por lo que se advierte que **al menos 225 nombramientos de carrera judicial, se aprobaron sin concurso de oposición**, destacando que, de esos 225, solo se aprobaron ya estando la Magistrada sujeta a evaluación adscrita al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, **131 nombramientos pertenecientes a la carrera judicial y de esos solo 1 (el 275) deriva de un concurso de oposición (STJ/02/2022)**, por lo que se advierte que, en lo que interesa en este procedimiento, fueron aprobados durante su periodo de ejercicio de la Magistratura 132 sin que los

Página 66 de 184



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

mismos derivaran de un concurso de oposición. Destacando que, de esos 132 nombramientos, al menos el de Herandy Mireille Ortega Gálvez, como Secretaria Actuarial adscrita a la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, fue a propuesta de la citada LILIA HERNÁNDEZ FLORES.

- 12) 01 un legajo de copias fotostáticas constantes de 17 fojas útiles certificadas por la Licenciada Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, de fecha 06 de marzo de 2024, que contiene informe de resultados de la visita al Juzgado Segundo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, que se le comisionara por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, del que se desprende que con fecha 31 de enero de 2023, realizó una visita de inspección constituyéndose en el juzgado de referencia, la cual consistió en la revisión física de expedientes para cotejar la información que guardaba el listado electrónico, revisar la fecha de turno, su registro en libro correspondiente, en lo correspondiente a los asuntos turnados para sentencia. En tanto que de la Secretaría de Acuerdos, realizó una revisión de expedientes turnados para proyecto de acuerdo, revisión de promociones pendientes de acuerdo con expediente no turnado a la Secretaría, la revisión de libros de registro de amparos; la reposición de expedientes (cantidad y motivos); el resguardo de documentos fundatorios; el resguardo de valores consignados; en cuanto a la revisión de la Secretaría Actuarial, se revisaron los expedientes turnados para notificaciones y emplazamientos y las cédulas de notificación junto con las actas correspondientes; respecto al archivo, se revisó el resguardo en forma progresiva, el turno a Secretaría de Acuerdos para el desahogo de diligencia de prueba, el procedimiento que se realiza para anexar promociones sin grosar a los expedientes, informe de resultados que concluyó el día 02 de febrero del año 2023.
- 13) 01 una Certificación, elaborada por la Licenciada Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, de fecha 06 de marzo de 2024, en el que hace constar que en relación al oficio 27/2024 firmado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requirió información relativa a si la magistrada sujeta a evaluación, durante su ejercicio de su cargo formuló al Pleno alguna propuesta de mejora de la impartición de justicia o de la institución, en tal efecto hace constar que en sesión ordinaria celebrada por las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **el día 28 de febrero de 2024**, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentó propuesta de reforma para la incorporación de la figura jurídica de “filiación por solidaridad humana por reconocimiento”. A la cual, se anexó la certificación un legajo de copias fotostáticas constantes de 22 fojas útiles impresas por ambas caras, tamaño oficio,

Página 67 de 184

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

certificadas por la Licenciada Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, de fecha 06 de marzo de 2024 en donde consta dicha propuesta.

De esta documental se advierte que la propuesta normativa fue presentada por la citada Magistrada al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia hasta el 31 de enero del año 2024, es decir, con posterioridad al día que le fue notificado el inicio de su procedimiento de evaluación, y que dicha propuesta fue dada a conocer al Pleno en sesión del 28 de febrero de 2024.

- 14) 01 una Certificación en foja tamaño oficio, útil por una de sus caras, de fecha 19 de febrero de 2024, elaborada por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, el Lic. Rogelio Zamora Díaz, en el que certifica que en relación al inciso **j)** del oficio 08/2024, firmado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el que se requiere información, hace constar que, el Pleno de la Segunda Sala Penal Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no ha emitido tesis durante el periodo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES comprendido del 30 de septiembre de 2021 a la fecha de dicha certificación. Asimismo, refiere que en cuanto a los criterios relevantes emitidos por ese órgano jurisdiccional no cuentan con un registro que sistematice dicha información, así como, tampoco se cuenta con el área encargada de compilación, sistematizada y difusión que refiere el artículo 268, 269 y 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 15) 01 una certificación en foja tamaño oficio, útil por una de sus caras, de fecha 19 de febrero de 2024, elaborada por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, el Lic. Rogelio Zamora Díaz, en el que certifica que en relación al inciso **h)** del oficio 08/2024, firmado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el que se requiere información, hace constar que el Pleno de la Sala no le encomendó comisión alguna a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, durante su periodo en este órgano jurisdiccional comprendido del 30 de septiembre de 2021 a la fecha, más allá de las funciones propias que desempeñó como Magistrada integrante de la Sala.
- 16) 01 una certificación en foja tamaño oficio, útil por una de sus caras, de fecha 19 de febrero de 2024, elaborada por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia, el Lic. Rogelio Zamora Díaz, en el que certifica que en relación al inciso **i)** del oficio 08/2024, firmado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el que se requiere información, hace constar que el Pleno de la Segunda Sala Penal Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no ha emitido jurisprudencias durante

Página 68 de 184



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

el periodo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES comprendido del 30 de septiembre de 2021 a la fecha. Asimismo, refiere que no cuentan con el área encargada de la compilación, sistematización y difusión a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

- 17)** 01 una certificación en foja tamaño oficio, útil por una de sus caras, de fecha 19 de febrero de 2024, elaborada por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, el Lic. Rogelio Zamora Díaz, en el que certifica que en relación al inciso **g)** del oficio 08/2024, firmado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el que se requiere información, hace constar: el total de las sentencias emitidas en la Sala en la que está adscrita Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES; el total de sentencia en las que no estuvo conforme con el sentido de la misma; el total de votos particulares emitidos; el listado de expedientes donde constan los votos particulares. Información que refiere fue obtenida de los Libros de Gobierno (sistema penal tradicional, sistema penal acusatorio) del Órgano Jurisdiccional, así como de los tocas que se mencionan en el documento, de las libretas y demás registros de control con que cuenta la Secretaría de Acuerdos de la Sala; del que se advierte que fueron 542 sentencias emitidas en la Sala de adscripción de la Magistrada en comento, de las cuales, en 7 de ellas la Magistrada en cita no estuvo conforme con el sentido de las mismas, votando en cinco de ellas en contra sin voto particular y por retorno y dos con voto concurrente.
- 18)** 01 una certificación en dos fojas impresas por una de sus caras, tamaño oficio, adheridas por uno de sus márgenes a su costado, de fecha 19 de febrero de 2024, elaborada por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia, el Lic. Rogelio Zamora Díaz, en el que certifica que en relación a los incisos **a), b), c) d) y f)** del oficio 08/2024, firmado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el que se requiere información, hace constar: información de los asuntos en materia penal y especializados en justicia para adolescentes asignados y resueltos por la Magistrada sujeta a evaluación LILIA HERNÁNDEZ FLORES; sentencias en materia penal y especializados en justicia para adolescentes (impugnados, revocados o modificados); asuntos materia penal y especializados en justicia para adolescentes (turnados a la sala y resueltos por la magistrada); sentencias en materia penal y especializados en justicia para adolescentes (impugnados, revocados o modificados) a la sala, incluyendo las 3 ponencias que la integran. Información que se indica fue obtenida de los Libros de Gobierno (sistema penal tradicional, sistema penal acusatorio, amparos directos e indirectos) del Órgano Jurisdiccional, así como de los tocas que se mencionan en el documento, de las libretas y demás registros de control con que cuenta la Secretaría de Acuerdos de la Sala; de la que se desprende un balance general de 175 asuntos asignados, mismos que fueron resueltos en su totalidad, de los cuales, 29 fueron

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

impugnados y de éstos ninguno fue revocado ni modificado; destacando que en dicha certificación no obran señalados asuntos en trámite que hayan sido asignados a su ponencia.

- 19)** 01 una certificación constante en 14 fojas impresas por el frente de sus caras, tamaño oficio, adheridas en par por uno de sus márgenes a su costado, dando un total a la vista de 07 documentos, de fecha 19 de febrero de 2024, elaborada por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, el Lic. Rogelio Zamora Díaz, en el que certifica que en relación a los incisos **a), b), c) d) e) y f)** del oficio 08/2024, firmado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el que se requiere información, haciendo constar datos de los tocas de la sala de adscripción de la magistrada evaluada LILIA HERNÁNDEZ FLORES. Información que refieren que fue obtenida de los Libros de Gobierno (sistema penal tradicional, sistema penal acusatorio, amparos directos e indirectos) del Órgano Jurisdiccional, así como de los tocas que se mencionan en el documento, de las libretas y demás registros de control con que cuenta la Secretaría de Acuerdos de la Sala. De la prueba en cuestión se tiene por acreditado un listado de tocas asignados y resueltos por la Magistrada sujeta a evaluación durante el desempeño de su encargo, siendo un total de 175 asuntos.
- 20)** 01 una certificación de 1 una foja por la Licda. Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 06 de marzo de 2024, consisten en la certificación de que no se tiene registro de existencia de excitativas de justicia, interpuestas respecto de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES durante el periodo de su encargo, comprendido del 30 de septiembre de 2021, a la fecha de la certificación.
- 21)** 01 una certificación de 1 una foja por la Licda. Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 06 de marzo de 2024, de la que se advierte que durante el periodo de ejercicio del encargo de la magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, comprendido del 30 de septiembre de 2021, a la fecha, no se emitieron tesis de jurisprudencia.
- 22)** 01 una certificación de 1 una foja por la Licda. Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 06 de marzo de 2024, de la que se advierte que no se promovió ninguna queja en contra de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, según lo desprendido del Libro de Gobierno de quejas administrativas de la referida secretaría cuyos registros datan del mes de enero de 2011 al mes de julio del 2021; sin que la certificación en comento haga constar la existencia o inexistencia posterior a dicho periodo, de quejas en contra de la Magistrada nombrada, toda vez que la antes referida fue nombrada como Magistrada el 27 de septiembre de 2021.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- 23)** 01 una certificación de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en impresión del Registro de licencias solicitadas de las Magistraturas en evaluación, de fecha 06 de marzo de 2024, en la que hace constar que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES durante el periodo de su encargo, comprendido del 30 de septiembre de 2021 a la fecha, registra solo una ausencia justificada a la sesión ordinaria del Pleno de fecha 06 de marzo de 2023.
- 24)** 01 un legajo de copias certificadas de 13 fojas consistente en dos certificaciones de la versión pública de la Declaración Patrimonial y de Interés del Ejercicio 2021 y 2022 de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, ambas con fecha el 15 de febrero de 2024; que hace constar la Licenciada Carla Alejandra Martínez Ríos, encargada de la Unidad de Transparencia, Evaluación y Estadística del Poder Judicial del Estado de Colima, con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que concuerdan con su original que se encuentra en los archivos de esa Unidad de Transparencia, Evaluación y Estadística; de las que se advierte que la Magistrada sujeta a evaluación y declarante únicamente reporta su remuneración anual neta por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones, bonos, aguinaldos y otras prestaciones.
- 25)** 01 un Legajo de copias certificadas constantes en 317 fojas, certificadas por el C.P. Roberto Márquez Barreto, Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, de fecha 16 de febrero de 2024 consistentes en el expediente personal de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES; de la que se desprende la documentación referida en el inciso 3) tercer párrafo del presente capítulo, y
- 26)** 01 un Oficio original número 119, suscrito por el Magistrado Rafael García Rincón, Presidente de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y dirigido al Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 19 de febrero de 2024; en el cual señala que remite la información solicitada por este último mediante el oficio 08/2024, la cual adjunta en un tanto de documentos en físico certificado por el Secretario de Acuerdos de la Sala.

Asimismo, en atención a la información digital remitida mediante dispositivo USB que acompañó al oficio número 142/2024 por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en una USB original que fue anexada al oficio de referencia misma que consiste en lo siguiente:

- 01 una Carpeta madre denominada **EVALUACIÓN MAGISTRADOS**, de la que se desprenden las siguientes carpetas: \_\_\_\_\_
- i) 01 carpeta denominada **"DECLARACIONES PATRIMONIALES"** y que contiene otra carpeta denominada *Magistrada Lilia Hernández Flores con los siguientes*

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

archivos: 1. Ejercicio 2021 F3-LILIA\_HERNANDEZ\_FLORES-Patrimonial, 2. Ejercicio 2022 F3- LILIA\_HERNANDEZ\_FLORES-Conflicto intereses; y 3. Ejercicio 2022 F3- LILIA\_HERNANDEZ\_FLORES-Patrimonial;

- ii) 01 carpeta denominada **“MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES”** que contiene los siguientes archivos: 1. ESTADÍSTICA GENERAL MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES; 2. LISTADO DE TOCAS DE LA SALA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES; 3. VOTOS PARTICULARES MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES; y 4. CERTIFICACIONES INFORMACIÓN REQUERIDA A LA SALA MAGDA LILIA;

01 archivo (PDF): 1. estadísticas generales;  
01 archivo (PDF): 2. listado de tocas de la sala,  
01 archivo (PDF): 3. votos particulares;  
01 archivo (PDF): 4. excitativas;  
01 archivo (PDF): 5. comisiones;  
01 archivo (PDF): 6. quejas;  
01 archivo (PDF): 7. jurisp y criterios pleno;  
01 archivo (PDF): 8. jurisp y criterios salas;  
01 archivo (PDF): 9. personal salas;  
01 archivo (PDF): 10. Nombramientos pleno;  
01 archivo (PDF): 11. Propuestas de mejora;  
01 archivo (PDF): 12. concurso de oposición;  
01 archivo (PDF): 13. Evaluación a jueces;  
01 archivo (PDF): 14. Normativa interna;  
01 archivo (PDF): 15. Licencias solicitadas;  
01 archivo (PDF): 16. Faltas o ausencias;  
01 archivo (PDF): 17. Visitas a juzgados;  
01 archivo (Excel): Estadística Magistraturas STJE requeridas para evaluación-enero-2024.

Las anteriores pruebas, para los efectos del presente procedimiento, en unión de las pruebas documentales ya señaladas, se valoran en conjunto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; se estima que acreditan plenamente lo detallado en todas y cada una de los incisos numerados del 1) al 26).

- II. La adjuntada mediante oficio 156/2024, de fecha 25 de marzo de 2024 visible a foja 1389 del tomo III de este expediente.

**1.- DOCUMENTALES: Consistentes en:**



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- 1) 01 una certificación de 1 una foja tamaño oficio, denominada "*Listado de asuntos asignados a las ponencias de la Magistratura sujeta a evaluación a por año calendario, asuntos resueltos en ese mismo año calendario y resueltos que correspondan a años anteriores (rezago)*", certificado por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 22 de marzo de 2024; medio de convicción que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a la que se le otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado que al año 2021 en que recibió la ponencia la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES existían 14 asuntos que recibió como rezago, en tanto, que fueron 180 asuntos los turnados en el periodo 2021 - 2024, de los cuales 162 asuntos fueron resueltos el mismo año de recepción del Toca y 18 resueltos de años anteriores, es decir, de los que quedaron pendientes de resolverse en el año calendario inmediato anterior, existiendo 0 asuntos pendientes por resolver de los asignados a la ponencia de la Magistrada en mención según lo asentado en la referida certificación.
- 2) 01 una certificación de 2 dos fojas tamaño oficio (pegadas por un lateral de sus partes) certificación denominada "*Asuntos materia penal y especializados en justicia para adolescentes (asignados y resueltos por el o la Magistrada sujeta a evaluación)*", certificado por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 22 de marzo de 2024; probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a la que se le otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado que fueron 180 asuntos los turnados a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en el periodo 2021 - 2024, de los cuales, 180 fueron resueltos y ninguno se encuentra pendiente, en tanto, que de los asuntos impugnados, se tiene el registro que fueron 31 en el mismo periodo señalado, siendo ninguno de ellos revocado ni modificado.
- 3) 01 una certificación de 5 cinco fojas tamaño oficio (con añadidura pegada de media carta) certificación denominada "*datos de los tocas de la sala de adscripción de la Magistratura evaluada*" certificado por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 22 de marzo de 2024; prueba que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a la que se le otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado la relación de Tocas asignados a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES numerados por orden consecutivo del 1 al 180 y que contienen también la información relativa a los asuntos impugnados a través de Juicios de Amparo y el sentido de su resolución.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Asimismo, en atención a la información digital remitida mediante dispositivo USB que acompañó al oficio número 156/2024 por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en lo siguiente:

i) 01 Archivo tipo hoja de cálculo de microsoft excel, denominado *“estadística magistraturas STJE requerida para evaluación-enero-20244 (Recuperado) revisada con certificación 22 DE MARZO DE 2024”*(sic);

ii) 01 archivo en PDF tipo documento adobe acrobat, denominado *“estadística magistraturas STJE requerida para evaluación-enero-20244 (Recuperado) revisada con certificación 22 DE MARZO DE 2024 PDF HOJA 2 PARA IMPRIMIR”*(sic);

iii) 01 archivo en PDF tipo documento adobe acrobat, denominado *“Tocas asignados y resueltos por ponencia - tomando en cuenta el año calendario de asignación ÚLTIMA VERSIÓN”*(sic);

iv) 01 archivo tipo documento Microsoft Word, denominado *“Tocas asignados y resueltos por ponencia - tomando en cuenta el año calendario de asignación ÚLTIMA VERSIÓN”*(sic);

v) 01 archivo tipo de documento adobe acrobat, denominado *“estadística magistraturas STJE requerida para evaluación-enero-20244 (Recuperado) revisada con certificación 22 DE MARZO DE 2024 PDF HOJA 1 PARA IMPRIMIR”*(sic)

Las anteriores pruebas, para los efectos del presente procedimiento, en unión de las pruebas documentales ya señaladas, se valoran en conjunto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; se estima que acreditan plenamente lo detallado en los mismos.

III. La adjuntada mediante oficio 190/2024, de fecha 10 de abril de 2024 visible a foja 1412 del tomo III de este expediente.

**1. DOCUMENTALES: consistentes en**

1) Oficio original número 836/2024 suscrito por Lcda. Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y dirigido al Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 10 de abril de 2024, con acuse de recibido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 08(sic) de abril de 2024, del cual anexó copia certificada mismo que se valora conforme a los



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y al que se le otorga pleno valor probatorio con el que se acredita la respuesta que da al oficio 181/2024, deducido del documento CJPE/DG/151/2024 suscrito por la Consejería Jurídica; por lo que a dicho oficio acompañó también lo siguiente:

i) 01 un legajo de copias certificada de 82 ochenta y dos fojas útiles, consistente en parte de la libreta con que se cuenta en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para constancia de la entrega de los Tocas Turnados a las Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, certificado por la Licenciada Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, de fecha 08 de abril de 2024; prueba que se valora de conformidad con los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles, y se le otorga valor probatorio pleno para tener por acreditada la información contenida en la libreta de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en que consta en lo que interesa para el presente procedimiento la entrega con sello y acuse de recibo de los Tocas turnados a la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Tribunal referido durante el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2021 al 05 de abril de 2024, iniciando con el turno de Toca 146/2021 y concluyendo con el Toca 18/2024, siendo los siguientes:

En el 2021 se recibieron 34 tocas.

En el 2022 se recibieron 131 tocas.

En el 2023 se recibieron 95 tocas.

En el 2024 se recibieron 10 tocas.

**Arrojando un total de 270 tocas turnados a la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes durante dicho periodo (para conocimiento de las 3 magistraturas que la integran.**

2) 01 un oficio original número TIC/25/2024 suscrito por el Ing. Alberto Velasco Verján, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial del Estado, dirigido al Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 08 de abril de 2024, con acuse de recibido por la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia el día 08 de abril de 2024, al que adjuntó una documental denominada *“informe del registro y asignación de los tocas que fueron turnados a la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, desde el día 30 de septiembre de 2021 al 05 de abril de 2024,*

Página 75 de 184

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*tanto del Sistema Penal Tradicional, como del Nuevo Sistema Penal Adversarial” que consta de 15 (quince) fojas útiles; probanza que se valora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 409 y 410 de la Ley Adjetiva Civil en vigor a la que se le otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado una relación de los Tocas que fueron turnados a la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes tanto del Sistema Penal Tradicional, como del Sistema Penal Acusatorio, destacándose que por lo que se refiere a los del sistema penal tradicional que inicia con el número de toca 0146-2021-P2 con fecha de inicio 30 de septiembre de 2021 y concluye con el Toca número 0018-2024-P2 de fecha 22 de marzo de 2024, se advierte que fueron turnados en ese periodo a dicha Sala 210 tocas del sistema penal tradicional, y respecto al Sistema Penal Acusatorio que inicia con el Toca número SPA/0110/2021 de fecha 06 de octubre de 2021 y concluye en el Toca SPA/0058/2024 de fecha 03 de abril de 2024, se advierte que fueron remitidos 120 tocas, dando un total general de 330 tocas turnados a dicha sala.*

IV. La adjuntada mediante oficio 191/2024, de fecha 10 de abril de 2024, visible a foja 1416 del tomo III de este expediente.

**1. DOCUMENTALES: consistentes en**

1) El oficio número TIC/27/2024 suscrito por el Ing. Alberto Velasco Verján, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial del Estado y dirigido al Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha 08 de abril de 2024, con acuse de recibido por la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia el día 08 de abril de 2024, mismo que se valora conforme a los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y al que se le otorga pleno valor probatorio con el que se acredita que da respuesta a los oficios 800/2024, 801/2024, 802/2024 y 803/2024 de fecha 05 de abril de 2024, con los informes en digital que contiene el registro y asignación de tocas turnados a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, en los periodos de las magistraturas sujetas a evaluación remitidas mediante un Disco Compacto CD que acompañó al oficio número 191/2024 por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sello de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la cual se desprende la siguiente información digital: 04 cuatro archivos tipo Documento Adobe Acrobat denominados:

i) “TOCAS oficio 800-2024”;

ii) “TOCAS oficio 801-2024”,



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

iii) "TOCAS oficio 802-2024"; y

iv) "TOCAS oficio 803-2024";

Información contenida en el CD que se ordenó dejar en los archivos de la Secretaría Técnica, agregándose réplica de la información digital ya mencionada.

De las anteriores pruebas, para los efectos del presente procedimiento únicamente se valora la correspondiente a la respuesta al oficio 803-2024, ya que ésta es la que corresponde a los asuntos turnados a la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes durante el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2021 al 03 de abril de 2024; por lo que, en unión de las pruebas documentales ya señaladas, se valoran en conjunto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; se estima que acreditan plenamente lo detallado en los mismos.

V. La adjuntada mediante oficio 190/2024, de fecha 05 de junio de 2024, visible a foja 1790 del tomo IV del presente expediente.

**1. DOCUMENTALES: consistentes en**

1) El oficio original número 190/2024 de fecha 05 de junio de 2024 suscrito por el Lic. Juan Carlos Montes y Montes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado recibido el día 06 de junio de 2024, que en sí mismo se valora conforme a los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y al que se le otorga pleno valor probatorio con el que se acredita que instruyó a la Licenciada Brenda Gabriela Zamora Salazar, Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia a efecto de coadyuvar en la atención a la información solicitada por la Consejería Jurídica mediante oficio CJPE/DG/236/2024, y que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que cuenta esa Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos, únicamente se cuenta con las siguientes documentales:

i) 01 una copia certificada que consta de 2 dos fojas, de fecha 05 de junio de 2024, del acta provisional de la sesión ordinaria de pleno celebrada el **13 de octubre de 2021**; mismo que se valora conforme a los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y al que se le otorga pleno valor probatorio, y de la que se advierte que se celebró una sesión efectuada en la fecha referida por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, citada acta que solo consta de dos fojas, siendo su contenido únicamente el proemio del acta, el orden del día que consta de 6 puntos, asimismo consta un apartado denominado



**DECRETOS**  
**DICTAMEN EMITIDO EN EL**  
**EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

“asuntos particulares” y la clausura y cierre del acta; de cuyo orden del día se aprecia en el punto número 4 correspondiente a asuntos particulares, en lo que concierne al dictamen que nos ocupa, se advierte que se aprobó un punto en los términos siguientes: “Se aprobaron y/o validaron nombramientos, cambios de adscripción, comisiones y renunciaciones respecto del personal administrativo y jurisdiccional adscrito al Poder Judicial del Estado”, destacándose que respecto de ese punto, no consta en dicha certificación los cargos, nombres, adscripciones ni información alguna referente a dichos nombramientos, cambios, comisiones y renunciaciones, ni tampoco el sentido del voto de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, ni en su caso su justificación respecto a dichas designaciones. De igual manera se aprecia que la certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos ya señalada no es un documento íntegro de la sesión.

- ii) 01 una Copia certificada que consta de 2 dos fojas, de fecha 05 de junio de 2024, del acta provisional de la sesión extraordinaria de pleno celebrada el **29 de septiembre de 2021**; mismo que se valora conforme a los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y al que se le otorga pleno valor probatorio, y de la que se advierte la celebración de una sesión efectuada en la fecha referida por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuyo contenido únicamente se desprende el proemio del acta, el orden del día y la clausura, sin constar que se hubieran desahogado ningún punto de los señalados en el orden del día, siendo que, en el punto número 2 del mismo se abordó lo referente a la integración al Pleno y adscripción a Sala de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; sin constar en dicha certificación a qué Sala fue adscrita la Magistrada de referencia ni los motivos o razones para justificar la aprobación de su adscripción, ni el sentido del voto de los magistrados que integran el Pleno. De igual manera se aprecia que la certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos ya señalada no es un documento íntegro de la sesión, y de la misma no se advierte que haya estado presente la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, sino el Magistrado MARIO DE LA MADRID ANDRADE.
- iii) 01 una copia certificada que consta de 10 diez fojas, de fecha 05 de junio de 2024, de la versión pública del acta de la sesión ordinaria de pleno celebrada el **28 de marzo de 2022**; misma que se valora conforme a los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y al que se le otorga pleno valor probatorio, y de la que se advierte la sesión efectuada en la fecha referida por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuyo orden del día se aprecian 6 puntos, y en lo que concierne al dictamen que nos ocupa, en el punto de

Página 78 de 184



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

acuerdo del Pleno número 6, se advierte que se aprobó la emisión de dos convocatorias para concursos de oposición para la selección de titulares de juzgaduras en el Poder Judicial del Estado, el cual se declaró aprobado sin constar el resultado de la votación reportado, en tanto que en el punto de acuerdo número 9, se advierte un punto de acuerdo que dice "Igualmente, se aprobaron nombramientos, cambios de adscripción y comisión de personal de diversas áreas del Poder Judicial del Estado", sin constar el resultado de la votación reportado. Advirtiéndose también que, de acuerdo a la lista de asistencia, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES sí estuvo presente en la referida sesión.

- iv) 01 una Copia certificada que consta de 9 nueve fojas, de fecha 05 de junio de 2024, del acta de la sesión ordinaria de pleno celebrada el **28 de octubre de 2022**; mismo que se valora conforme a los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y al que se le otorga pleno valor probatorio, y de la que se advierte la sesión efectuada en la fecha referida por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuyo orden del día se aprecian 6 puntos, y en lo que concierne al dictamen que nos ocupa, en el punto de acuerdo del Pleno número 4, se advierte la aprobación de nombramientos en diversas áreas del Poder Judicial del Estado sin constar el resultado de la votación reportado, en tanto que en el punto de acuerdo número 6 referente a los resultados de las convocatorias STJ/02/2022 y STJ/03/2022, se determinó que en cuanto a la segunda de ellas se reservarían para analizarlos debido a una suspensión derivada de dos juicios de amparo, y de la primera de ellas se aprobó la validación de los resultados, de los cuales fueron ganadores los Licenciados Ernesto Cruz Trillo, Héctor Alejandro Ponce Madrigal y la Licenciada Wendy Lisbeth García Nava, aprobándose con 6 votos a favor y 4 abstenciones, una de ellas, de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, y de esas tres personas, se aprobó al Licenciado Ernesto Cruz Trillo para fungir como titular del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, lo cual se aprobó mediante el voto de calidad del Magistrado Presidente, al haberse emitido 5 votos a favor y 5 abstenciones, una de estas abstenciones por parte de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES; destacándose que a las dos personas restantes quedaron en lista de reserva por un periodo de dos años.
- v) 01 una Certificación de fecha 05 de junio de 2024, de un punto de acuerdo de la sesión ordinaria de pleno celebrada el **09 de mayo de 2023**; misma que se valora conforme a los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y al que se le otorga pleno valor probatorio, y de la que se advierte la celebración de la sesión



**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

efectuada en la fecha referida por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en la cual obra un punto de acuerdo denominado “Juzgado Primero Familiar del Primer Partido Judicial con sede en esta Ciudad de Colima, Colima”, en el que se aprueba el nombramiento de la Licenciada Elda de la Mora Osorio como juez provisional del juzgado en cita por tres meses contados a partir del 15 de mayo de 2023 y/o hasta en tanto el Pleno lo determine, con motivo de la jubilación del Licenciado Héctor Manuel Ramírez Michel, lo cual se aprobó por mayoría, contando con dos votos en contra, uno de los votos en contra de parte de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, sin que conste en dicha acta la justificación del sentido de su voto.

- vi) Certificación de fecha 05 de junio de 2024, de un punto de acuerdo de la sesión ordinaria de Pleno celebrada el día **12 de octubre de 2023**; misma que se valora conforme a los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y al que se le otorga pleno valor probatorio, y de la que se advierte la sesión efectuada en la fecha referida por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en la cual obra un punto de acuerdo denominado “10. propuesta de nombramiento y comisiones en diversas áreas del Poder Judicial del Estado”, en el que se aprueba el nombramiento de la Licenciada Norma Itzel Aguirre Pinedo como Secretaria de Acuerdos por el periodo de 3 meses y/o lo determine el Pleno, en virtud de la renuncia del Licenciado José Miguel Vázquez Chávez, así como de la Licenciada Hannia Marlen Zamora Damián como Auxiliar de Proyectos por el periodo de 3 meses y/o lo determine el Pleno, ambas adscritas al Juzgado Primero Mixto Familiar y Civil de Manzanillo; del Licenciado Eduardo Alejandro Aldana García como Secretario de Acuerdos por el periodo de 3 meses y/o lo determine el Pleno, en razón de la renuncia de la Licenciada María Fernanda Salgado Ramírez del Juzgado Mixto de Paz de Coquimatlán, haciendo constar en lo que a este dictamen interesa, que en la aprobación de los nombramientos referidos existió un voto en contra de parte de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES quien manifestó que dichas propuestas no venían enlistadas en la convocatoria y que ella estaba interesada en conocer sus perfiles desde el momento en que se circulaba la convocatoria.

Cabe advertir que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el oficio número 190/2024 de referencia, informó que:

- a) No se contó con actas firmadas de las sesiones de pleno: ordinaria de fecha 21 de febrero de 2022, 19 de mayo de 2022 y 29 de septiembre de 2022; y  
b) Se cuentan únicamente con las “actas provisionales” publicadas en el portal de transparencia de la página web del Supremo Tribunal de Justicia de las sesiones



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

de pleno: ordinaria de fecha 13 de octubre de 2021 y extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021;

Por lo que se refiere a la documentación e información que remitió el la Presidencia de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se asienta lo siguiente:

VI. La adjuntada mediante oficio 553/2024, de fecha 16 de abril de 2024, visibles a foja 1419 del tomo III del presente expediente.

**1. DOCUMENTALES: consistentes en**

1) El oficio original número ya referido en el que da respuesta al oficio CJPE/DG/152/2024 e informa los periodos en los que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES ha fungido como Presidenta de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde que fue adscrita y hasta el día 16 de abril de 2024, mismos que se valoran conforme a los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y al que se le otorga pleno valor probatorio con el que se acredita que en el año 2022, la Magistrada en mención fungió como Presidenta de la Sala en el segundo periodo de mayo a septiembre de 2022, en lo que ve al año 2023, fungió como Presidenta en el segundo periodo, también de los meses de mayo a septiembre; y respecto al año 2024, a la fecha en que se rindió dicho oficio la Magistrada en cuestión no había fungido como Presidenta de dicha Sala; de igual manera el oficio de referencia fue acompañado de los siguientes anexos:

i) 06 seis legajos de copias certificadas relativos a libros de gobierno con que cuenta la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativo a los asuntos de trámite del Sistema Penal Tradicional y Sistema Penal Acusatorio correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y lo correspondiente al año 2024, expedidas el día 16 de abril de 2024 por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de dicha Sala; probanza que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a la que se le otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado que existe un libro de gobierno que contiene los datos referentes al número de Toca, fecha de ingreso,

**Página 81 de 184**



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

magistrado, juzgado de origen, delito, tipo de resolución apelada, nombre del acusado, apelante, ofendido y observaciones, información que fue separada por año calendario y tipo de sistema;

- ❖ Iniciando el primer legajo en el folio 222 del referido libro y concluyendo en el folio 229, en lo que ve al año 2020 del Sistema Penal Tradicional;
- ❖ El segundo legajo inicia en el folio 230 y concluye en el folio 236 y corresponde al año 2021 del Sistema Penal Tradicional;
- ❖ El tercer legajo inicia en el folio 237 y termina en el folio 6 y corresponde al año 2022 del Sistema Penal Tradicional;
- ❖ El cuarto legajo inicia en el folio 7 y termina en el folio 11, corresponde al año 2023 del Sistema Penal Tradicional;
- ❖ El quinto legajo consta de una sola foja foliada con el número 12 y corresponde al año 2024 del sistema Penal Tradicional.
- ❖ El último legajo foliado de la foja 43 a la 69 de un libro de gobierno que corresponde al Sistema Penal Acusatorio, de los años 2021 al 2024, el cual consta de los siguientes datos de registro: número de toca, fecha de ingreso, si fue resolución unitaria o colegiada, en este último caso quién fungió como presidente, redactor y relator; el delito, la resolución apelada, el acusado, el apelante, el ofendido y las observaciones.

De todos los legajos de copias certificados se advierte que el nombre de los Magistrados y Magistradas a quienes se asignó el asunto llevan las iniciales de la Siguiete manera: LHF en lo que ve a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, MGM al Licenciado Miguel García de la Mora y RGR al Licenciado Rafael García Rincón. Además, de advertir que, según lo informado, por la Presidencia de la Sala en referencia, los asuntos en trámite por dicho órgano aparecían sin llenado en el apartado relativo a “la resolución”, no obstante, de la lectura de los libros de gobierno, se aprecia que en la columna de “observaciones” es donde se contiene la fecha de resolución y el sentido de la misma, por lo que, en algunos casos no se observa dicha información, pues en interpretación de lo informado por la Presidencia de la Sala, tales asuntos se encuentran en trámite.

De lo anterior se advierte que, del total de los asuntos turnados a la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, durante el periodo informado (septiembre/2021-abril/2024) correspondió su trámite a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES un total de 190 tocas, de los cuales, fueron 37 en el 2021, 83 en el 2022, 60 en el 2023 y 10 en el 2024.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

ii) 02 dos legajos de copias certificadas relativos a libros de gobierno con que cuenta la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con relación a los juicios de amparos directos e indirectos correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y lo que va del año 2024, expedidas el día 16 de abril de 2024 por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de dicha Sala; medio de convicción que se valora en los términos de los artículos 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a la que se le otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado el registro en los libros de gobierno de los amparos tramitados en contra de las resoluciones de la Sala señalada en supralíneas, cuyo registro consta del número consecutivo, fecha de ingreso, iniciales del Magistrado o Magistrada que conoció del asunto, el número de Toca, el proceso de origen, el número de amparo, si se otorgó suspensión, nombre del quejoso; además de lo anterior, para el caso de los amparos directos, se registra la fecha del acto reclamado, el sentido de la sentencia y la fecha de ejecutoria; en tanto que para los amparos indirectos, después del dato del quejoso, se agrega el nombre del juzgado federal, el sentido de la resolución y la fecha de ejecutoria.

Asimismo, se aprecia que, según los libros de gobierno proporcionados, se tiene registro en el caso de los amparos indirectos de 15 amparos en contra de resoluciones de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, y 28 amparos directos, siendo un total de 43 amparos promovidos en contra de las resoluciones de la referida Magistrada.

**QUINTA. Estudio de Fondo y Pronunciamiento de la Decisión.**

Ahora bien, una vez que se tienen a la vista las actuaciones que integran el presente expediente, e impuestos del contenido de todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos, admitidos, desahogados y valorados en lo individual previamente en el apartado CUARTO de consideraciones que antecede, mismos que ahora en este apartado, en términos de lo dispuesto por el artículo 423 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria al presente procedimiento, son valorados en forma conjunta y administrados entre sí, se llega a la convicción plena de las siguientes conclusiones, mismas que, para dar mayor claridad a la decisión, se desarrollan en dos apartados generales "Jurisdiccional" y "Administrativo", mismos que se exponen a continuación:

DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

**a) Jurisdiccional:**

**1.- ANÁLISIS SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EN EL DESAHOGO DE ASUNTOS DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES.**

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, punto VI incisos a) y c) de los LINEAMIENTOS referentes a:**

- a) *El número total de asuntos asignados a cada una de las ponencias de la o el Magistrado sujeto a evaluación y el total de asuntos resueltos por las mismas, durante el periodo de encargo de la o el Magistrado sujeto de evaluación;*
- c) *El número total de asuntos turnados a la Sala a la que haya estado adscrita la o el Magistrado sujeto a evaluación, así como el número total de asuntos resueltos por dicha Sala, durante el periodo de su encargo;*

Respecto a este punto, se expone que el mismo tiene como finalidad conocer cómo fue la actividad desarrollada por la Magistrada sujeta a evaluación, desde el ámbito jurisdiccional por lo que versa a la efectividad en el desahogo de los asuntos de su ponencia; es decir, conocer desde un principio cuándo se le asignó su adscripción a la Sala, cuántos asuntos estaban en trámite y pendientes de resolverse de la ponencia que sustituyó, cuántos asuntos se le fueron asignando en los años subsecuentes de su desempeño en la magistratura para su substanciación y trámite y cuántos de ellos resolvió hasta el día en que se rindió la información por parte del Poder Judicial del Estado, y por ende, cuántos asuntos quedaron pendientes de resolverse a esa misma fecha; es decir que continúan en trámite.

En ese sentido, se destaca que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, fue adscrita con fecha 29 de septiembre de 2021, a la Segunda Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia, citada adscripción que dejó la Magistrada Leticia Chávez Ponce, en esa misma fecha al ser adscrita a la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del referido Tribunal, lo que se tiene por acreditado plenamente con la copia certificada de la certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia Brenda Gabriela Zamora Salazar de fecha 23 de enero de 2024, de la grabación de audio y video correspondiente a la sesión extraordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Colima, del minuto 00:32:48 al minuto 00:37:12; citada certificación que obra agregada en el Tomo I de este expediente a fojas 132 y 133.

Página 84 de 184



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Ahora bien, sobre este aspecto a evaluarse, cobra relevancia que el Poder Judicial del Estado de Colima, pese a que, en diversas ocasiones, fue requerido por oficios números CJPE/DG/014/2024, CJPE/DG/085/2024, CJPE/DG/121/2024, CJPE/DG/151/2024 y CJPE/DG/152/2024, no remitió la información correspondiente en la forma y términos que le fue solicitada en diversas ocasiones; razón por la que, para mejor proveer, se formularon diversos requerimientos con la finalidad de contar con mayores elementos objetivos tendientes a pronunciarse en torno a este aspecto a evaluarse.

En ese tenor, derivado de la información requerida al citado Poder Judicial del Estado, así como a la Sala de adscripción de la Magistrada sujeta a evaluación, visibles a fojas 1023 (información con corte al 19 de febrero de 2024), así como fojas 1390 y 1391 (información actualizada al 22 de marzo de 2024), todas del tomo III del presente expediente, una vez valorada y confrontada, a fin de dar claridad a lo determinado en el presente apartado, a continuación se inserta la siguiente tabla de contenido, que tiene como objeto lo siguiente:

- Conocer desde un principio cuándo se le asignó su adscripción a la Sala;
- Cuántos asuntos estaban en trámite y pendientes de resolverse de la ponencia que sustituyó;
- Cuántos asuntos se le fueron asignando en los años subsecuentes de su desempeño en la magistratura para su substanciación y trámite;
- Cuántos de ellos resolvieron hasta el día en que se rindió la información por parte del Poder Judicial del Estado, y por ende,
- Cuántos asuntos quedaron pendientes de resolverse a esa misma fecha; es decir que continúan en trámite.

Se capturaron los datos que en su oportunidad fueron remitidos por el Poder Judicial del Estado de Colima señalados en supralíneas, para de esta forma, tomando en consideración el último corte enviado por el Poder Judicial del Estado en fecha 22 de marzo del presente año, sistematizada a fin de identificar el desempeño efectuado por la referida Magistrada, según la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado, en este aspecto materia de evaluación.

DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

**TABLA 1:**

AÑO	MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES SEGUNDA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES				
	2021	2022	2023	2024	TOTAL
TOCAS TURNADOS CUANDO SE LE ASIGNÓ LA PONENCIA (incluye el número de tocas que como rezago tenía la ponencia que recibió)	14	0	0	0	14
TOCAS TURNADOS POR AÑO CALENDARIO (Incluye los asignados al año calendario respectivo)	27	78	65	10	180
TOCAS RESUELTOS EL MISMO AÑO (de los recibidos y resueltos el mismo año calendario)	13	74	65	10	162
TOCAS RESUELTOS DE AÑOS ANTERIORES  (de los que quedaron pendientes de resolverse en el año calendario inmediato anterior "rezago")	0	14	4	0	18
TOCAS PENDIENTES DE RESOLVER EN TOTAL (Los que quedaron sin resolverse en el año calendario, incluidos tanto los del mismo año calendario, como los de los años calendario anteriores)	0	0	0	0	0

(Tabla elaborada con información obtenida de la Certificación visible a foja 1390, de fecha 22 de marzo de 2024, del tomo III del expediente)



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Ahora bien, del contenido capturado en la tabla que antecede y que refleja los datos informados por el Poder Judicial del Estado, se puede advertir que desde que asumió la magistratura el día 29 de septiembre de 2021, hasta el día en que se remitió la información con certificación al 22 de marzo de 2024; se le asignaron a su ponencia, un total de 194 asuntos para su conocimiento y resolución, incluidos los 14 asuntos que estaban pendientes de resolverse por la persona servidora pública que sustituyó en el cargo; y de esos asuntos asignados, en total resolvió 180; lo cual refleja que a la fecha de remisión de la información en cuestión, contrario a la información proporcionada se advierte que tenía **14 asuntos pendientes de resolver**.

Con independencia de lo anterior, y si bien en su oportunidad la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, al comparecer al procedimiento que nos ocupa con fecha 01 de febrero del año 2024, adjuntó una certificación de fecha 30 de enero de 2024, visible a foja 173 del Tomo I de este expediente, expedida por el Licenciado Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, del Supremo Tribunal de Justicia, en la que, se certificó y se hizo constar por el antes referido: *“Que de acuerdo a los Libros de Gobierno de este órgano jurisdiccional la Ponencia de la Magistrada Lilia Hernández Flores, no cuenta con asuntos asignados y debidamente integrados para resolver que aún se encuentren en trámite o citados para sentencia, en razón de que todos los asuntos con esas características que le han sido asignados se encuentran resueltos”*; del contenido de dicha certificación lo único que se refleja es que la Magistrada antes señalada, a esa fecha no tenía asuntos citados para sentencia pendientes de resolver; mas no así se refleja que no contara con expedientes o tocas en trámite; ya que la propia certificación señala la existencia de asuntos, pero que, aún no están debidamente integrados o citados para sentencia; sin que se haya señalado en dicha certificación cuántos asuntos asignados con esas características “en trámite” a la fecha de dicha certificación aún se tienen registrados en la ponencia de la referida Magistrada y que necesariamente son asuntos que, si bien no están citados para sentencia, son asuntos que la misma tiene como “asuntos en trámite”.

Se sostiene lo anterior, tomando en cuenta que, del contenido de los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima en los que se contemplan las atribuciones tanto de los presidentes de la sala como del personal de las mismas, se desprende que corresponde a quien desempeñe la presidencia de las mismas, distribuir los asuntos por turno mediante el sistema informático correspondiente, entre la citada presidencia y las demás magistraturas integrantes de la sala para su trámite, estudio y preparación del proyecto de resolución que en cada uno deben formularse; igualmente se desprende que cada magistratura llevará el trámite de los asuntos que le correspondan por turno y actuará con el Secretario de Acuerdos de la sala respectiva quien tendrá el control de los mismos.

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

De lo anterior se desprende que, desde que los asuntos son turnados a la sala respectiva, los mismos se distribuyen entre las magistraturas que la integran y una vez que son distribuidos entre éstos, cada uno de ellos es responsable de su seguimiento en su tramitación por cada una de las etapas respectivas hasta presentar el proyecto de resolución ante el pleno de la sala y no únicamente de la proyección de la sentencia en cada uno de los tocas hasta que los citados expedientes se encuentren citados para sentencia y materialmente en poder de cada magistratura.

Lo anterior se corrobora incluso, con lo dispuesto en el artículo 42, apartado A, fracción III de la misma Ley Orgánica que establece que corresponde a las magistraturas en materia penal vigilar que los secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarios y demás servidores públicos de la sala, cumplan con sus deberes respectivos, aplicando las correcciones disciplinarias que sean necesarias y en su caso, dar cuenta al pleno del tribunal por conducto de la presidencia de la sala para los efectos conducentes.

Por otra parte, se destaca que en las fojas 176 y 177 del Tomo I de este expediente, obra agregada por la propia Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, una certificación de fecha 30 de enero de 2024, expedida por el licenciado Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, del Supremo Tribunal de Justicia, en la que, se certificó y se hizo constar por el antes referido que, al adscribirse a la Magistrada antes referida a esa Ponencia a su cargo, la anterior Magistrada Leticia Chávez Ponce dejó **14 asuntos**, mismos que se detallan en la certificación de referencia, de la cual se advierte la fecha en que fueron resueltos los mismos por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, no obstante lo anterior, de la misma certificación que se refiere en este párrafo, se advierte que solamente fueron 5 asuntos los asignados a la Magistrada sujeta a evaluación y no los 14 que refiere el Secretario de Acuerdos de la Sala en mención, pues los mismos números de Toca se encuentran repetidos, por lo que, los asuntos que la Magistrada recibió al asumir su Magistratura en la referida Sala fueron los siguientes:

**TABLA 2:**

CONSECUTIVO	NO. TOCA	MATERIA
147	074-2020	SISTEMA PENAL TRADICIONAL



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

150	098-2021 Rep	SISTEMA PENAL TRADICIONAL
164	85-2021	SISTEMA PENAL TRADICIONAL
171	002-2021 RETORNO	SISTEMA PENAL TRADICIONAL
172	88-2021	SISTEMA PENAL TRADICIONAL

(Tabla elaborada con información obtenida de la Certificación de fecha 30 de enero de 2024 visible a fojas 176 y 177, del tomo I del expediente)

Por otra parte, a fin de tener un panorama más amplio de la productividad de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, se estimó necesario solicitar diversa información, tanto a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, como a la Presidencia de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, de su adscripción, para conocer cuántos tocas de apelación habían sido remitidos a esa Sala desde que se encuentra en funciones la antes referida, la fecha en que fueron recibidos por dicha Sala y la fecha de su radicación, para confrontarla con la fecha en que quedaron citados para sentencia y la fecha en que se emitió la sentencia en cada uno de los asuntos turnados a la antes nombrada, para de esta manera conocer si en realidad resolvió todos los asuntos que le fueron turnados, o la fecha en que se rindió la información, tenía asuntos pendientes en trámite, y si éstos estaban o no dentro de los parámetros que marca la ley para su substanciación y terminación, o ya estaban desfasados los tiempos de resolución y así poder confrontarla con la propia información y documentación que adjuntó dicha Magistrada.

En este sentido, es menester señalar que, de la información contenida en los libros de gobierno de la Sala, remitidos por la Presidencia de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, adicional a la información ya remitida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la información que proporcionó la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, para mejor ilustración y análisis, se procedió a integrar una tabla de contenido con los datos correspondientes al apartado que nos ocupa, identificando en cada columna, la fuente de donde se obtuvo la información reflejada, la cual forma parte integral del presente dictamen como **Anexo 1**.

En este orden de ideas, de la información vertida en el **Anexo 1** del presente dictamen, se advierte que existen **190** asuntos asignados a la Magistrada sujeta a evaluación, es decir, **10 Tocas más** asignados a la Ponencia de la Magistrada

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

LILIA HERNÁNDEZ FLORES, que los reportados por la Secretaría de Acuerdos de la Sala en la certificación de fecha 22 de marzo del presente año visible a foja 1390 del tomo III del presente expediente, de los cuales 2 de ellos se encuentran en trámite, al no existir constancia de fecha de resolución en los libros de gobierno referidos, siendo los siguientes:

**TABLA 3:**

NO. TOCA	EXPEDIENTE DE ORIGEN	MATERIA	MAGISTRATURA A QUIEN CORRESPONDIÓ SU TRAMITACIÓN	FECHA DE INGRESO Y ASIGNACIÓN A PONENCIA SEGÚN LIBROS DE GOBIERNO DE LA S.A. DE LA SALA	FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA SEGÚN LIBROS DE GOBIERNO S.A. DE LA SALA
0018-2024-P2	0280-13	SISTEMA PENAL TRADICIONAL	LHF	02/04/2024	EN TRÁMITE
SPA/0048 /24	45/2023	SISTEMA PENAL ACUSATORIO	COLEGIADO	09/04/2024	EN TRÁMITE

(Tabla elaborada con información del ANEXO 1 del presente dictamen, en cuya columna "N" se filtraron los asuntos que se encuentran en trámite).

En este orden de ideas, partiendo de la información obtenida de las fuentes anteriormente citadas, considerando en realidad los 190 Tocas asignados a la Magistrada sujeta a la evaluación desprendidos de los libros de gobierno de la Segunda Sala Penal en comento, y que se encuentran listados en el **Anexo 1**, de los cuales, según la **TABLA 1**, del presente apartado, **188 fueron resueltos** por la Magistrada de referencia, en este sentido, se obtiene que la magistrada antes nombrada, respecto a la resolución de los asuntos que le fueron turnados, refleja una **productividad altamente satisfactoria, del 98.94% (noventa y ocho punto noventa y cuatro por ciento)**<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Cálculo que se obtiene a través de una operación aritmética conocida como regla de 3, consistente en multiplicar el total de 188 (asuntos resueltos por la magistrada sujeta a evaluación) por 100 y cuyo producto se divide entre la totalidad de asuntos asignados (190, conforme al **Anexo 1**).



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Finalmente para los efectos del presente apartado se hace constar que de las pruebas remitidas por el Poder Judicial del Estado las cuales fueron valoradas en forma individual en la parte considerativa que antecede, se desprende que la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, turnó a la Sala de adscripción de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES un durante el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2021 al 05 de abril de 2024, un total de 270 tocas para su tramitación; sin embargo, de la certificación expedida por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes de fecha 19 de febrero de 2024, visible a foja 1022 del tomo III, del presente expediente, se desprende que, de la información obtenida tanto de los libros de gobierno (sistema penal tradicional, sistema penal acusatorio) de dicha sala, de los tocas, de las libretas y demás registro de control con los que cuenta dicha secretaría, se hizo constar que en dicha sala durante el periodo en el que se ha desempeñado la Magistrada antes nombrada, fueron resueltos 542 tocas; por lo que, de lo anterior se desprende que la Magistrada en cuestión de esos 542 tocas resolvió 188, lo que permite tener como referencia que, de los asuntos resueltos por la sala de su adscripción, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES **resolvió un promedio de 34.68% (treinta y cuatro punto sesenta y ocho por ciento)**<sup>5</sup> de los asuntos, y las dos magistraturas restantes el 65.32% (sesenta y cinco punto treinta y dos por ciento)<sup>6</sup> lo que refleja que con base a la proporción de asuntos asignados a las tres magistraturas, la antes nombrada, cumplió con la resolución de la tercera parte de los asuntos que le correspondieron a la sala de su adscripción, lo que refleja una **productividad satisfactoria** en su desempeño en este aspecto.

**2. ANÁLISIS SOBRE LOS TIEMPOS DE RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES.**

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, punto VI incisos e), f) y g) de los LINEAMIENTOS, siendo los siguientes:**

*e) El grado de oportunidad legal de la emisión de las resoluciones correspondientes a las ponencias de la o el Magistrado sujeto a evaluación, señalándose la fecha en que quedó turnado para sentencia el asunto y la fecha en que se aprobó la misma;*

*f) El número de excitativas de justicia interpuestas respecto de la o el Magistrado sujeto a evaluación y el sentido de las mismas, durante el periodo de su encargo;*

<sup>5</sup> Cálculo que se obtiene a través de una operación aritmética conocida como regla de 3, consistente en multiplicar 188 (total de asuntos resueltos por la magistrada sujeta a evaluación) por 100 y cuyo producto se divide entre la totalidad de asuntos resueltos por Sala (542).

<sup>6</sup> Cálculo que se obtiene a través de restar a 100 la cantidad de 34.68 que corresponde al porcentaje de asuntos resueltos por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*g) El número de Juicios de Amparo interpuestos respecto de la o el Magistrado sujeto a evaluación durante el periodo de su encargo, derivados de la inactividad procesal advertida por partes en los asuntos de su ponencia, atento a lo señalado en los artículos 8 y 17 de la Constitución Federal;*

El siguiente factor a tomar en consideración para la evaluación del desempeño, también se refiere al ámbito jurisdiccional, y tiene relación con el tiempo que tardó la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en el dictado de sus resoluciones, en su actuación como integrante de la Sala donde ha estado adscrita, desde la fecha en que le fueron asignados los asuntos para su substanciación y trámite, hasta la fecha en que emitió la sentencia correspondiente.

Sobre este aspecto a evaluarse, cobra relevancia que el Poder Judicial del Estado de Colima, no remitió la información correspondiente en la forma y términos que le fue solicitada en diversas ocasiones mediante oficios números CJPE/DG/014/2024, CJPE/DG/085/2024, CJPE/DG/121/2024, CJPE/DG/151/2024 y CJPE/DG/152/2024; mismos en los que, en lo que interesa, se le requirió la información relacionada con la fecha en que habían sido asignados o turnados a la ponencia de la magistratura sujeta a evaluación, los tocas respectivos para su sustanciación y tramitación, la fecha en que quedaron citados para sentencia y la fecha en que fueron resueltos los mismos.

En virtud de ello, al darse vista a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES con toda la información y documentación recabada, se le solicitó que, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su notificación, manifestara por escrito lo que a sus intereses correspondiera y en su caso, adjuntara las pruebas documentales en las que sustentara sus afirmaciones; y además expresara los alegatos que estimara oportunos; habiendo comparecido por escrito recibido el día 28 de mayo de 2024, desahogando la vista concedida en el auto de fecha 08 de mayo de 2024, expresando los alegatos de su parte, formulando diversos argumentos y ofreciendo más pruebas, de conformidad con la fracción VIII del artículo 4 de "LOS LINEAMIENTOS".

No obstante lo anterior, y a fin de estar en posibilidades de determinar el grado de oportunidad legal de la emisión de las resoluciones correspondientes a la ponencia de la Magistrada sujeta a evaluación, considerando la fecha en que quedó turnado a la Sala y la fecha en que se dictó la misma; para tal efecto, se considera la siguiente tabla de contenido, misma que concentra la información derivada de los datos remitidos por el Poder Judicial del Estado de Colima, y que se capturaron en su oportunidad integrada al **Anexo 1** para, de esta forma, ya sistematizada poder tener con certeza el desempeño efectuado por la referida Magistrada en este aspecto materia de evaluación, citada tabla que contiene el número total de Tocas asignadas a su ponencia, el número de Tocas referentes a la materia del Sistema Penal Tradicional y del Sistema Penal Acusatorio, así como la clasificación de si éstos fueron resueltos dentro o fuera del plazo legal previsto



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

para tal efecto, considerando los supuestos legales materia de análisis en los párrafos subsecuentes.

**TABLA 4:**

<b>NÚMERO TOTAL DE TOCAS ASIGNADOS A LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES</b>	<b>190</b>
<b>SISTEMA PENAL ACUSATORIO</b>	<b>83</b>
Resueltos dentro del Plazo	28
Resueltos fuera del Plazo	55
<b>SISTEMA PENAL TRADICIONAL</b>	<b>107</b>
Resueltos dentro del Plazo	76
Resueltos fuera del Plazo	31

(Tabla elaborada con información contenida en el **Anexo 1** del presente dictamen).

Para mayor entendimiento, en relación a la clasificación de los plazos de resolución de los asuntos asignados a la Magistrada sujeta a evaluación y, a fin de conocer, si los tiempos en los que éstos fueron concluidos, se encuentran dentro de los parámetros o tiempos promedio en los que, conforme a la normatividad aplicable deben ser resueltos, se destaca lo siguiente:

Respecto a los asuntos correspondientes al **Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial**, el Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que:

- Concluidos los plazos otorgados a las partes para la substanciación del recurso de apelación, el Órgano Jurisdiccional enviará los registros al Tribunal de Alzada. Recibidos tales registros, el Tribunal de Alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso. (Arts. 474 y 475).
- Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, las partes manifiestan su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

celebración de la audiencia, debiendo tener lugar dentro de los **cinco y quince días** después de que fenezca el término para la adhesión. (Art. 476).

En caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos, la que deberá tener lugar **dentro de los cinco días** después de admitido el recurso. (Art. 476).

- La sentencia que resuelva el recurso podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito **dentro de los tres días siguientes** a la celebración de la misma. (Art. 478)

Ahora bien, dentro de las hipótesis que establece el Código en comento, se generan varios supuestos para considerarse como términos oportunos de resolución las cuales son las siguientes:

**SUPUESTO 1.** El Término máximo para emitir sentencia (cuando no existe audiencia) es de **4 días**.

Considerando que la resolución se emite de plano y que, en este supuesto, no existe audiencia solicitada por las partes o que el Tribunal de alzada estime pertinente, al no haber audiencia, ésta necesariamente tendría que ser por escrito dentro de los días señalados.

Para mayor claridad se inserta la siguiente tabla.

**TABLA 5:**

<b>TRÁMITE NUEVO SISTEMA PENAL (Contradicción de Criterios 259/2022) SUPUESTO 1. DE PLANO</b>		
<b>Fundamento</b>	<b>ACCIÓN</b>	<b>DÍAS HÁBILES</b>
CNPP Artículo <b>475</b>	Recibidos tales registros correspondientes al recurso de apelación, el Tribunal de Alzada <b>se pronunciará de plano sobre la admisión</b> del recurso.	1

DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

CNPP Artículo 478	La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, <b>podrá ser dictada de plano</b> , en audiencia o <b>por escrito</b> dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.  <i>(Es decir, cuando las partes no solicitaron audiencia de aclaración de alegatos, ni el Tribunal de Apelación consideró necesaria la audiencia y como no hay audiencia, necesariamente es por escrito)</i>	3
	Total de días máximos para emitir la sentencia	4

(Tabla elaborada con información obtenida del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 475 y 478).

**SUPUESTO 2.** El Término máximo para emitir sentencia es **de 6 días cuando se emite en audiencia** y **de 9 días cuando es por escrito**, en el supuesto de que las partes solicitaron audiencia.

En este supuesto después de que el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso, las partes manifiesten su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios, el Tribunal citará a audiencia de alegatos, después de admitido el recurso dentro de los cinco días después de admitido el mismo.

Para mayor claridad se inserta la siguiente tabla.

**TABLA 6:**

<b>TRÁMITE NUEVO SISTEMA PENAL (Contradicción de Criterios 259/2022) SUPUESTO 2. CUANDO LAS PARTES PIDEN AUDIENCIA</b>		
<b>Fundamento</b>	<b>ACCIÓN</b>	<b>DÍAS HÁBILES</b>
CNPP Artículo 475	Recibidos tales registros, el Tribunal de Alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso	1
CNPP Artículo 476	Si al interponer el recurso, al contestarlo, o al adherirse a él, <b>las partes manifiestan su deseo de exponer oralmente alegatos</b> aclaratorios, citará a audiencia de alegatos, después de admitido el recurso.	1-5

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

CNPP Artículo 476	<b>Sentencia dictada <u>en audiencia</u></b> Total de días máximos para emitir la sentencia	<b>6</b>
CNPP Artículo 478	Sentencia dictada <b><u>por escrito</u></b> (3 DÍAS)	<b>9</b>

(Tabla elaborada con información obtenida del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 475, 476 y 478).

**SUPUESTO 3.** El Término máximo para emitir sentencia es de **16 días cuando se emite en audiencia** y de **19 días cuando es por escrito**, en el supuesto de que el Tribunal de alzada estime pertinente la audiencia de alegatos aclaratorios.

En este supuesto después de que el Tribunal de alzada se pronunciara de plano sobre la admisión del recurso, sin que las partes manifiesten su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios, el Tribunal podrá decretar la celebración de dicha audiencia cuando lo estime pertinente, debiendo tener lugar dentro de los **cinco y quince días** después de que fenezca el término para la adhesión.

Para mayor claridad se inserta la siguiente tabla.

**TABLA 7:**

<b>TRÁMITE NUEVO SISTEMA PENAL (Contradicción de Criterios 259/2022) SUPUESTO 3. CUANDO EL TRIBUNAL SEÑALA LA AUDIENCIA</b>		
<b>FUNDAMENTO</b>	<b>ACCIÓN</b>	<b>DÍAS HÁBILES</b>
CNPP Artículo 475	Recibidos tales registros, el Tribunal de Alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso	<b>1</b>
CNPP Artículos 476 y 478	<b><u>Cuando el Tribunal</u></b> de alzada <b><u>lo estime pertinente</u></b> , decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia.  <b><u>Sentencia dictada en audiencia</u></b> (478)	<b>5-15</b>
CNPP Artículo 476	<b>Sentencia dictada <u>en audiencia</u></b> Total de días MÁXIMO para emitir la sentencia	<b>16</b>



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

CNPP Artículo 478	Sentencia dictada <b>por escrito</b> (3 DÍAS)	19
----------------------	--	----

(Tabla elaborada con información obtenida del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 475, 476 y 478).

Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro digital 2028378 que a la letra dice:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2028378*

*Instancia: Primera Sala*

*Undécima Época*

*Materias(s): Penal*

*Tesis: 1a./J. 21/2024 (11a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

*Tipo: Jurisprudencia*

**RECURSO DE APELACIÓN. EN EL PROCESO PENAL ORAL EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE RESOLVERLO DE PLANO CUANDO NO SE HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE ALEGATOS, DE MANERA ORAL EN LA PROPIA AUDIENCIA O POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).**

**Hechos:** Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes realizaron un análisis interpretativo que los llevó a conclusiones distintas al examinar si en el proceso penal oral el recurso de apelación puede resolverse únicamente en forma escrita o si necesariamente debe hacerse en forma oral dentro de una audiencia.

**Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que, de la interpretación gramatical y sistemática del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deriva que en el proceso penal oral la sentencia que resuelva el recurso de apelación puede dictarse: i) de plano, cuando las partes no solicitaron la celebración de la audiencia de aclaración de alegatos ni el Tribunal de Apelación la considere necesaria; ii) de manera oral en la propia audiencia de aclaración de alegatos; o iii) por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de ésta.

**Justificación:** La forma en que el Tribunal de Apelación deba dictar la sentencia que resuelva el recurso de apelación está supeditada a la



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*celebración de la audiencia de aclaración de alegatos prevista en el artículo 476 del ordenamiento procesal penal. Esto es así, ya que es en ésta donde las partes pueden expresar lo que a su derecho convenga para aclarar o alegar respecto a los agravios que hicieron valer por escrito. Incluso, la o las personas integrantes del órgano de Alzada podrán pedir aclarar algún punto del que se tenga duda sobre los agravios, finalizando con el dictado de la sentencia de manera oral en la misma audiencia cuando el órgano jurisdiccional considere tener los elementos necesarios para resolver, o por escrito, dentro de los tres días siguientes a la celebración de ésta. De modo que, a contrario sensu, de no solicitarse la celebración de la citada audiencia, el Tribunal de Apelación podrá dictar la sentencia respectiva sin sustanciación alguna. Por lo que, desde un enfoque teleológico, el artículo 478 en comento prevé una hipótesis que permite al Tribunal de Alzada dictar la sentencia que resuelva el recurso de apelación de plano sin una tramitación especial y de inmediato, tomando en consideración los argumentos hechos valer en los agravios del escrito del recurso de apelación y su respectiva contestación. Además, atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que la tramitación de plano es un supuesto más, es decir, atendiendo a cada caso concreto, las partes o la autoridad de apelación, motu proprio, podrán plantear la necesidad de que se aclare algo respecto a los agravios que por vía escrita plantean contra la sentencia de primera instancia, lo que provocaría que, de igual forma, la resolución deba emitirse de manera oral en la misma audiencia o, de necesitarse mayor reflexión, por escrito dentro de los tres días siguientes a su celebración.*

**PRIMERA SALA.**

*Contradicción de criterios 259/2022. Entre los sustentados por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 6 de diciembre de 2023. Mayoría de tres votos de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Horacio Vite Torres.*

**Tesis y/o criterios contendientes:**

*El emitido por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 311/2021, en el que al realizar una interpretación teleológica del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales dedujo que la sentencia que resuelve un recurso de apelación puede dictarse de plano, es decir, sin sustanciación alguna, ya sea oralmente en audiencia o por escrito, pues el legislador otorgó al Tribunal de Alzada la potestad de resolver de esas dos maneras dicho*



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*medio ordinario de impugnación, al incluir la disyuntiva "o" que convierte en una alternativa la posibilidad de dictar el fallo de una forma u otra;*

*El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, al resolver los amparos en revisión 354/2016 y 370/2017, así como los amparos directos 238/2017, 11/2018 y 38/2018, los cuales dieron origen a la tesis jurisprudencial II.2o.P. J/12 (10a.), de título y subtítulo: "APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 5 de octubre de 2018 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, octubre de 2018, Tomo III, página 2004, con número de registro digital: 2018037; y*

*El sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver los amparos en revisión 203/2021, 206/2021, 4/2022, 22/2022 y 23/2022, los cuales dieron origen a la tesis jurisprudencial III.2o.P. J/1 P (11a.), de rubro: "RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de julio de 2022 a las 10:08 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 15, julio de 2022, Tomo V, página 4372, con número de registro digital: 2024927.*

*Tesis de jurisprudencia 21/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.*

*Esta tesis se publicó el viernes 08 de marzo de 2024 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de marzo de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Por consiguiente, el tiempo promedio en el que se estima oportuno para resolver un recurso de apelación en la materia penal conforme al nuevo sistema, es de 04 días hábiles, si no existe evidencia de que se hubiere celebrado la audiencia de alegatos aclaratorios, de lo contrario, tendría que ser los términos a que hace referencia los plazos aludidos anteriormente, de conformidad a cada una de las hipótesis acontecidas; lo anterior en virtud que, de la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado y la remitida por la propia Magistrada sujeta a evaluación, no se advierten datos de los que se pudiera desprender la existencia de los supuestos 2 y 3 señalados con anterioridad.

Partiendo del supuesto anterior, para considerar los tiempos de resolución y si éstos se encontraron dentro o fuera del término legal citado en el párrafo anterior, se hace referencia al **Anexo 1** del presente dictamen, computando los días hábiles transcurridos entre el periodo comprendido desde la fecha en que el Toca fue turnado a la Sala de acuerdo al libro de gobierno de la misma (columna K del **Anexo 1**) y hasta la fecha en que fue dictada la sentencia según el libro de gobierno referido (columna N del **Anexo 1**).

No se omite señalar que, para el cómputo de los plazos antes referidos y en los supuestos en que no fue posible obtener de los libros de gobierno la información relativa a las fechas de turno, se consideró como fecha de partida según lo informado por la Magistrada sujeta a evaluación (columna O del **Anexo 1**).

Para mayor claridad, de los días hábiles transcurridos en los tiempos de resolución de los asuntos asignados a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, la información contenida en el **Anexo 1** considera una columna destinada a señalar los días inhábiles transcurridos considerando los días sábados, domingos y los días declarados como tales por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, según las circulares emitidas para tal efecto (columna S del **Anexo 1**).

Por lo anterior, del resumen contenido en la Tabla 4 del presente apartado, de la que se desprende que la Magistrada sujeta a evaluación tiene asignados 190 asuntos, de los cuales 83 corresponden al Sistema Penal Acusatorio y que, de éstos, 28 fueron resueltos dentro del plazo de 4 días hábiles señalado con anterioridad, en tanto que, 55 se resolvieron fuera de dicho plazo. Por lo que, se obtiene que, en esta materia, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES solamente resolvió dentro del plazo previsto en la ley el 33.73%<sup>7</sup> (treinta y tres

<sup>7</sup> Cálculo que se obtiene a través de una operación aritmética conocida como regla de 3, consistente en multiplicar el total de 28 (asuntos resueltos dentro del plazo legal por la magistrada sujeta a evaluación, correspondientes al Sistema Penal Acusatorio) por 100 y cuyo producto se divide entre la totalidad de asuntos asignados (83, conforme al **Anexo 1**).



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

punto setenta y tres por ciento) de los asuntos pertenecientes al Nuevo Sistema de Justicia Penal que le fueron asignados.

Ahora bien, respecto a la materia **Penal** en el **Sistema Tradicional**, el Código de Procedimientos Penales que rige la materia en nuestra entidad, señala que:

- Recibido el expediente, el magistrado ponente **dentro del plazo de 3 días** dictará auto de radicación en el que se calificará la admisión y los efectos de la apelación (Art. 363).
- El Tribunal, una vez que tenga los autos a la vista para resolver, podrá decretar la práctica de alguna diligencia que le resulte necesaria, y la desahogará dentro del **plazo de 10 días**, con sujeción a las reglas establecidas para el desahogo de las pruebas (Art. 364).
- Una vez calificada la admisión y los efectos de la apelación, el Tribunal pronunciará el fallo correspondiente, confirmando, revocando o modificando la resolución apelada, **dentro de los 15 días siguientes** (Art. 370).

Sin embargo, el artículo 8 del Código de Procedimientos Penales que rige en nuestra entidad, prevé un término genérico para el dictado de resoluciones de segunda instancia, señalando que tratándose de que la resolución impugnada verse sobre un **auto**, el **plazo máximo será de un mes** y cuando la resolución impugnada corresponda a una **sentencia definitiva**, el **plazo máximo será de dos meses**.

Y con la finalidad de dar claridad al artículo anterior mencionado, respecto a qué se considera un auto, se cita el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales que rige en nuestra entidad:

*ARTÍCULO 60.- Las resoluciones judiciales, son: SENTENCIAS, si terminan la instancia resolviendo en lo principal, y AUTOS, en cualquier otro caso.*

Para mayor claridad se inserta la siguiente tabla.

**TABLA 8:**

TRÁMITE SISTEMA TRADICIONAL PENAL		
FUNDAMENTO	ACCIÓN	DÍAS HÁBILES
CPP Colima Artículo 363	Recibido el expediente, el Magistrado ponente dictará auto de radicación en el que se calificará la admisión y los efectos de la apelación.	3

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

CPP Colima Artículo 364	El Tribunal, una vez que tenga los autos a la vista para resolver, podrá decretar la práctica de alguna diligencia que le resulte necesaria, y la desahogará dentro del <b>plazo de 10 días</b> , con sujeción a las reglas establecidas para el desahogo de las pruebas.	1-10
CPP Colima Artículo 370	Una vez calificada la admisión y los efectos de la apelación, el Tribunal pronunciará el fallo correspondiente, confirmando, revocando o modificando la resolución apelada, dentro de los 15 días siguientes.	1-15
	Total de días máximos para emitir sentencia dentro del parámetro	<b>28</b>
CPP Colima Artículo 8	Total de días máximos para emitir sentencia, si se impugna un auto, si se recurre una sentencia definitiva.	<b>30</b>
CPP Colima Artículo 8	Total de días máximos para emitir sentencia, si se recurre una sentencia definitiva.	<b>60</b>
CPP Colima Artículo 377	Total de días máximos para emitir sentencia, si es recurso de denegada apelación.	<b>5</b>

(Tabla elaborada con información obtenida del Código de Procedimientos Penales del Estado, en sus artículos 8, 363, 364, 370, 377).

Por consiguiente, el tiempo promedio en el que se estima oportuno para resolver un recurso de apelación en la materia penal conforme al Sistema Tradicional, es de un mes máximo para cuando se impugna un auto y como máximo dos meses para cuando se impugna una **sentencia definitiva**, advirtiéndose del mismo **Anexo 1** del presente dictamen, que según el tipo de asunto contenido en la columna "F" del referido anexo, se obtiene la clasificación para determinar si el plazo máximo considerado para la resolución es de dos meses tratándose de sentencia definitiva y, por exclusión, de un mes considerando el resto de los asuntos no clasificados como tales, partiendo de los días hábiles transcurridos entre el periodo comprendido desde la fecha en que el Toca fue turnado a la Sala

Página 102 de 184



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

de acuerdo al libro de gobierno de la misma (columna K del **Anexo 1**) y hasta la fecha en que fue dictada la sentencia según el libro de gobierno referido (columna N del **Anexo 1**).

No se omite señalar que, para el cómputo de los plazos antes referidos y en los supuestos en que no fue posible obtener de los libros de gobierno la información relativa a las fechas de turno, se consideró como fecha de partida según lo informado por la Magistrada sujeta a evaluación (columna O del **Anexo 1**).

Para mayor claridad, de los días hábiles transcurridos en los tiempos de resolución de los asuntos asignados a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, la información contenida en el **Anexo 1** considera una columna destinada a señalar los días inhábiles transcurridos considerando los días sábados, domingos y los días declarados como tales por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, según las circulares emitidas para tal efecto (columna S del **Anexo 1**).

En otro orden de ideas, de acuerdo a las manifestaciones vertidas por la Magistrada en evaluación, en su primer escrito presentado el día 01 de febrero de 2024, visible a foja 115 dentro del presente expediente, y en el que refiere respecto a la oportunidad de la emisión de las resoluciones correspondientes a los tocas que le son turnados a su ponencia, invocando el contenido del artículo 45 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que a su decir a la letra establece: “[...] *que para la resolución de los asuntos de la competencia de las Salas, en materia de votación y desarrollo de las sesiones se estará a lo dispuesto para el Pleno del Supremo Tribunal*”; sin embargo del análisis al reglamento interior antes citado se desprende que dicho numeral dice:

*ARTÍCULO 45.- Para la resolución de los asuntos de la competencia de las Salas en materia de votación y desarrollo de las sesiones se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.*

De igual manera, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES refirió que el diverso 16 del mismo Reglamento dispone que: “*el Magistrado Ponente formulará el proyecto de resolución del asunto que le sea turnado en el término de quince días contados a partir de que le sea turnado el expediente respectivo, salvo que por la importancia(sic) del asunto o por voluminoso del expediente, este lapso no sea suficiente para formular el proyecto, caso del cual, se podrá ampliar por el tiempo necesario*”. Siendo menester mencionar que, atendiendo precisamente al numeral citado por la Magistrada sujeta a evaluación, si bien es cierto, se considera la posibilidad de ampliar el tiempo necesario para la resolución de asuntos que por su importancia o volumen lo requieran, también lo es que dicha posibilidad está sujeta conforme a la fracción II del mismo numeral, a la determinación del Pleno,

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

es decir, dicha ampliación no depende de la determinación libre del Magistrado instructor.

Por otro lado, también resalta de las manifestaciones realizadas por la Magistrada sujeta a evaluación, que ésta, interpretó erróneamente el numeral referido con anterioridad, pues además indica que: *“se entiende que es hasta que el magistrado ponente tiene en su poder físicamente las actuaciones, cuando le será exigible abocarse a la formulación del proyecto de sentencia.”*

Inmediatamente argumenta que, de la práctica que se realice de cada uno de los expedientes, después del acuerdo que determina la citación para sentencia, se desprenden varias actuaciones judiciales entre ellas las notificaciones personales y algunas otras actuaciones judiciales que le llevan tiempo en practicarlas, debiendo agotar las diligencias necesarias, y que una vez que se llevan a cabo tales actuaciones, es cuando se le turna materialmente el expediente para su resolución, y que a su decir, es hasta ese momento cuando le empieza a correr el término de 15 días para el dictado de la resolución correspondiente.

Ahora bien, es importante resaltar que en el Órgano Jurisdiccional debe prevalecer el principio de legalidad en sus actuaciones, por lo que, en el caso del **sistema penal tradicional**, debe subsistir la norma con mayor jerarquía a aplicar, es decir, debe prevalecer el artículo 8 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Colima, cuyo contenido fue referido en párrafos anteriores, sobre el Reglamento antes mencionado, en el que establece los plazos máximos que tienen la autoridad judicial de esa segunda instancia para emitir las sentencias que correspondan a cada uno de los asuntos que le fueran turnados con motivo al desempeño de sus funciones.

Dado que dicho Código Penal es más garantista a los Derechos Humanos de las partes del procedimiento, de un juicio en la protección de los principios constitucionales respecto a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

En cuanto al **nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial**, debe prevalecer la aplicación del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014, y su última reforma de fecha 26 de enero de 2024, que establece en sus artículos 475, 476 y 478 los plazos máximos para emitir sentencias por parte del Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, cuyos supuestos también fueron materia de análisis en párrafos anteriores.

Estos términos, en ambos casos, deberán correr a partir de que la Segunda Instancia tenga por recibido el expediente, dado que, tanto en el sistema penal tradicional como en el nuevo sistema penal acusatorio, no existe supuesto jurídico que establezca que dicho plazo iniciará a correr a partir de que el magistrado

Página 104 de 184



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

ponente tenga en su poder físicamente las actuaciones, cuando le sería exigible abocarse a la formulación del proyecto de sentencia.

En esa tesitura, podemos determinar que el Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se encuentra desfasado por las legislaciones de mayor jerarquía en comento, dado que dicho Reglamento fue expedido el día 17 de diciembre del año 1996 y publicado el día 21 de diciembre de 1996, contando con una reforma en su artículo 42 (en el que versa sobre los días de sesión del pleno) publicado el día 15 de mayo de 2009, sin que de la misma se desprenda la armonización con el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior con independencia de que el Reglamento en cuestión fue expedido con antelación a la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, que, entre otras cuestiones, en sus artículos transitorios determinó la obligación de publicar las disposiciones reglamentarias necesarias que garanticen la operatividad de los órganos jurisdiccionales y áreas que se crearían con motivo del sistema acusatorio; e igualmente, se indicó que, en tanto se expidieran los reglamentos derivados de la citada ley, estarían vigentes los existentes en lo que no se opusieran a la misma.

Por consiguiente, es dable que los plazos para emitir las sentencias y a fin de que estos se encuentren dictados de manera oportuna, el Órgano jurisdiccional de segunda instancia, debe cumplir la legalidad de sus actuaciones apegándose a la normativa de mayor jerarquía consistente en los Códigos local y nacional mencionados, ante la aplicación del propio Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (de menor jerarquía y desfasado en su vigencia), en el que establece plazos diversos a los establecidos en los Códigos de materia penal aplicables.

Aunado a lo anterior, la Magistratura en evaluación, tiene el deber de velar el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, es decir, proteger el derecho público subjetivo que toda persona tiene, para dictar sentencias dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, respecto a los planteamientos de las pretensiones establecidas por las partes.

Así como, el principio constitucional del derecho al debido proceso que establece el artículo 14, segundo párrafo, y que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento, de la cual conforme al criterio publicado en el semanario judicial de la federación establecido mediante la tesis con registro número 2009343, establece que, con relación al derecho al debido proceso, señala lo siguiente:

DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO.  
CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES.**

“...La primera cualidad (etapa previa al juicio), es la flexibilidad, conforme a la cual, **toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida** a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Conforme a esta cualidad, **los juzgadores** deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y **no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes**, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, vinculada al juicio, es decir, a la segunda etapa del acceso a la justicia, que va **desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia**, donde como se indicó, **deben respetarse las citadas formalidades esenciales que conforman el debido proceso, es la sensibilidad, pues el juzgador, sin dejar de ser imparcial, debe ser empático** y comprender a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor y qué es lo que al respecto expresa el demandado, es decir, entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide, para de esa manera fijar correctamente la litis, suplir la queja **en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento** y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación para no sólo cumplir con su función, sino convencer a las partes de la justicia del fallo y **evitar en esa medida, la dilación que supondría la revisión de la sentencia**. Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática bajo la presión de las partes, de la estadística judicial o del rezago institucional, heredado unas veces, creado otras. La última cualidad que debe tener el juzgador, vinculada a la tercera etapa del derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, es la severidad, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros. En efecto, el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio (dado que la ejecución de sentencia es un tema de orden público), todas las medidas necesarias para promover el curso

Página 106 de 184



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. El juzgador debe entender que el debido proceso no aplica a la ejecución con la misma intensidad que en el juicio; que el derecho ya fue declarado; que la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente...”*

De lo que se concluye que las resoluciones deberán de ser emitidas tanto por los tribunales de primera y segunda instancia dentro de los términos legales previstos en la normatividad vigente consistentes en los Códigos local y nacional en materia penal, en observancia a los principios constitucionales establecido en el artículo 17, referentes a una justicia pronta y expedita, sin que deba haber circunstancia alguna que justifique la tardanza en la impartición de justicia más allá de la señalada por los plazos establecidos por la propia norma aplicable. Sirva de apoyo la siguiente jurisprudencia emitida por nuestros máximos órganos de justicia del país que a la letra dice:

**Registro digital:** 2028583

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Undécima Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** III.1o.A. J/4 CS (11a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 36, Abril de 2024, Tomo V, página 4272

**Tipo:** Jurisprudencia

**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONLLEVA PARA LOS  
ÓRGANOS JURISDICCIONALES LA OBLIGACIÓN DE  
GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS MEDIOS DE DEFENSA,  
PARA EVITAR DILACIONES EN SU RESOLUCIÓN.**

*Hechos: En el conocimiento y resolución de diversos juicios de amparo y recursos se advirtieron prácticas y soluciones procesales que retrasan el efectivo acceso a la justicia, porque se eligen opciones que ocasionan trabas para la pronta solución de los conflictos, lo que provoca que la sentencia o su ejecución se desfase, originando una justicia tardía.*



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho fundamental de acceso a la justicia conlleva para los órganos jurisdiccionales la obligación de garantizar la efectividad de los medios de defensa, para evitar dilaciones en su resolución.*

*Justificación: Conforme a las máximas del derecho, al artículo 17, **segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a los criterios obligatorios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los artículos 1, numeral 1, 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deriva que el Estado tiene la responsabilidad no sólo de diseñar normativamente un juicio o un recurso eficaz, sino también la de asegurar su debida aplicación por las autoridades judiciales, en aras de evitar una demora prolongada en su resolución, en tanto que ésta, por sí misma, puede llegar a constituir una violación de las garantías judiciales; por consiguiente, las autoridades jurisdiccionales deben cumplir con la obligación de resolver los casos sometidos a su jurisdicción dentro de un plazo razonable, al ser un presupuesto imprescindible del derecho fundamental al debido proceso que asiste a las partes del proceso antes, durante y terminado éste, que se traduce –según lo definió la Corte Interamericana de Derechos Humanos– en que la persona juzgadora desahogue el proceso dentro del margen temporal establecido en la norma que lo rige; de ahí que sea preciso que en cada proceso se observen todos los requisitos útiles para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, por lo que ante la existencia de varias posibilidades de solución legal a un mismo problema durante el proceso, deberá optarse por aquella que evite obstáculos excesivos e irrazonables.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL TERCER CIRCUITO.**

*Conflicto competencial 2/2023. Suscitado entre los Juzgados Sexto y Segundo de Distrito, ambos en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco. 24 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Flores Santana, secretario de tribunal autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 86, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 174 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial. Secretaria: Alma Rosa Enríquez Torres.*

*Amparo en revisión 478/2023. 13 de octubre de 2023. Unanimidad de*



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*votos. Ponente: Gloria Avecia Solano. Secretario: Gabriel de Jesús Montes Chávez.*

*Amparo directo 291/2023. 29 de noviembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Avecia Solano. Secretaria: Alma Rosa Enríquez Torres.*

*Queja 390/2023. 29 de noviembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Avecia Solano. Secretario: José Carlos Flores Santana.*

*Queja 421/2023. 12 de diciembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Avecia Solano. Secretario: Gabriel de Jesús Montes Chávez.*

*Esta tesis se publicó el viernes 12 de abril de 2024 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de abril de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

Por lo anterior, del resumen contenido en la **Tabla 4** del presente apartado, se desprende que la Magistrada sujeta a evaluación tiene asignados 190 asuntos, de los cuales 107 corresponden al Sistema Penal Tradicional y que, de éstos, 76 fueron resueltos dentro de los plazos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable, tal y como se advierte del citado **Anexo 1**; en tanto que, 31 se resolvieron fuera de dichos plazos. Por lo que, se obtiene que, en esta materia, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES ha resuelto dentro del plazo legal el 71.02 %<sup>8</sup> (setenta y uno punto cero dos por ciento) de los asuntos que le fueron remitidos para su tramitación y resolución.

En consecuencia se advierte que, en términos generales, la **productividad** de la Magistrada antes nombrada en la resolución de los asuntos que le correspondió su tramitación y resolución dentro de su ponencia, en ambos sistemas de justicia penal tiene un **promedio general de 52.38%**<sup>9</sup> (cincuenta y dos punto treinta y ocho por ciento), por lo que, se evidencia que, al menos más de la mitad de los asuntos resueltos por ésta, se llevaron a cabo dentro de los plazos previstos por la normatividad aplicable, la cual resulta **suficiente**.

<sup>8</sup> Cálculo que se obtiene a través de una operación aritmética conocida como regla de 3, consistente en multiplicar el total de 76 (asuntos resueltos dentro del plazo legal por la magistrada sujeta a evaluación, correspondientes al Sistema Penal Acusatorio) por 100 y cuyo producto se divide entre la totalidad de asuntos asignados (107, conforme al **Anexo 1**).

<sup>9</sup> Cálculo que se obtiene a través de una operación aritmética de sumar, considerando la productividad de los asuntos resueltos dentro del plazo legal en ambos sistemas penales (33.73 para el Sistema Penal Acusatorio y 71.02 para el Sistema Penal Tradicional) de cuyo resultado se divide entre dos para obtener la media aritmética.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Se sostiene lo anterior, tomando en cuenta que, además de lo ya señalado anteriormente, del contenido de los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima en los que se contemplan las atribuciones tanto de los presidentes de la sala como del personal de las mismas, se desprende que corresponde a quien desempeñe la presidencia de las mismas, distribuir los asuntos por turno mediante el sistema informático correspondiente, entre la citada presidencia y las demás magistraturas integrantes de la sala para su trámite, estudio y preparación del proyecto de resolución que en cada uno deben formularse; igualmente se desprende que cada magistratura llevará el trámite de los asuntos que le correspondan por turno y actuará con el Secretario de Acuerdos de la sala respectiva quien tendrá el control de los mismos. De lo anterior se desprende que, desde que los asuntos son turnados a la sala respectiva, los mismos se distribuyen entre las magistraturas que la integran y una vez que son distribuidos entre éstos, cada uno de ellos es responsable de su seguimiento en su tramitación por cada una de las etapas respectivas hasta presentar el proyecto de resolución ante el pleno de la sala y no únicamente de la proyección de la sentencia en cada uno de los tocas hasta que los citados expedientes se encuentren citados para sentencia y materialmente en poder de cada magistratura.

Lo anterior se corrobora incluso, con lo dispuesto en el artículo 42, apartado A, fracción III de la misma Ley Orgánica que establece que corresponde a las magistraturas en materia penal vigilar que los secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarios y demás servidores públicos de la sala, cumplan con sus deberes respectivos, aplicando las correcciones disciplinarias que sean necesarias y en su caso, dar cuenta al pleno del tribunal por conducto de la presidencia de la sala para los efectos conducentes.

En consecuencia, contrario a lo argumentado por la Magistrada tanto en sus alegatos como en sus manifestaciones que obran agregadas al expediente, es un hecho que, conforme a la ley aplicable a cada Magistratura le corresponde, desde que se turnan por el Presidente de la Sala a cada uno de ellos los tocas respectivos, cada ponencia es la responsable en unión del Secretario de Acuerdos de la Sala del control y seguimiento de los mismos por todas sus etapas, razón por la cual, atendiendo al deber de diligencia de cada Magistratura, al conocer todos los asuntos de su ponencia, necesariamente debe tener el cuidado de que los mismos sean sustanciados dentro de los plazos previstos por la ley aplicable y, en caso de que no sea de esta manera, instar al Secretario de Acuerdos y/o al Actuario de la Sala para que realice las diligencias correspondientes con la finalidad de que no exista rezago en la resolución de los mismos atendiendo a los plazos que establece tanto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Colima, como el Código Nacional de Procedimientos Penales según corresponda, puesto que se reitera en dichas normativas los plazos para que un recurso de



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

apelación sea resuelto son considerados desde que son turnados al órgano resolutor (Sala) y no así, a partir de que necesariamente cada toca de apelación se encuentre citado para sentencia.

Por otro lado, en lo que respecta al número de **excitativas de justicia** interpuestas respecto de la Magistrada sujeta a evaluación y el sentido de las mismas, durante el periodo de su encargo; así como el número de **Juicios de Amparo** interpuestos respecto de la misma durante el periodo de su encargo, **derivados de la inactividad procesal** advertida por las partes en los asuntos de su ponencia, de la Certificación de fecha 30 de enero de 2024, realizada por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se advierte que **no obra registro de excitativa de justicia** alguna promovida en contra de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES; y de igual manera, se cuenta con **un juicio de amparo por inactividad procesal** respecto de la ponencia de la Magistrada en comento, relacionado con el toca SPA-145/2022, **mismo que se sobreseyó por inexistencia del acto reclamado**, por lo que en el rubro de **excitativas y juicios de amparo por inactividad**, se concluye que, en este apartado en forma general, existe una **productividad satisfactoria** por parte de la Magistrada sujeta a evaluación.

**3. ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPECTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ANTES REFERIDA**

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, punto VI incisos b), d) y h) de los LINEAMIENTOS, siendo los siguientes:**

*b) El número del total de sentencias elaboradas por las ponencias de la o el Magistrado sujeto a evaluación que hubiesen sido impugnadas, especificando el número de las que hayan sido revocadas y/o modificadas en cumplimiento de las sentencias de amparo;*

*d) El número total de asuntos asignados a cada una de las ponencias que forman la Sala a la que haya estado adscrita la o el Magistrado sujeto a evaluación y el total de asuntos resueltos por las mismas, así como el número de los que hubiesen sido impugnados, especificando el número de resoluciones que hayan sido revocadas o modificadas en cumplimiento de las sentencias de amparo, durante el periodo de su encargo. De igual manera, deberán adjuntar una lista en la que se detalle todos y cada uno de los medios de impugnación por medio de los cuales, se hayan revocado o modificado las resoluciones a las que se hace alusión en*

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*el presente inciso, debiendo especificarse, el órgano jurisdiccional, tipo de procedimiento y número de expediente por el que se ordenó la revocación o modificación de la determinación;*

*h) El número de votos particulares emitidos por la o el Magistrado sujeto a evaluación, respecto de los proyectos de sentencia en los que no hubiese estado conforme con el sentido propuesto por el o la ponencia respectiva, durante el periodo de su encargo;*

El siguiente factor a tomar en consideración para la evaluación del desempeño, también se refiere al ámbito jurisdiccional, y tiene relación con la eficacia de las determinaciones pronunciadas por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en el dictado de sus resoluciones, en su actuación como integrante de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, respecto de los asuntos que le fueron asignados y tramitados a la ponencia a su cargo; por lo que del análisis del material probatorio que se encuentra exhibido a los autos se desprende que en los años judiciales 2021 (a partir del 30 de septiembre de 2021), 2022, 2023 y 2024 (al 30 de enero de 2024) en la ponencia de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES fueron resueltos 180 Tocas; y de la información proporcionada por la propia Magistrada en evaluación a fojas (118, 119), así como de la certificación levantada por el Licenciado Rogelio Zamora Díaz en su carácter de Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal mencionada visible a fojas (198 a la 200), se advierte que fueron promovidos 29 juicios de amparo a los tocas resueltos por la ponencia de la Magistrada en evaluación, comprendidos de la siguiente manera: directos 18, indirectos 11, concedidos 0, desechados 3, “radicados” (en trámite) 6, negados 13 y sobreseídos 7.

Ahora bien, la información respecto a los 29 juicios de amparo se corrobora con la certificación realizada por la Secretaría Técnica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 05 de abril de 2024 de la consulta a la plataforma digital del Poder Judicial de la Federación, a través de la página web oficial del Consejo de la Judicatura Federal, apartado de la *Dirección General de Gestión Judicial*, en la sección “*Sentencias versión pública*” en el siguiente link: <https://ejusticia.cjf.gob.mx/BuscadorSISE/#/BusqExp> realizada con el fin de poder obtener la información de origen proporcionada, realizar la búsqueda individualizada por lo que refiere a las versiones públicas de las sentencias de los medios de impugnación extraordinarios, por medio de los cuales, se hayan modificado o revocado las sentencias o resoluciones referidas en el inciso d) del artículo 3 de “LOS LINEAMIENTOS”, así como para efectos de conocer las causas de la revocación o modificación de los mismos.

En consecuencia, de la búsqueda exhaustiva se hizo constar que, de la totalidad de los 29 amparos reportados como interpuestos respecto de las resoluciones



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

emitidas en la ponencia de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en la que se tomó en cuenta la última instancia resuelta en el amparo, es decir lo que se resolvió en el Tribunal Colegiado, por lo que dio como resultado lo siguiente:

**TABLA 9:**

AMPAROS	CANTIDAD
Radicados (en trámite)	05
Negados	13
Sobreseídos	8
Desechados	3
TOTAL	29

(Tabla elaborada con información obtenida de la certificación de fecha 30 de enero de 2024, visible a fojas 198, 199 y 200 del Tomo I del expediente).

Asimismo, se mencionó que, de los 29 amparos reportados, en el Toca número 64/2022, se presentaron 2 amparos uno directo y otro indirecto, de los cuales uno fue negado y otro desechado.

No pasa desapercibido que la Magistrada hace referencia, que elaboró resoluciones en cumplimiento de 9 ejecutorias dictadas en juicios de amparos concedidos, siendo el acto reclamado en estos amparos concedidos las resoluciones de la ponencia de una Magistrada diversa que le antecedió en el cargo, mismas que refiere a foja 118 y 119 del expediente, destacándose que estos 9 amparos concedidos, si bien no corresponden a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, no se encuentran contabilizados en la tabla que antecede.

Cobra relevancia señalar que, de conformidad a la información contenida en los libros de gobierno remitidos por la Presidencia de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, cuya información obra vertida en el **Anexo 1** del presente dictamen, se obtiene un número total de 43 juicios de amparo promovidos contra las resoluciones de la Magistrada sujeta a evaluación, de los cuales, 28 fueron Amparos Directos y 15 fueron Amparos Indirectos, detallando que, 4 juicios de amparo fueron desechados, 7 se encuentran en trámite, 3 fueron incompetencia, 18 fueron negados, 9 sobreseídos, 2 contienen información ilegible y ninguno fue concedido, detectando que, en el Libro de Gobierno correspondiente a los Juicios de Amparo remitidos por la Sala Penal ya referida, se aprecian 2 expedientes que se encuentran registrados de forma duplicada.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Con independencia de lo anterior, se tiene por acreditado que, del 29 de septiembre de 2021 a la fecha de la entrega de la información respecto a los amparos promovidos en contra de las resoluciones de la Magistrada en evaluación, no han sido revocadas o modificadas las sentencias formuladas por la misma, lo que da a lugar a tener su **desempeño por eficaz** en sus resoluciones correspondiente a un 100% (cien por ciento) y, por ende, una **productividad altamente satisfactoria**.

Por otra parte, respecto al número total de asuntos que fueron asignados a cada una de las ponencias que también integran la Sala de adscripción de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, tal y como se desprende del punto 1 del apartado que antecede, la Sala de adscripción de referencia resolvió un total de 542 tocas desde el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2021 al día 05 de abril de 2024, tal y como se hace constar de la información remitida por la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes. De dicha información se desprende que, de esta cantidad, la Magistrada de referencia resolvió un total de 188 tocas, tal y como ha sido señalado en su momento, y que, de éstos, se promovieron 43 juicios de amparo en los términos que se señalan en el párrafo que antecede.

Sin embargo, resulta necesario señalar que, de la información remitida por la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, no se desprende cuántos de estos tocas fueron resueltos por Magistraturas diversas a la de LILIA HERNÁNDEZ FLORES y que también forman parte de la Sala de adscripción de ésta, y por ende, tampoco se cuenta con información certera sobre cuántas de estas resoluciones fueron objeto de juicio de amparo, mucho menos si dicho juicio ha sido resuelto y el sentido de la resolución. Lo que, de ninguna manera impacta en el dictamen que nos ocupa, puesto que, en todo caso, lo resuelto por las otras Magistraturas no es materia del presente dictamen.

Con respecto a los **votos particulares** que refiere el artículo 40 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el que establece que la emisión de votos particulares deberá hacerse durante el engrose correspondiente, y derivado de la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado, mediante la certificación emitida por el Lic. Rogelio Zamora Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, de fecha 19 de febrero de 2024, a foja 1022, en la que consta que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES emitió **5 votos en contra** sin acompañar voto particular; así como **2 votos en sentido concurrente** en virtud de manifestar que estuvo de acuerdo en el sentido de la resolución pero no en el desarrollo argumentativo; sin desprender de las constancias que obran agregadas



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

al presente sumario la existencia de voto particular alguno emitido por la Magistrada sujeta a evaluación, ya que de las certificaciones de las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal y de las certificaciones emitidas por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal de referencia, solamente se advierte el sentido del voto de la mencionada Magistrada.

En consecuencia, por lo que corresponde al presente apartado relacionado con la eficacia de la ponencia de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, **se advierte que la misma demostró que el 100% (cien por ciento) de las resoluciones pronunciadas por ésta conservaron el sentido de su resolución**, ya que, si bien, en contra de algunas de ellas se interpusieron juicios de amparo, en ninguno de los mismos se les concedió a los quejosos, por lo que quedaron firmes las mismas.

**b) Administrativo:**

**1.- ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LA LICENCIADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES, INTEGRADOS, TANTO POR EL PODER LEGISLATIVO CUANDO FUE APROBADO SU NOMBRAMIENTO, COMO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESDE QUE ASUMIÓ EL CARGO DE MAGISTRADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO, RESPECTO A SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DEL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL.**

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, puntos I, II, III y V, de los LINEAMIENTOS, siendo los siguientes:**

- I. Copias certificadas del expediente que se hubiera integrado por el Congreso del Estado con motivo del procedimiento seguido que culminó con la aprobación de su nombramiento en su oportunidad como Magistrada o Magistrado;*
- II. Copias certificadas del expediente personal de la o el Magistrado que se hubiesen integrado por el área administrativa, de personal u oficialía mayor, según corresponda del Poder Judicial del Estado de Colima;*
- III. Copias certificadas de las declaraciones patrimoniales que la o el Magistrado sujeto a evaluación haya presentado ante la Contraloría del Poder Judicial, desde la fecha en que asumió la Magistratura; así como un informe individualizado de dicha Contraloría en el que se establezca el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de cada Magistratura sujeta a evaluación desde que fueron designados en esos cargos;*

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- V. *El grado académico de la o el Magistrado, los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente y su participación en actividades académicas, así como otras relacionadas con la impartición de justicia;*

En cuanto a los expedientes personales de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES integrados con motivo a su nombramiento como Magistrada, en lo que interesa, para los efectos de la evaluación de su desempeño en el cargo de la Magistratura, se advierte lo siguiente:

Del expediente personal integrado en el Poder Legislativo del Estado de Colima (tomo I del expediente).

- Se observa el trámite legislativo realizado ante el Congreso del Estado de Colima, iniciado con fecha 24 de septiembre de 2021, por el Poder Ejecutivo Estatal, para proponer a la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, agregando a la propuesta referida documentales personales tales como acta de nacimiento, currículum vitae, credencial para votar, título profesional, cédula profesional, constancia de no antecedentes penales, constancia de residencia, entre otros.
- Que por acuerdo número 76 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, en la sesión de fecha 27 de septiembre de 2021 se aprobó la renuncia presentada por el Dr. Mario de la Madrid Andrade, que en su oportunidad fue remitida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, aprobando como consecuencia el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo del Estado realizó en favor de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta el día 13 de julio de 2024.
- Que dicho nombramiento se aprobó en virtud de que la Magistrada sujeta en evaluación, cumplía con los requisitos a los que se refiere el artículo 69 de la Constitución Local, así como el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es decir, ser mexicana por nacimiento, que contaba con 47 años de edad, acreditó ser licenciada en derecho, con cédula profesional, acreditó gozar de buena fama pública, así como, acreditó tener carrera judicial, entre otras.

Del expediente personal de la Magistrada sujeta a evaluación, integrado en el Poder Judicial del Estado de Colima, visible en el tomo II del expediente, se advierte lo siguiente:



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- Que dicho expediente agrega documentales personales tales como acta de nacimiento, currículum vitae, credencial para votar, título profesional, cédula profesional, constancia de no antecedentes penales, incapacidades médicas, entre otros.
- Diversos nombramientos efectuados a la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES desde el año 1998 a la fecha del nombramiento como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, entre las que destacan: Secretaria actuaria interina, Primera Secretaria de Acuerdos Interina, Primera Secretaria de Acuerdos, Proyectista jurídico, Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil, Jueza Mixto de Primera Instancia Civil, Familiar y Mercantil.
- Que obran en el expediente personal su preparación académica diversas constancias, diplomas y reconocimientos expedidos a nombre de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, entre otros.

Respecto a sus declaraciones patrimoniales y del seguimiento a la evolución de su situación patrimonial en lo que interesa, para los efectos de la evaluación de su desempeño en el cargo de la Magistratura, se advierte lo siguiente:

- Que la Magistrada cumplió con la presentación de la declaración de situación patrimonial y de interés de los ejercicios 2021 y 2022, puesto que así se acreditó con la certificación que realizó la Licenciada Carla Alejandra Martínez Ríos, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia, Evaluación y Estadística del Poder Judicial del Estado;
- Observándose de tales declaraciones, los datos generales de la Magistrada, el cargo y comisión que desempeña, así como las funciones que lleva a cabo dentro del Poder Judicial del Estado de Colima;
- Que del ejercicio fiscal 2021, se observa que el ingreso anual neto de la Magistrada de referencia es menor al reportado en el ejercicio fiscal 2022, en virtud del cambio de puesto de Juez a Magistrada del ejercicio fiscal mencionado en primer término;
- Que de las declaraciones de situación patrimoniales reportadas no se señala ningún conflicto de interés;
- Que en ellas no se señala ningún otro ingreso del obtenido por el desempeño de sus funciones como Magistrada; y
- Que en las declaraciones de situación patrimonial y de interés no contiene apartado alguno de adeudos, bienes muebles e inmuebles adquiridos.

**Página 117 de 184**



**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- Que por lo que se refiere a la declaración patrimonial y de interés del ejercicio 2023, si bien la misma no obra agregada al presente expediente, tal circunstancia deriva de que aún no llegaba la fecha de la obligación de su presentación, tal y como lo señala el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Que por lo que se refiere al informe individualizado de la Contraloría Interna del Poder Judicial respecto del seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de la Magistrada sujeta a evaluación, se advierte que, de la información remitida por el Poder Judicial del Estado, se evidenció que no existen lineamientos que tengan por objeto regular el proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Colima para el ejercicio 2022; y de igual forma, de las copias certificadas del Acta de Verificación de la Evolución de las Declaraciones Patrimoniales de Modificación y Conflicto de Intereses del ejercicio fiscal 2022, efectuada por los integrantes del Órgano Interno de Control, no permitieron conocer si dentro de las muestras aleatorias verificadas, se encontraba la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES.

Por lo que refiere al grado académico de la Magistrada, los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente y su participación en actividades académicas, así como otras relacionadas con la impartición de justicia, en lo que interesa, para los efectos de la evaluación de su desempeño en el cargo de la Magistratura, se advierte lo siguiente:

- Que cuenta con título de Licenciada en Derecho expedido el 02 de marzo de 1999 por el Rector y el Secretario General de la Universidad de Colima.
- Que su cédula profesional tiene el número 2888420 y la acredita como Licenciada en Derecho, expedida por el Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de fecha 29 de junio de 1999.
- Que cuenta con cédula profesional número 8061691, en Especialidad en Derecho Procesal Civil, expedida por el Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de fecha 30 de abril de 2013.

Asimismo, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES exhibió las documentales con las cuales refiere que actualmente cursa lo siguiente:

- La Maestría en Derecho Familiar, que cursa en el Centro Carbonell.
- La Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, cursada en el Centro de Estudios Universitarios e Investigación (CEEUNI).



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Que, de la totalidad de los 22 Diplomados acreditados por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, se advierte solamente **5 de ellos fueron posteriores a su nombramiento** como Magistrada siendo los siguientes:

- I. Diploma en Actualización en Proceso Penal, año 2022, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Diploma en Juicio de Amparo, de fecha 14 de julio de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. Diploma en Sistema de Justicia Penal Acusatoria y Técnica de Litigación Oral, de fecha agosto de 2022, expedido por el Centro de Estudios Universitarios e Investigación (CEEUNI);
- IV. Diploma de La Suprema Corte y los Derechos Humanos 2022, de fecha diciembre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- V. Diplomado “Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de fecha 19 de octubre de 2023.

Que, en cuanto a los 14 Reconocimientos a nombre de la Magistrada sujeta de evaluación, **5 fueron otorgados con posterioridad a la fecha del ingreso del nombramiento** de su Magistratura son los siguientes:

- I. Reconocimiento por sus 24 años de servicio, de fecha 09 de marzo de 2023 expedido por Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima;
- II. Reconocimiento por su participación en el XV Congreso Nacional de Juicios Orales, “La oralidad familiar en Colima” de fecha 25 de noviembre de 2022 expedido por la Universidad UNIVER Colima A.C.;
- III. Reconocimiento por conferencia “Retos de una mujer para consolidar una carrera judicial” de fecha 24 de junio de 2023 expedido por la Universidad UNIVER Colima A.C.;
- IV. Reconocimiento por la conferencia “De Derechos Humanos y la Familia”, de fecha 12 de julio de 2023 expedido por la Universidad ITECCE;
- V. Reconocimiento por el Ciclo de Conversatorios sobre Capacidad Jurídica en el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, impartido por Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2023;

Por lo que ve a las 41 constancias expedidas por diversas instituciones educativas, **20 de ellas fueron otorgadas con posterioridad a la fecha del ingreso del nombramiento de su Magistratura:**



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- I. Constancia por su asistencia a las Jornadas INACIPE-CIDENI: “Niñez, Género y Derechos Humanos”, de fecha enero de 2022, expedido por el Centro Iberoamericano de Derechos del Niño del INACIPE;
- II. Constancia por su asistencia al curso del “Sistema de Justicia Penal para Adolescentes”, de fecha 26 abril de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la cual acredita su asistencia;
- III. Constancia por su asistencia a la conferencia del “Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, de fecha junio de 2022, expedido por la Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como la Dirección de Formación y Actualización Judicial;
- IV. Constancia por su asistencia al curso del “El Sistema de Derechos Fundamentales”, de fecha 10 de agosto de 2022, expedido por la Escuela Federal de Formación Judicial del Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura de la cual acredita el curso;
- V. Constancia por su asistencia a la conferencia de “Ejecución Penal”, de fecha 10 de agosto de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. Constancia por su asistencia a las conferencias de “El Amparo y los Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio y los Nuevos Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, de fecha 18 de agosto de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VII. Constancia por su asistencia a la conferencia del “El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio en el Proceso Penal a la luz de la psicología del testimonio”, de fecha 29 agosto de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VIII. Constancia por su asistencia al seminario “Actualización en el sistema penal acusatorio” a nombre de LILIA HERNÁNDEZ FLORES, de fecha agosto de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IX. Constancia por su asistencia a la conferencia “Consecuencia de la conclusión del plazo de investigación complementaria en el sistema penal acusatorio en México”, de fecha 22 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia; \_\_\_\_\_
- X. Constancia por su asistencia al curso de “Niños, Niñas y Adolescentes en el Derecho Penal. Segunda Edición”, de fecha 22 de septiembre de 2022,



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- XI. Constancia por su asistencia al curso de “Víctimas Directas e Indirectas en asuntos de materia penal”, de fecha 23 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XII. Constancia por su asistencia al foro “Una Jueza y un Juez Federal en tu vida”, de fecha octubre de 2022, expedido por la Coordinación General de Asesores de la Presidencia y la Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia;
- XIII. Constancia por su asistencia a la conferencia del “Ejecución de sentencias”, de fecha octubre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia;
- XIV. Constancia por su asistencia al curso del “Técnicas de litigación oral en materia penal”, de fecha octubre de 2022, expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que acredita su asistencia;
- XV. Constancia por su asistencia al curso de “Los estereotipos en la función jurisdiccional. Segunda Edición”, de fecha 08 noviembre de 2022, expedido por la Escuela Federal de Formación Judicial del Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura de la cual acredita el curso;
- XVI. Constancia por su asistencia al curso de “La función judicial y la no discriminación como desigualdad estructural”, de fecha 08 noviembre de 2022, expedido por la Escuela Federal de Formación Judicial del Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura de la cual acredita el curso;
- XVII. Constancia por su asistencia al taller de actualización sobre doctrina constitucional “Derechos de las personas con discapacidad”, de fecha febrero de 2023, expedido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otras, con el que acredita su participación;
- XVIII. Constancia por su asistencia al curso “Análisis del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civile y su impacto procesal”, de fecha mayo de 2023, expedido por el Instituto de Actualización Jurídica “Becerril de la Llata” con el que acredita su participación;
- XIX. Constancia por su asistencia al Diplomado online denominado “Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, 19 de octubre del año 2023, con el que acredita su participación, documental recibida como Reconocimiento por el Ciclo de Conversatorios sobre Capacidad Jurídica en el Nuevo Código

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, impartido por la Suprema Corte de justicia de la Nación en el año 2023.

XX. Constancia por su asistencia al seminario “Temas destacados en derecho de familia” de fecha 30 de marzo de 2022, por la expedido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Documentales todas las anteriormente citadas que, valoradas en su conjunto, resultan suficientes para acreditar que, al momento de su nombramiento, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES cumplía con todos y cada uno de los requisitos señalados por la ley para desempeñar el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, citados requisitos que a la fecha continúa cumpliendo; que de sus declaraciones patrimoniales no se observa irregularidad alguna; así como el grado académico de la Magistrada de referencia y los diversos cursos de actualización y especialización que ha adquirido a lo largo de su desempeño como Magistrada en la Sala de adscripción ya referida, de los que destacan las actualizaciones en materia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, materia de juicio de amparo, así como en materia civil y familiar, además de acreditar su participación en actividades académicas en universidades de nivel superior y encontrarse actualmente en curso de dos maestrías, una de ellas en Derecho Familiar y la otra en Derecho Procesal Penal, lo que **resulta suficiente para acreditar plenamente su continua preparación en la materia penal que es en la que se desempeña y su participación constante en actividades de actualización normativa y de docencia que necesariamente se ven reflejadas en la eficacia de sus resoluciones y demás aspectos relacionados con su desempeño en la Magistratura.**

Además, se advierte que respecto a su evolución de situación patrimonial la misma no fue considerada dentro de la muestra realizada por la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado.

**2. ANÁLISIS RESPECTO A LAS AUSENCIAS Y LICENCIAS OTORGADAS, EN SU CASO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A LA LICENCIADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES, DESDE QUE ASUMIÓ EL CARGO DE MAGISTRADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, punto VI, inciso w) de los LINEAMIENTOS, siendo el siguiente:**

*w). El número de licencias solicitadas por la o el Magistrado sujeto a evaluación, así como el número de faltas a las labores normales y a las sesiones del Pleno y de la Sala a la que esté adscrito, especificando si éstas fueron justificadas o no;*



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

Por lo que se refiere a este apartado y en lo que corresponde a si existen **licencias** otorgadas a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES para separarse de sus funciones, se destaca que a fojas 912 a la 924 del Tomo III de este expediente, obra copia certificada del oficio 062/2024, firmado por el Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Colima, en el que se hace constar que la Magistrada antes nombrada **no cuenta con licencia** otorgada durante el tiempo que se ha desempeñado sus labores como Magistrada; lo cual también se corrobora con la copia certificada de una certificación de fecha 06 de marzo de 2024, firmada por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Colima, en la que se hace constar dicha circunstancia, visible a foja 1035 del Tomo III de este expediente.

Ahora bien, por lo que se refiere a este apartado y en lo que corresponde a si existen o no **ausencias** por parte de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES a las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se destaca que a foja 1035 del Tomo III de este expediente, obra copia certificada de una certificación de fecha 06 de marzo de 2024, firmada por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el que se hace constar que la Magistrada antes nombrada solo cuenta con **01 una ausencia justificada** a la sesión del Pleno celebrada el día 06 de marzo de 2023.

En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, se tiene corroborado que **la Magistrada antes nombrada asistió con notoria regularidad** a sus funciones y sesiones celebradas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, **faltando solo en una ocasión con justificación, por lo que con ello se tiene por acreditado su pleno compromiso con la judicatura y con el desempeño de sus funciones en el cargo que desempeña.**

**3. ANÁLISIS RESPECTO DE SI FUERON O NO INTERPUESTAS QUEJAS CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE LA LICENCIADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES, DESDE QUE ASUMIÓ EL CARGO DE MAGISTRADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA A LA FECHA.**

**Análisis y valoración del aspecto contenido en el artículo 3, punto VI, inciso o) de los LINEAMIENTOS, siendo el siguiente:**

*o) El número de quejas que se hayan promovido en contra de la o el Magistrado sujeto a evaluación y el sentido de las resoluciones emitidas en los mismos;*

Por lo que se refiere a este apartado y en lo que corresponde a si existen quejas con motivo del desempeño de las funciones de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

FLORES, se destaca que a foja 1034 del Tomo III de este expediente, obra copia certificada de una certificación de fecha 06 de marzo de 2024, firmada por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el que se hace constar que **no se promovió queja alguna en contra de la Magistrada antes referida; por consiguiente se tiene por demostrada que dentro de sus funciones las llevó a cabo que no dio lugar a que le fueran interpuestas, reflejando su actuación en el desempeño de sus funciones como satisfactorio.**

**4. ANÁLISIS RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO Y EMISIÓN POR PARTE DE LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES, DE CRITERIOS RELEVANTES Y/O JURISPRUDENCIA COMO INTEGRANTE DE LAS SALAS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL.**

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, punto VI incisos j), k), l), y m) de los LINEAMIENTOS, siendo los siguientes:**

- j) El número total de Jurisprudencias emitidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia durante el periodo del ejercicio del encargo de la o el Magistrado sujeto a evaluación;*
- k) El número total de Criterios Relevantes y Tesis emitidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia durante el periodo del ejercicio del encargo de la o el Magistrado sujeto a evaluación;*
- l) El número total de Jurisprudencias emitidas por la Sala de la adscripción de la o el Magistrado sujeto a evaluación, durante el periodo del ejercicio de su encargo;*
- m) El número total de Criterios relevantes y Tesis emitidas por la Sala de la adscripción de la o el Magistrado sujeto a evaluación, durante el periodo del ejercicio de su encargo;*

En este apartado, tomando en consideración que la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, fue nombrada Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima el día 27 de septiembre de 2021 para cubrir el plazo que restaba en la Magistratura que ocupaba Mario de la Madrid Andrade, en virtud de su renuncia aprobada por el Congreso<sup>10</sup>, fecha a partir de la cual inició sus funciones en el cargo referido.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima vigente, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 08 de noviembre de 2014, entrando en

<sup>10</sup> Periódico Oficial del Estado, del sábado 02 de octubre de 2021  
<https://periodicooficial.col.gob.mx/p/02102021/sup01/121100201.pdf>



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

vigor, atento a su disposición primera transitoria al día siguiente, con las salvedades señaladas en dicho artículo transitorio:

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con excepción de lo dispuesto en los transitorios sexto, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto.*

Asimismo, cobra relevancia que, en el artículo VIGÉSIMO PRIMERO Transitorio de la Ley Orgánica en cuestión, se estableció lo siguiente:

**VIGÉSIMO PRIMERO.** *Se faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para dictar todas las medidas que sean necesarias para la efectividad y cumplimiento de la presente Ley.*

En ese sentido, el artículo 74, fracción IV, de la Constitución local dispone que le corresponde al Supremo Tribunal de Justicia establecer en el ámbito de su competencia, funcionado en Pleno o Salas, criterios de aplicación, interpretación e integración de leyes, reglamentos y demás normas jurídicas, que vinculen a todas las autoridades del Estado, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Señalando además el citado artículo, que la jurisprudencia que establezca el Pleno del Tribunal se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se constituirá cuando la mayoría de los magistrados resuelva las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las salas, fijando el criterio que deba prevalecer o regir;
- b) Se integrará con cinco resoluciones consecutivas, no interrumpidas por otra en contra, en las cuales sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma.

Las salas del Tribunal conformarán la jurisprudencia en los mismos términos a que se refiere el inciso anterior.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los requisitos para la interrupción y modificación de la jurisprudencia, así como el procedimiento para su aprobación, compilación, sistematización y publicación.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Por su parte, el artículo 259 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que una vez que se cumplan los requisitos para la integración de la jurisprudencia por reiteración, el Pleno del Tribunal o las Salas harán la declaratoria correspondiente, aprobarán la tesis y la remitirán al área encargada de la compilación y sistematización para su publicación, en los términos que establezca el Reglamento y, en su caso, al órgano de difusión oficial del Poder Judicial del Estado; y que en el Boletín Judicial se publicarán las tesis que se reciban y se distribuirá en forma eficiente para facilitar su conocimiento.

Pues bien, de las constancias integradas al presente expediente, se desprende que, a la fecha las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre los que se encuentra la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, no han expedido el Reglamento respectivo que establezca los términos en los que se aprobarán las tesis y que se deberán remitir al área encargada de la compilación y sistematización para su publicación; y menos aún obra constancia en el expediente que nos ocupa, de la información que se adjuntó por el Poder Judicial del Estado, y por la propia Magistrada antes nombrada, que al menos, la Magistrada sujeta a evaluación, hubiera emitido o remitido las propuestas de criterios relevantes, ya sea a la Presidencia de su Sala o al Pleno, o, en su defecto, como parte integrante de su Sala de adscripción y del propio Pleno del Tribunal, hubiera instado al Presidente del Supremo Tribunal o al Pleno del mismo, a que se emitieran esos criterios y jurisprudencias, al menos hasta antes del inicio del presente procedimiento.

De igual manera, tampoco obra constancia de que se expidieran acuerdos generales conforme a los cuales se deban formular, depurar y glosar las jurisprudencias o las tesis aisladas; o, en su defecto, haber presentado una propuesta de anteproyecto o proyecto de Reglamento en ese sentido; o alguna acción tendiente a que el Presidente del Tribunal en turno, lo propusiera al Pleno del Tribunal.

Lo anterior incluso se corrobora con la siguiente documentación remitida por el Poder Judicial del Estado de Colima:

- Original de la certificación expedida el día 19 de febrero de 2024, por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, visible a foja 1018 del Tomo III de



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

este expediente, en la que se hace constar que el Pleno de la referida Segunda Sala, no ha emitido Jurisprudencias durante el periodo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, comprendido del 30 de septiembre de 2021 a la fecha de la citada certificación.

- Original de la certificación expedida el día 19 de febrero de 2024, por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes, visible a foja 1021 del Tomo III de este expediente, en la que se hace constar que el Pleno de la referida Segunda Sala, no ha emitido Tesis durante el periodo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, comprendido del 30 de septiembre de 2021 a la fecha de la citada certificación.
- Original de la certificación expedida el día 06 de marzo de 2024, por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Colima, visible a foja 1033 del Tomo III de este expediente, en la que se hace constar que el Pleno del referido Tribunal, no ha emitido Tesis de Jurisprudencia durante el periodo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, comprendido del 30 de septiembre de 2021 a la fecha de la citada certificación.

Lo anterior denota, al menos por parte del Poder Judicial del Estado, una omisión injustificada a lo establecido la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución local, y a lo dispuesto en los artículos del 254 al 270, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contenidos en el TÍTULO SÉPTIMO, denominado "DE LA JURISPRUDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA"; en relación con lo dispuesto por los diversos 21, 23, fracciones III, X, XI, XIII y XXXVIII, 41, fracción X, 42, fracción VIII, de la misma Ley Orgánica.

Sin embargo en lo que se refiere a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, como se desprende de su escrito de fecha 28 de mayo de 2024, puntualizó algunas circunstancias que han trascendido en el cumplimiento de la atribución constitucional y legal para establecer jurisprudencia y criterios relevantes; y derivado de ello, en el propio escrito en cuestión señaló que en el caso particular la misma contaba únicamente con dos años y ocho meses en dicha Magistratura, sin embargo, refirió que en su ponencia se tenían identificados diversos criterios relevantes que se han sustentado bajo su ponencia, durante el tiempo de su adscripción, mismos que refiere, fueron puestos a la consideración de sus

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

compañeros Magistrados integrantes de Sala, para que se tomara el registro correspondiente y se fueran sentando las bases para la conformación de la Jurisprudencia correspondiente.

Con independencia de lo anterior, del contenido de su escrito de referencia y del anexo adjuntando al mismo, visible a foja 1682 del tomo IV del presente expediente, se advierte que fue hasta el día 24 de mayo de 2024, que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, presentó ante los integrantes de la Sala de su adscripción un escrito con la finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones que tienen de establecer jurisprudencia, a partir de la reiteración de criterios, así como establecer criterios relevantes que los conduzcan a unificar la interpretación de las normas jurídicas en la aplicación de la ley; razón por la que expuso en dicho escrito que la ponencia a su cargo había identificado asuntos que pudieran tener el carácter de criterios relevantes y otros como criterios reiterados de asuntos aprobados por el pleno de dicha Sala, y que habían sido proyectados por su ponencia, desde que asumió materialmente el cargo de Magistrada el 30 de septiembre de 2021, listando al efecto diversos proyectos de tesis, con el interés de que se tomara registro de ello y se fueran sentando la bases para dar cumplimiento a dicha obligación constitucional y legal.

En ese sentido, remitió el listado de las temáticas en las que identificó relevancia de criterios, así como reiteración, visibles a fojas de la 1682 a la 1707 del Tomo IV del presente expediente.

En consecuencia, se corrobora que, si bien, dicha actividad la llevó a cabo hasta el día 24 de mayo de 2024, es decir, una vez que ya había sido iniciado el proceso de evaluación de su Magistratura, también resulta que con dichas acciones llevadas a cabo, al menos en forma individual efectuó actividades tendientes a cumplir en lo individual con su obligación de proponer ante la Sala de su adscripción diversos criterios que estimó relevantes, y otros reiterados, con la finalidad de que el Pleno de dicha Sala se pronunciara en torno a los mismos. **En consecuencia, se tiene en torno a este aspecto por cumplido en forma suficiente.**

**5. ANÁLISIS RESPECTO A SI, LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES,  
COMO INTEGRANTE DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

Página 128 de 184



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

**LLEVÓ A CABO ACCIONES TENDIENTES, TANTO PARA INSTAR AL PLENO, COMO AL PRESIDENTE DEL MISMO, PARA QUE LLEVARAN A CABO EN TODOS LOS CASOS, CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL Y PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MISMOS EN EL ESCALAFÓN EN LOS DIFERENTES CARGOS DE CARRERA JUDICIAL.**

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, punto VI incisos n), ñ), p), r), y u) de los LINEAMIENTOS, siendo los siguientes:**

- n) El número total de personal (proyectistas, secretarios de acuerdos, actuarios y administrativos de apoyo) de cada una de las ponencias de las Salas de adscripción de la o el Magistrado sujeto a evaluación, durante el periodo del ejercicio de su encargo;*
- ñ) Del personal contemplado como “de carrera judicial”, se informe el nombre y cargo de los que se encuentren adscritos a la Sala y ponencia de la adscripción de la o el Magistrado sujeto a evaluación y se especifique su fecha de ingreso en la misma, y cuáles de éstos ingresaron o fueron promovidos en esos cargos derivado de un concurso de oposición;*
- p) El número de nombramientos aprobados por el Pleno en los cargos de “carrera judicial” desde la fecha en que ingresó al cargo la o el Magistrado sujeto a evaluación, especificándose el nombre, fecha de aprobación, cargo otorgado, si fue de nuevo ingreso o promoción en el escalafón judicial, adscripción asignada, número de votos con los que se aprobó por el Pleno dichos nombramientos; así como la Magistrada o Magistrado que hubiera formulado la propuesta de dichos nombramientos;*
- r) El número de convocatorias a exámenes o concursos de oposición que el Pleno hubiera aprobado durante el periodo de ejercicio del cargo de la o el Magistrado sujeto a evaluación, especificándose las plazas sujetas a concurso, las personas ganadoras en los mismos, los nombramientos expedidos derivados de dichos concursos y las adscripciones asignadas; y si existió lista de reserva para ese año calendario en que se efectuaron los concursos;*
- u) El número de nombramientos para cargos de “carrera judicial”, que hubieran sido aprobados por el Pleno a propuesta de la o el Magistrado sujeto a evaluación durante el periodo de ejercicio de su cargo; y de ser el caso, los nombres, cargos, adscripciones y fechas de designación, así como si los mismos habían resultado ganadores en algún examen o concurso de oposición;*

En este apartado se destaca que la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el

Página 129 de 184

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

08 de noviembre del año 2014, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, con las salvedades señaladas en el artículo primero transitorio, establece:

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con excepción de lo dispuesto en los transitorios sexto, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto.*

Ahora bien, partiendo de la salvedad establecida en el artículo PRIMERO TRANSITORIO citado en supra líneas, se advierte por exclusión, que el artículo QUINTO TRANSITORIO no quedó condicionado para su vigencia, por lo que, entró en vigor el día 09 de noviembre de 2014, mismo que es del tenor siguiente:

**QUINTO.** *Para la implementación del sistema de carrera judicial previsto en el Título Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá adecuar el Reglamento de Carrera Judicial en un término de noventa días naturales.*

Es el caso que, el Reglamento de Carrera Judicial fue publicado en el Periódico Oficial el 07 de marzo del año 2009, y su última aprobación por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, es la publicada el día 29 de septiembre del año 2012, es decir, su publicación y última actualización antecede a la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que, conforme al artículo QUINTO TRANSITORIO de la referida ley, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado contaba con un término de 90 días naturales para adecuar el Reglamento citado, el cual venció el día 07 de enero del año 2015, por consiguiente, al no haberse efectuado la adecuación normativa referida, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia no dio debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la Nueva Ley Orgánica ya indicada.

Con independencia de lo anterior, la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, en su artículo 23, fracción XXXIII, señala que una de las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, del que forma parte como integrante la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, es cuidar el cumplimiento y efectividad de la carrera judicial.

Asimismo, en dicho artículo 23, en su fracción XV, se establece que, entre otras atribuciones del Pleno del Tribunal, se encuentra la de nombrar provisionalmente a los servidores públicos del Poder Judicial, en tanto se lleva a cabo, en su caso, el procedimiento de designación previsto en dicha Ley, el cual se debe iniciar a más tardar 30 días después del nombramiento provisional.

De igual manera, el artículo 39 de la misma Ley, en sus párrafos primero y segundo, dispone que las Salas contarán con los Secretarios de Acuerdos,



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Actuarios, Proyectistas y demás personal que apruebe el Pleno del Tribunal y que resulte necesario para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria; y que, para tal efecto, las Salas, por conducto de su Presidente propondrán ante el Pleno del Tribunal a quienes deban ocupar los cargos comunes de su adscripción. En el entendido de que dicho artículo dispone que, corresponderá a cada Magistrado efectuar la propuesta respecto a sus colaboradores directos, y que en los puestos de carrera judicial la propuesta correspondiente deberá hacerse respecto del personal que haya aprobado el proceso de selección en términos de lo establecido por la citada Ley y los reglamentos.

En este sentido, el artículo 45 de la misma Ley dispone que para ser nombrado Secretario de Acuerdos de Sala, los interesados deberán satisfacer los mismos requisitos que la Ley establece para el cargo de Juez de Primera Instancia, con excepción de la edad que deberá ser por lo menos de 25 años y la experiencia profesional de 3 años a partir de la fecha de expedición de su cédula profesional; y por lo que se refiere a los requisitos para ser nombrado Juez de Primera Instancia, en lo que interesa en este apartado, se encuentra el señalado en la fracción VI, del artículo 50 de la misma ley, que indica el *“Someterse al procedimiento de selección previsto en la presente Ley para ocupar los cargos de carrera judicial”*.

Por su parte, el artículo 46 de dicha Ley, establece también como uno de los requisitos para ser nombrado como Secretario Actuario de las Salas, el señalado en la fracción V, que dispone *“Someterse al procedimiento de selección previsto en la presente Ley para ocupar los cargos de carrera judicial”*.

Asimismo, el artículo 73 de la Ley referida, menciona que para ser nombrado Secretario Actuario, los interesados deberán satisfacer los mismos requisitos que dicha Ley Orgánica establece para ser Actuario de las Salas.

El artículo 128 de la Ley en cuestión, en su fracción VII, señala que uno de los requisitos para ser nombrado como Jefe de Causas y Atención, es el de *“Someterse al procedimiento de selección previsto en la presente Ley para ocupar los cargos de carrera judicial”*.

De igual manera, el artículo 130 del mismo ordenamiento en su fracción VII dispone que uno de los requisitos para ser nombrado como Secretario de Causas y Atención, es el de *“Someterse al procedimiento de selección previsto en la presente Ley para ocupar los cargos de carrera judicial”*.

Por su parte, el artículo 132 del mismo ordenamiento en su fracción VII dispone que uno de los requisitos para ser nombrado como Secretario de Toma de Actas, es el de *“Someterse al procedimiento de selección previsto en la presente Ley para ocupar los cargos de carrera judicial”*.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

El artículo 134 del mismo ordenamiento en su fracción VI dispone que uno de los requisitos para ser nombrado como Notificador de Causas, es el de *“Someterse al procedimiento de selección previsto en la presente Ley para ocupar los cargos de carrera judicial”*.

Por otro lado, el artículo 149 Quinquies del mismo ordenamiento, dispone que la designación del personal encargado del Sistema de Justicia laboral local, que pertenezca a la carrera Judicial, será también designado por el Pleno, en los términos de dicha Ley Orgánica.

El artículo 149 Octies del mismo ordenamiento, dispone que para ser Juez Laboral se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 50 de dicha Ley y sujetarse a las previsiones del Sistema de Carrera Judicial y de los Concursos de Oposición de la Ley en comento.

El artículo 149 Octodecies del mismo ordenamiento, dispone en su fracción V, que para ser Proyectista Jurídico en materia laboral se deberá cumplir entre otros requisitos, el de *“Someterse al procedimiento de selección previsto en la presente Ley para ocupar los cargos de carrera judicial”*.

El artículo 149 Vicies del mismo ordenamiento, dispone en su fracción VI, que para ser Secretario Instructor en materia laboral se deberá cumplir entre otros requisitos, el de *“Someterse al procedimiento de selección previsto en la presente Ley para ocupar los cargos de carrera judicial”*.

El artículo 149 Duovicies del mismo ordenamiento, dispone en su fracción V, que para ser Actuario en materia laboral se deberá cumplir entre otros requisitos, el de *“Someterse al procedimiento de selección previsto en la presente Ley para ocupar los cargos de carrera judicial”*.

Por otra parte, el artículo 184 (SIC) del mismo ordenamiento, adicionado por reforma publicada el 04 de septiembre de 2021<sup>11</sup>, dispone la Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Juez de Primera Instancia;*
- II. Juez Laboral;*
- III. Juez de Menor Cuantía;*
- IV. Proyectista Jurídico;*
- V. Jefe de Causas y Atención de Sistema Acusatorio;*
- VI. Secretario de Toma de Actas del Sistema Acusatorio;*
- VII. Secretario Instructor;*
- VIII. Secretario de Causas y Atención del Sistema Acusatorio;*
- IX. Secretario de Acuerdos; y*

<sup>11</sup> El presente artículo se insertó por reforma publicada el 04 de septiembre de 2021, sin embargo, su número 184 no corresponde al que le seguiría, ya que se insertó entre los artículos 149 Tertricies y 150 del mismo ordenamiento.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*X. Secretario Actuario y Notificador.*

En este orden de ideas, el artículo 180 de dicha Ley, dispone, en términos generales que, los nombramientos de los Jueces y demás categorías de la carrera judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y que, en todo caso, unos y otros deberán sustentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes. Así como que, la evaluación de los citados aspectos y los exámenes respectivos, se sujetarán a lo que disponga la citada Ley y el Reglamento aplicable en materia de evaluación del desempeño y concursos de oposición.

El artículo 181 de dicha Ley, dispone, en términos generales que, el ingreso para las categorías que conforman la carrera judicial, se realizarán mediante concursos de oposición que serán abiertos salvo en aquéllos casos en que se determine que sólo podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial o de determinada categoría; y que, el Centro de Estudios Judiciales será el órgano técnico de apoyo en todos los procesos de selección y velará por brindar la oportunidad, a todo ciudadano, de acceder a la carrera judicial de conformidad con los requisitos que la Ley exija para cada categoría, así como en las disposiciones del concurso de oposición.

El artículo 182 de dicha Ley, dispone, en términos generales que, los Jueces de Primera Instancia, los de Menor Cuantía y los que con cualquier otra denominación se establezcan en el Estado, serán nombrados y ratificados por el Pleno del Tribunal, observando en todo momento los principios de la carrera judicial; y que, todos los demás servidores públicos del Poder Judicial, para efectos de la permanencia en el cargo, el Pleno del Tribunal evaluará continuamente el ejercicio de sus atribuciones a fin de resolver sobre la permanencia o separación, temporal o definitiva, del cargo que se encuentren desempeñando. Además, que las evaluaciones deberán realizarse con base en el sistema de evaluación del desempeño que para el efecto sea aprobado por el Pleno del Tribunal.

El artículo 183 del mismo ordenamiento, señala que la promoción de los servidores públicos del Poder Judicial, se hará por el sistema de carrera judicial a través de concursos de oposición y evaluación del desempeño, en la que se considerarán factores como capacidad, eficiencia, preparación, probidad y antigüedad.

El artículo 184 de dicha Ley, dispone que, la carrera judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Juez de Primera Instancia;*
- II. Juez de Menor Cuantía;*

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- III. Jefe de Causas y Atención de Sistema Acusatorio;*
- IV. Secretario de toma de Actas del Sistema Acusatorio;*
- V. Secretario de Causas y Atención de Sistema Acusatorio;*
- VI. Secretario de Acuerdos; y*
- VII. Secretario Actuario o Notificador.*

*Los Secretarios de Acuerdos y Actuarios, podrán ser adscritos a las áreas y órganos jurisdiccionales de Menor Cuantía, de Primera Instancia y Salas del Supremo Tribunal, de conformidad con los requisitos que la presente Ley y sus reglamentos señalen para cada puesto.*

El artículo 185 del citado Ordenamiento, señala que el Secretario General de Acuerdos y los Proyectistas de Salas, deberán ser preferentemente personal con carrera judicial que se desempeñe o se haya desempeñado en áreas administrativas, jurisdiccionales o auxiliares y de apoyo; quienes serán nombrados por Comisión para desempeñar sus funciones, mediante propuesta por el Presidente respecto del primero, o de los Magistrados a los que deban adscribirse respecto de los segundos; y que, podrán nombrarse en los mismos términos señalados en el párrafo que antecede, a los interesados que satisfagan los requisitos para ocupar las citadas responsabilidades, aun cuando éstos no se desempeñen en el Poder Judicial del Estado.

Sigue estableciendo dicho artículo, que, al término de su comisión en esas responsabilidades, los servidores públicos que se encontrasen previamente en alguna de las categorías de la carrera judicial, regresarán a ella, toda vez que la citada comisión no interrumpirá ni afectará ésta; y en el caso de profesionistas ajenos al Poder Judicial, se dará por concluida desde luego su relación laboral con éste.

El artículo 187 de la Ley en cuestión, señala que para ocupar cualquier puesto que la misma Ley establezca como de carrera judicial, se necesita sustentar un concurso de oposición según las bases y lineamientos que para su ejecución determine el Pleno del Tribunal; y que, cuando el Pleno del Tribunal lo determine, podrá convocarse a concursos de oposición para ocupar un puesto distinto a las categorías de la carrera judicial.

El artículo 188 de la Ley en cuestión, dispone que los concursos de oposición para el ingreso y promoción en las categorías señaladas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El Pleno del Tribunal emitirá una convocatoria por lo menos con diez días hábiles de anticipación que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los principales diarios de circulación estatal. En la convocatoria deberá especificarse que se trata de un concurso de*



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*oposición, la categoría y el número de vacantes sujetas a concurso; el lugar, el día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar y requisitos para la inscripción y, en general, todos los demás elementos que se estimen necesarios;*

- II. Para las personas que deseen ingresar a una de las categorías de la carrera judicial, previo a la aplicación de los exámenes, éstas deberán sustentar una evaluación psicométrica y de los resultados que se obtengan, se determinará su participación o no en el concurso de oposición;*
- III. Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que concursan. De entre el número total de aspirantes, sólo tendrán derecho a pasar a las siguientes etapas las personas que hayan obtenido calificación aprobatoria;*
- IV. Los aspirantes aprobados en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen y presentarán un examen oral y público que practicará el jurado, mediante preguntas que realizarán sus integrantes, sobre cuestiones relativas a la función jurisdiccional que les corresponda, de acuerdo con la categoría sobre la que están concursando y atento a lo que establezca el Reglamento;*
- V. La calificación final se determinará con el promedio de las calificaciones obtenidas en los exámenes y serán considerados para la designación respectiva quienes hayan aprobado el concurso;*
- VI. Concluidos los exámenes si ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar un nuevo examen en el plazo que estime pertinente el Pleno del Tribunal, para lo cual, podrá prescindir provisionalmente de este requisito y hacer una designación discrecional, de forma provisional hasta que se obtenga a un ganador en un nuevo concurso. También se podrán autorizar nombramientos discretionales en forma provisional, si por cualquier circunstancia no se puede desarrollar con la debida oportunidad el procedimiento de selección respectivo, o el concurso se suspende, se prorroga o se deja insubsistente;*
- VII. De todo lo anterior se levantará un acta por cada etapa y el jurado declarará, por informe que remita al Pleno del Tribunal, quién o quiénes hayan resultado aprobados y se procederá a la ejecución de los trámites respectivos;*
- VIII. En la hipótesis de que hubiere una plaza vacante en ese mismo año calendario que se desarrolló el concurso, los aspirantes que hayan aprobado el concurso, quedarán en la lista de reserva con una vigencia hasta el 31 de Diciembre del año que corresponda al de la celebración de éste, y tendrán derecho a que se les considere para la asignación de una*



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

*plaza siempre y cuando corresponda a la categoría por la cual concursaron; y*

*IX. Quienes no hayan aprobado los exámenes respectivos, podrán volver a concursar para la misma categoría, sólo en tres ocasiones más.*

El artículo 190 de la Ley Orgánica dispone que las convocatorias para sustentar los exámenes de oposición, podrán ser abiertas o en las que sólo puedan participar los servidores públicos del Poder Judicial o de determinada categoría y se convocará en los siguientes casos:

*I. Cuando haya vacantes:*

*a. Para ingresar por primera vez a la carrera judicial; o*

*b. Para obtener un ascenso a la categoría superior, de acuerdo con el escalafón; y*

*II. Anualmente se aplicarán exámenes de oposición para integrar la lista de reserva en una o varias categorías y cuyo registro se llevará en el Pleno del Tribunal. Estos resultados tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del año en que se haya celebrado el citado concurso.*

El artículo 191 de la Ley, señala que, en la organización y celebración de los exámenes de oposición, participarán el Pleno del Tribunal y el Centro de Estudios Judiciales, en términos de las bases que determine el Pleno del Tribunal y de conformidad con lo que disponen la misma Ley y el Reglamento respectivo.

Ahora bien, se destaca que, aún y cuando el propio artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica dispuso que, para la implementación del sistema de carrera judicial previsto en el Título Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia debería de adecuar el Reglamento de Carrera Judicial en un término de noventa días naturales; lo cierto es que, a la fecha no lo han efectuado sin causa justificada los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; ya que como se adelantó en párrafos anteriores, el Reglamento de Carrera Judicial fue publicado en el Periódico Oficial el 07 de marzo del año 2009, y su última reforma aprobada al mismo por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, es la publicada el día 29 de septiembre del año 2012.

Con independencia de lo anterior, y atento a lo señalado en el artículo DÉCIMO NOVENO transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dispone:

**“DÉCIMO NOVENO.** *En tanto se expiden los reglamentos derivados de la presente Ley o en su caso se efectúan las adecuaciones necesarias a los existentes, continuarán en vigor los mismos en lo que no se opongan al presente decreto”.*



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Del análisis del artículo transitorio citado en supralíneas se advierte que, a la fecha, en lo que no se oponga a la Ley Orgánica, continúa vigente el Reglamento de Carrera Judicial antes señalado; por lo que, desde el año de su expedición en el año 2009 y hasta la fecha, es imperativo su cumplimiento para los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en lo que se refiere a las disposiciones contenidas en el mismo, relativas al ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos pertenecientes a la "Carrera Judicial"; por consiguiente, todos los nombramientos, promociones en el escalafón judicial y permanencia de los mismos, deben efectuarse de conformidad a tales disposiciones contenidas en dicho Reglamento y Ley Orgánica, respectivamente, **lo cual no ha sucedido en su totalidad**, como se expone a continuación:

Del informe rendido por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia ante la Consejería Jurídica mediante oficio número 142/2024; y de la documentación adjuntada al mismo, que ya fue valorada en lo individual en el correspondiente apartado de valoración de pruebas que antecede, se advierte lo siguiente:

**A) CONCURSOS DE OPOSICIÓN APROBADOS Y EFECTUADOS POR EL  
PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DESDE EL MES DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LA FECHA:**

A foja de la 962 que obra en el Tomo III del presente expediente, se advierte una copia certificada de la certificación expedida con fecha 06 de marzo de 2024 por la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, de la que se hace constar que, desde el año 2018, a la fecha en que se rindió la información, se han celebrado los siguientes concursos de oposición para cargos de los contemplados de carrera judicial, con base en las convocatorias identificadas con los números:

- STJ/03/2017 (abierta para la selección de 10 jueces del sistema penal acusatorio), con base en el mismo, se indica que se designaron a **10 Jueces** del Sistema Penal Adversarial, sin que se advierta lista de reserva alguna.
- STJ/01/2019 (abierta para 3 personas titulares de Juzgados de primera instancia en las materias civil, familiar y mercantil), de la certificación se advierte que se declaró **desierto** dicho concurso.
- STJ/02/2021 (abierta para la selección de 2 jueces en materia del trabajo), de la certificación se advierte que resultó triunfadora **01 una** persona, la que fue

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

designada Jueza del Tribunal de Justicia laboral, sin que se advierta lista de reserva alguna.

- STJ/03/2021 (abierta para la selección de 2 proyectistas jurídicos, 4 secretarios instructores, y 4 actuarios en materia del trabajo) de la certificación se advierte que resultaron triunfadoras solo **dos personas**, las que fueron designadas actuarias del Tribunal de Justicia laboral, sin que se advierta lista de reserva alguna.
- STJ/02/2022 (abierta para la selección de 1 juez especializado en justicia para adolescentes), sin que se advierta de la certificación si resultó alguna persona triunfadora y si existe o no lista de reserva.
- STJ/03/2022 (abierta para la selección de titulares de juzgados de primera instancia en las materias civil, familiar y mercantil) advirtiéndose de la certificación en cuestión que dicho concurso se encuentra **suspendido**.

**B) NOMBRAMIENTOS APROBADOS POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, DE PROFESIONISTAS EN CARGOS PERTENECIENTES A LA CARRERA JUDICIAL, DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LA FECHA:**

Como se advierte a fojas de la 947 a la 960 que obran en el Tomo III del presente expediente, en la copia certificada de la certificación expedida con fecha 06 de marzo de 2024 por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, se hace constar un listado de nombramientos pertenecientes a la carrera judicial, aprobados por el Pleno, desde el año 2018 a la fecha en que se rindió la información; de la que se evidencia lo siguiente:

- Que de los 397 nombramientos aprobados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia que vienen relacionados en dicho listado, se advierte que 236 de ellos, **sí pertenecen a las categorías de la carrera judicial**; destacándose que, de esos 236 nombramientos, sólo 11 fueron aprobados como consecuencia inmediata o con base en un concurso de oposición, y que son el de 11 jueces, 10 de ellos derivado de la convocatoria STJ/03/2017 y 1 derivado de la convocatoria STJ/02/2022.
- En consecuencia, al valorarse y administrarse en forma conjunta ambas certificaciones señaladas en los apartados A) y B) que anteceden, se advierte que **derivado de los concursos de oposición se han designado en total a 14 personas**; por lo cual, si de ambos documentos se desprende que se han aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia 236 nombramientos

Página 138 de 184



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

pertenecientes a la categoría de carrera judicial, y solo 14 de ellos derivan de un concurso de oposición atento a su normatividad; **se tiene que el Pleno del Tribunal, ha nombrado en 225 cargos de carrera judicial a igual número de personas sin que haya mediado previo concurso de oposición como es requisito para ocupar esos cargos**, cobrando relevancia que, de los datos contenidos en dichas certificaciones, en al menos 169 de esos nombramientos, según se advierte de la información remitida por el Poder Judicial, fueron aprobados por unanimidad de votos, de los cuales 131 de ellos fueron aprobados dentro del periodo en el cual la propia Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES ha desempeñado sus funciones dentro del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, ya que de las constancias de ausencias o licencias de la antes nombrada, únicamente se advierte que tuvo una inasistencia justificada en la sesión del Pleno de fecha 06 de marzo de 2023, y, respecto a la información en cuestión, 3 nombramientos que fueron aprobados en esa sesión, no figura que hayan sido aprobados por unanimidad y, aunado a ello, la antes nombrada estuvo ausente con justificación.

Con independencia de lo anterior, de las pruebas ofrecidas por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES y de las manifestaciones que en su oportunidad hizo valer, tanto en el escrito de alegatos como en escritos posteriores, se acreditó que, en algunas sesiones en las que estuvo presente, y que se aprobaron diversos nombramientos pertenecientes a la carrera judicial, se abstuvo de votar en unos y, en otros, votó en contra de los mismos, señalando entre otras cuestiones que no conocía con anticipación debida los perfiles y documentos de las personas propuestas para esos cargos, y en otros, debido a que no derivaban del concurso de oposición, por lo que si bien, en la información remitida por el Poder Judicial aparecen diversos nombramientos que fueron aprobados por unanimidad estando presente la Magistrada antes nombrada, también se evidencia del presente expediente que en algunos otros sí se abstuvo o votó en contra de los mismos.

- **Lo anterior, trae como resultado que, del 100% de nombramientos pertenecientes a la categoría de carrera judicial que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que integra también la propia Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, dicho Pleno ha aprobado desde el año 2021 a la fecha en que se rindió la información en cuestión, solo el 10.68% (diez punto sesenta y ocho por ciento)<sup>12</sup> de dichos nombramientos se ha hecho mediante concurso de oposición**, tal y como lo establece su propia Ley Orgánica y el

<sup>12</sup> Cálculo que se obtiene a través de una operación aritmética conocida como regla de 3, consistente en multiplicar el total de 14 (personas nombradas mediante concurso de oposición correspondientes a carrera judicial) por 100 y cuyo producto se divide entre la totalidad de personal a las que correspondía nombramiento por carrera judicial (131 que corresponden al periodo del mes de octubre de 2021 a la fecha en que se rindió la información).

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Reglamento de Carrera Judicial, y por exclusión, el 89.31% (ochenta y nueve punto treinta y uno por ciento) se ha nombrado sin mediar concurso de oposición como lo establece la normativa anteriormente referida, destacándose que si bien, en algunos nombramientos se pretendió no incumplir de manera frontal la normativa, los mismos fueron aprobados ya sea de manera provisional o por un plazo perentorio previsto en la ley o, en tanto, el Pleno del Tribunal determinara lo correspondiente; sin que, con posterioridad a tales nombramientos se hayan emitido las correspondientes convocatorias a los concursos de oposición para regularizar dichos nombramientos pertenecientes a la carrera judicial.

Cobrando relevancia que, conforme lo dispone el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anualmente se aplicarán exámenes de oposición para integrar la lista de reserva en una o varias categorías y, dicho registro se llevará por el Pleno del Tribunal y que los resultados tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que se haya celebrado el citado concurso.

**C) PERSONAL DE CARRERA JUDICIAL NOMBRADO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA LA SALA Y PONENCIA DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES.**

Del oficio número 062/2024, firmado por el Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, de fecha 19 de febrero de 2024, visible a fojas de la 912 a la 924 del Tomo III del presente expediente, que se adjuntó como anexo al oficio 142/2024, suscrito por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, se advierte respecto a este rubro lo siguiente:

- Que la Sala y Ponencia a cargo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, ha tenido el apoyo de los siguientes servidores públicos en cargos pertenecientes a la carrera judicial; indicando el propio Oficial Mayor en su oficio, que *“Esa Oficialía Mayor, no tiene conocimiento sí de los Funcionarios mencionados, fueron nombrados derivado de un Concurso de Oposición.”*
  - ❖ Secretario de Acuerdos de Sala: Lic. Rogelio Zamora Díaz, a partir del 18 de noviembre de 2015.
  - ❖ Secretario Actuario: Lic. Carlos Humberto Chávez Mejía, a partir del 15 de octubre de 2018.
  - ❖ Secretario Actuario: Lic. Andrés Moreno Fernández, del 16 de octubre al 01 de diciembre de 2021.
  - ❖ Secretaria Actuarial: Herandy Mireille Ortega Gálvez, a partir del 15 de diciembre de 2021.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

De lo expuesto anteriormente, resulta evidente que, por lo que se refiere a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en lo que corresponde al presente dictamen de evaluación de su desempeño y como parte integrante del Pleno, ha participado en el nombramiento de, al menos, 131 profesionistas de 236 a los que corresponde el sistema de carrera judicial y únicamente en 11 de estos casos, se ha sometido a concursos de oposición previo a los nombramientos; no obstante lo anterior, como se advierte del escrito de alegatos de la Magistrada de referencia, si bien es cierto la misma señala haber estado presente en las sesiones en las que fueron aprobados los nombramientos de los citados profesionistas, también lo es que refiere haber votado en contra de algunos de estos nombramientos, ofreciendo como probanzas las actas levantadas con motivo de dichas sesiones, las que se citan a continuación:

- Acta de sesión ordinaria de Pleno celebrada el 13 de octubre de 2021;
- Acta de sesión ordinaria del Pleno celebrada el 28 de marzo de 2022;

Actas de sesiones de cuya lectura se advierte que se aprobaron y/o validaron nombramientos, cambios de adscripción, comisiones y renunciaciones respecto del personal administrativo y jurisdiccional adscrito al Poder Judicial del Estado, sin constar en dichas actas los cargos, nombres, adscripciones ni información alguna referente a dichos nombramientos, cambios, comisiones y renunciaciones, ni tampoco el sentido del voto de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES y su justificación respecto a dichas designaciones.

Por otro lado, dentro de las actas referidas por la Magistrada sujeta a evaluación en su escrito de alegatos, se encuentran las siguientes:

- Acta de sesión ordinaria del Pleno celebrada el 28 de octubre de 2022;
- Acta de sesión ordinaria del Pleno celebrada el 09 de mayo de 2023; y
- Acta de sesión ordinaria del Pleno celebrada el 12 de octubre de 2023.

Documentales de las que se desprende que, si bien, en las mismas se hace constar la aprobación y/o validación de nombramientos, cambios de adscripción, comisiones y renunciaciones respecto del personal administrativo y jurisdiccional adscrito al Poder Judicial del Estado, en las que **sí consta el sentido del voto de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES**, siendo que, en la primera referida, se abstuvo de votar sin constar la justificación de su abstención, en las dos últimas votó en contra de la propuesta de nombramientos sin constar la justificación del sentido de su voto.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Documentales que fueron certificadas por la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y remitidas a la Consejería Jurídica a petición de esta dependencia.

No se omite manifestar que existen otras actas ofrecidas por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES como probanzas para acreditar que la misma no aprobó los nombramientos de personal del Poder Judicial del Estado, señalando las fechas de las sesiones referidas, no obstante, al ser solicitadas al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se informó por parte de éste, que no se contaba con las actas firmadas y en otros casos, solo se contaba con “actas provisionales” publicadas en el portal de transparencia del Supremo Tribunal, siendo las siguientes:

- No se contó con actas firmadas de las sesiones de pleno: ordinaria de fecha 21 de febrero de 2022, 19 de mayo de 2022 y 29 de septiembre de 2022;
- Se cuentan únicamente con las “actas provisionales” publicadas en el portal de transparencia de la página web del Supremo Tribunal de Justicia de las sesiones de pleno: ordinaria de fecha 13 de octubre de 2021 y extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021;

Para mejor ilustración, se adjunta la siguiente tabla con el listado de profesionistas aprobados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, considerando a partir del 29 de septiembre de 2021, fecha el que la Magistrada sujeta a evaluación inició el cargo, la que se inserta a continuación:

**TABLA 10:**

#	NOMBRE DEL PERSONAL	CARGO	FECHA DE NOMBRAMIENTO	ADSCRIPCIÓN ASIGNADA	NÚMERO DE CÉDULA DE LICENCIATURA EN DERECHO	SEGÚN CATÁLOGO DE PUESTOS Y PERFILES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA OCUPA CÉDULA EN LICENCIADO EN DERECHO AL MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO
1	CYNTHIA ALEJANDRA TORRES ÁVALOS	Secretaria Actuarial	01/10/2021	Juzgado Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial	10312914	SI

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

2	MANUEL OCTAVIO ROMERO CÁRDENAS	Juez	03/11/2021	Tribunal de Justicia Laboral	6742814	SI
3	SANDRA PAOLA RODRÍGUEZ CÁRDENAS	Juez	03/11/2021	Tribunal de Justicia Laboral	5768995	SI
4	EVELIN MALENY ANGUIANO ALEJANDRES	Secretaría Actuaría	03/11/2021	Tribunal de Justicia Laboral	11546552	SI
5	VIANNEY ELIZABETH CASTAÑEDA RAMOS	Secretaría Actuaría	03/11/2021	Tribunal de Justicia Laboral	4426808	SI
6	ALONDRA GARCÍA MANZO	Secretaría Actuaría	03/11/2021	Tribunal de Justicia Laboral	12336677	SI
7	ADRIANA YAMELI LARIOS PRECIADO	Secretaría Actuaría	03/11/2021	Tribunal de Justicia Laboral	10036023	SI
8	JENNIFER ESTEFANÍA ÁLVAREZ PEDRAZA	Secretaría Actuaría	03/11/2021	Tribunal de Justicia Laboral	11599564	SI
9	NAYELY MIROSLAVA GARCÍA CUENCA	Juez provisional	16/10/2021	Juzgado Primero Mixto Civil y Familiar de Manzanillo, Colima	3234735	SI
10	YURI PATRICIA ORTIZ PASTRANA	Juez hasta la extinción del Juzgado	13/10/2021	Juzgado Penal, Manzanillo	4426667	SI
11	BRENDA GABRIELA ZAMORA SALAZAR	Juez hasta la extinción del Juzgado	13/10/2021	Juzgado Penal de Tecomán	5550701	SI

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

12	LUZ IMELDA ARCE MUÑOZ	Secretaria de Toma de Actas	01/11/2021	Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Primer Partido Judicial	4426796	SI
13	MARTHA ELENA MORENO MORENO	Secretario de Causas y Atención	01/11/2021	Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Primer Partido Judicial	8899519	SI
14	MARLET GISELE GÓMEZ HERNÁNDEZ	Secretaria de Toma de Actas	01/11/2021	Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tercer Partido Judicial.	8346428	SI
15	LUIS MIGUEL NIETO MÉNDEZ	Secretario de Causas y Atención	03/11/2021	Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Segundo Partido Judicial	10644815	SI
16	YAJAIRA RUBÍ RANGEL GARIBAY	Secretaría Actuaría	16/10/2021	Juzgado Tercero Familiar, Colima	10034397	SI
17	JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ VIRGÉN	Secretaría Actuaría	01/11/2021	Juzgado Tercero Familiar, Colima	11850443	SI
18	NAOMI ISABEL RODRÍGUEZ FIGUEROA	Notificador a	01/11/2021	Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Primer Partido Judicial	12219188	SI
19	MÓNICA VANESSA GARCÍA GUTIÉRREZ	Secretaría de Acuerdos provisional	03/11/2021	Juzgado Tercero Familiar, Colima	10691650	SI
20	SANTIAGO GABRIEL RAMÍREZ ANDRADE	Secretaría de Acuerdos	01/12/2021	Juzgado Primero Mixto Civil y Familiar de Manzanillo, Colima	12131842	SI

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

21	6. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	SI
22	ESPERANZA DE JESÚS CISNEROS ZAMUDIO	Secretaría de Acuerdos	25/11/2021	Juzgado Mixto de Paz de Comala	6705328	NO
23	SERGIO ENRIQUE SILVA VÁZQUEZ	Notificador de Causas	01/12/2021	Sistema Penal Acusatorio del Segundo Partido Judicial, con sede en Tecomán, Colima	12338971	SI
24	LUZ ELENA MUÑIZ SERRATOS	Secretaría de Acuerdos	01/12/2021	Juzgado Civil, Villa de Álvarez	10644816	SI
25	7. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	NO
26	MAYRA YULIANA COTA RAMÍREZ	Secretaría Actuarial	05/01/2022	Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes	9417214	SI
27	8. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	SI
28	MARÍA ELENA LARIOS DE LA MORA	Secretaría Actuarial	16/01/2022	Juzgado Segundo Familiar, Colima	10312907	SI
29	MARIO ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ	Secretaría Actuarial	16/01/2022	Oficina de Servicios Comunes de Manzanillo, Colima	14024642	SI

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

30	SANTIAGO GABRIEL RAMÍREZ ANDRADE	Secretaría de Acuerdos	21/02/2022	Juzgado Primero Mixto Familiar y Civil del Tercer Partido Judicial	12131842	SI
31	SYDNEY CARMINA GALVAN HERRERA	Secretaria de Acuerdos Provisional	16/02/2022	Juzgado Cuarto de lo Familiar de esta Ciudad	11599163	SI
32	BRENDA BRICEÑO ESPINOSA	Secretaría Actuario Provisional	16/02/2022	Juzgado Cuarto Familiar, Colima	13267492	SI
33	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	Secretaría Actuario Provisional	08/02/2022	Oficina de Servicios Comunes de Manzanillo, Colima	11576104	SI
34	SERGIO ENRIQUE SILVA VÁZQUEZ	Notificador de Causas Provisional	21/02/2022	Sistema Penal Acusatorio del Segundo Partido Judicial, con sede en Tecomán, Colima	12338971	SI
35	LUZ IMELDA ARCE MUÑOZ	Secretario de Causas y Atención	01/03/2022	Sistema Penal Acusatorio del Primer Partido Judicial	4426796	SI
36	NORMA ELENA MORÁN MORENO	Secretaria de Toma de Actas Provisional	01/03/2022	Sistema Penal Acusatorio del Primer Partido Judicial	7968799	SI
37	GERARDO DANIEL GARCÍA RIVERA	Secretaría de Acuerdos	28/03/2022	Juzgado Mercantil del Tercer Partido Judicial, con sede en Manzanillo	11011217	SI
38	NORMA ARACELI MARCIAL DE LA CRUZ	Secretaría Actuaría	01/04/2022	Oficina de Servicios Comunes de Tecomán	11077896	SI

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

39	9. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	NO
40	BRENDA BRICEÑO ESPINOSA	Secretaría Actuaría	16/05/2022	Juzgado Segundo Familiar	13267492	SI
41	ERIKA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ MUÑOZ	Jueza	04/05/2022	Juzgado Segundo Mixto Familiar y Civil de Manzanillo, Colima	6369476	SI
42	VICTORIA ALEJANDRA CAYEROS GARCÍA	Secretaría de Acuerdos	16/05/2022	Juzgado Primero Mixto Civil y Familiar del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo	12467409	SI
43	ANGÉLICA NICTÉ-HA ALCÁZAR MONTES	Secretaría de Acuerdos	16/05/2022	Juzgado Segundo Mixto Civil y Familiar del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo	4516840	SI
44	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	Secretaría Actuaría	16/05/2022	Oficina de Servicios Comunes del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo	11576104	SI
45	LUIS GILBERTO JIMÉNEZ QUIROZ	Secretaría Actuaría	16/05/2022	Oficina de Servicios Comunes del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo	12170980	SI
46	SYDNEY CARMINA GALVAN HERRERA	Secretaría de Acuerdos	16/05/2022	Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en esta Ciudad	11599163	SI

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

47	HERANDY MIREILLE ORTEGA GÁLVEZ	Secretaría Actuaría	15/12/2021	Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes	13424723	SI
48	LUZ ELENA MUÑIZ SERRATO	Secretaría de Acuerdos	01/06/2022	Juzgado Civil, Villa de Álvarez	10644816	SI
49	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES	Secretaría de Acuerdos Provisional	13/06/2022	Juzgado Segundo Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Tecmán	3123611	SI
50	JOSELYN CERVANTES GONZÁLEZ	Secretaría Actuario Provisional	16/06/2022	Oficina de Servicios Comunes de Tecmán	13138087	SI
51	MARÍA ELENA LARIOS DE LA MORA	Secretaría Actuario Provisional	16/06/2022	Juzgado Auxiliar en materia Familiar de esta Ciudad	10312907	SI
52	JUAN PABLO PÉREZ VENEGAS	Secretaría Actuaría	01/07/2022	Juzgado Segundo Penal	12457316	SI
53	JULIO EDUARDO ROMERO BALDERAS	Secretaría Actuaría	13/07/2022	Oficina de Servicios Comunes de Manzanillo, Colima	9490602	SI
54	MAGDAID JOSELLINE MICHACA HERNÁNDEZ	Secretaría Actuaría	22/06/2022	Juzgado Tercero Familiar de esta Ciudad	12174763	SI
55	10. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	SI
56	KENIA ESTEFANÍA BARBOSA CONTRERAS	Secretaría Actuario Provisional	29/08/2022	Juzgado de Oralidad Mercantil de Armería	11070477	SI

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

57	MARÍA MONSERRAT GARCÍA RODRÍGUEZ	Secretaría Actuaría	01/10/2022	Juzgado Estatal Especializado en Oralidad Mercantil	12421736	SI
58	MAYRA YULIANA COTA RAMÍREZ	Secretaría Actuaría	01/09/2022	Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes	9417214	SI
59	ADRIANA YAMELI LARIOS PRECIADO	Secretario Instructor	01/10/2022	Tribunal de Justicia Laboral	10036023	SI
60	11. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	SI
61	GLORIA CECILIA GODÍNEZ ACEVES	Secretaría Actuaría	01/11/2022	Juzgado Segundo Penal, Colima	13042229	SI
62	JESÚS GUADALUPE LEÓN GUTIÉRREZ	Secretaría Actuaría	01/11/2022	Oficina de Servicios Comunes de Tecomán	12575492	SI
63	NORMA ARACELI MARCIAL DE LA CRUZ	Secretaría Actuaría	16/10/2022	Oficina de Servicios Comunes de Tecomán	11077896	SI
64	12. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				Se detectaron varios homónimos	SI
65	ERNESTO CRUZ TRILLO	Juez	28/10/2022	Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia Penal para Adolescentes	5933809	SI

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

66	OMAR URTIZ MUNGUÍA	Notificador de Causas	09/11/2022	Sistema de Justicia Penal Acusatorio	8916667	
67	ERICK RAFAEL CARRILLO VILLAVICENCIO	Secretaría Actuaría	16/11/2022	Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil	11578174	SI
68	OSMAR ALEJANDRO CABRERA RUBIO	Secretaría Actuaría	01/12/2022	Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes	10607176	SI
69	ZULEMA AMEZCUA BARAJAS	Juez	25/11/2022	Juzgado Primero Penal, Colima	2725028	SI
70	EVA MARÍA VILLALVAZO MARTÍNEZ	Secretaría de Acuerdos con funciones de Juez por Ministerio de Ley	01/12/2022	Juzgado Penal de Tecomán	3123637	SI
71	ROGELIO GUTIÉRREZ PRECIADO	Secretaría de Acuerdos	01/12/2022	Juzgado Penal de Tecomán	10312792	SI
72	MAGDAID JOSELLINE MICHACA HERNÁNDEZ	Secretaría de Acuerdos	01/12/2022	Juzgado Tercero Familiar	12174763	SI
73	MAYRA YULIANA COTA RAMÍREZ	Notificadora de Causas	24/11/2022	Sistema de Justicia Penal Acusatorio de Colima	9417214	SI
74	13. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	SI

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

75	MÓNICA GABRIELA ALVARADO CABRAL	Juez	16/01/2023	Juzgado Civil, Villa de Álvarez	3234245	SI
76	JOSÉ ROSALIO CELESTINO CARRILLO	Secretario de Acuerdos en funciones de Juez	16/01/2023	Juzgado Primero Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Tecomán	3123630	SI
77	14. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	SI
78	LUIS ALFREDO BARBOSA ROBLES	Secretaría de Acuerdos	16/01/2023	Juzgado Civil, Villa de Álvarez	9417165	SI
79	DIANA ELIZABETH TORRES AVALOS	Secretaría de Acuerdos	16/01/2023	Juzgado Mercantil, Manzanillo	10831137	SI
80	JESÚS GUADALUPE LEÓN GUTIÉRREZ	Secretaría Actuarial	16/01/2023	Juzgado Segundo Familiar, Colima	12575492	SI
81	NORMA ARACELI MARCIAL DE LA CRUZ	Secretaría Actuarial	16/01/2023	Oficina de Servicios Comunes, Tecomán	11077896	SI
82	GABRIEL GARCÍA NAVA	Secretario de Acuerdos en funciones de Juez	16/01/2023	Juzgado Primero Mercantil, Colima	1531450	SI
83	JUANA RUBY VELÁZQUEZ LOERA	Secretaría de Acuerdos	16/01/2023	Juzgado Primero Mercantil, Colima	6726223	SI

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

84	SYNDY MARIANA GONZÁLEZ CAMPOS	Secretaría Actuaria	16/01/2023	Juzgado Primero Penal, Colima	14018663	SI
85	LORENA PADILLA OTERO	Juez provisional  (tres meses)	10/04/2023	Juzgado Segundo Civil, Colima	5291011	SI
86	CARLOS HUMBERTO CHÁVEZ MEJÍA	Secretaría de Acuerdos	10/04/2023	Juzgado Segundo Civil, Colima	10710141	SI
87	ERIK RAFAEL CARRILLO VILLAVICENCI O	Secretaría de Acuerdos	10/04/2023	Juzgado Segundo Civil, Colima	11578174	SI
88	MARÍA ELENA LARIOS DE LA MORA	Secretaría Actuaria	10/04/2023	Juzgado Segundo Civil, Colima	10312907	SI
89	JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ ESPINOSA	Secretaría Actuaria	10/04/2023	Juzgado Segundo Civil, Colima	13149499	SI
90	GABRIELA CHÁVEZ SOTO	Juez provisional	06/03/2023	Juzgado Mercantil del Tercer Partido Judicial, con sede en Manzanillo	3992410	SI
91	LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	Secretaría Actuaria	06/03/2023	Tribunal de Justicia Laboral	12124974	SI
92	PENÉLOPE YESENIA COBIAN MESINA	Secretaría Actuaria	06/03/2023	Tribunal de Justicia Laboral	9490545	SI
93	ÓSCAR JAVIER VELÁZQUEZ CERVANTES	Secretaría Actuaria	13/03/2023	Oficina de Servicios Comunes de Tecomán	12653453	SI



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

94	15. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	SI
95	GLORIA CECILIA GODÍNEZ ACEVES	Secretaría Actuaría	13/03/2023	Juzgado Segundo Mercantil, Colima	13042229	SI
96	16. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	NO
97	GLADIA FABIOLA MENDOZA QUINTERO	Juez de Paz	13/03/2023	Juzgado Mixto de Paz de Comala	1783606	NO
98	MICHELLE CARBAJAL CARREÓN	Secretaría Actuaría	17/04/2023	Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil	12661257	SI
99	LUISA ISABEL MACÍAS AHUMADA	Secretaría Actuaría	10/04/2023	Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil	12474000	SI
100	ELISEO MÉNDEZ DUARTE	Secretaría de Acuerdos	15/05/2023	Juzgado Mercantil, Manzanillo	10135411	SI
101	ARIADNA DANAÉ MENDOZA TORRES	Secretaría Actuaría	16/05/2023	Juzgado Tercero Familiar, Colima	13960398	SI
102	JOSÉ TEODORO NAVARRO SOLÍS	Secretaría Actuaría	15/05/2023	Oficina de Servicios Comunes de Villa de Álvarez, Colima	9557407	SI
103	ERIK RAFAEL CARRILLO VILLAVICENCIO	Secretaría de Acuerdos	10/04/2023	Segundo Mixto, Familiar y Civil de Tecmán	11578174	SI

**DECRETOS**  
**DICTAMEN EMITIDO EN EL**  
**EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

104	ZULEMA DE MONTSERRAT VILLASEÑOR GONZÁLEZ	Secretaría Actuaría	16/03/2023	Oficina de Servicios Comunes de Villa de Álvarez, Colima	6393167	SI
105	RODOLFO MARTÍNEZ GARCÍA	Secretaría Actuaría	16/03/2023	Oficina de Servicios Comunes de Villa de Álvarez, Colima	13285078	SI
106	SUSANA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	Secretaria de Toma de Actas	15/05/2023	Sistema Penal Acusatorio, Colima	5933788	SI
107	MARLET GISSELL GÓMEZ HERNÁNDEZ	Coordinadora Administrativa	15/05/2023	Sistema Penal Acusatorio, Colima	8346428	NO
108	ARMANDO PRECIADO OCHOA	Secretaria de Toma de Actas	15/05/2023	Sistema Penal Acusatorio, Colima	10665457	SI
109	ELDA DE LA MORA OSORIO	Juez provisional	15/05/2023	Juzgado Primero Familiar, Colima	6180330	SI
110	GLORIA CECILIA GODÍNEZ ACEVES	Secretaría de Acuerdos	15/05/2023	Juzgado Segundo Mercantil, Colima	13042229	SI
111	17. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	Si
112	ISIS LIZBETH CASTAÑEDA SAUCEDO	Secretaría Actuaría	15/05/2023	Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes	13166516	SI
113	MARÍA AUDELIA CASTAÑEDA ANGUIANO	Secretaría de Acuerdos	15/05/2023	Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes	10726573	Si



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

114	JAIME ÁLVAREZ ALTAMIRANO	Secretaría Actuaria	01/06/2023	Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil	12622160	SI
115	JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ CHÁVEZ	Secretaría de Acuerdos	03/07/2023	Primero Mixto Familiar y Civil de Manzanillo	3968356	SI
116	GERARDO DANIEL GARCÍA RIVERA	Secretaría de Acuerdos	03/07/2023	Juzgado Mercantil, Manzanillo	11011217	SI
117	LEIDI ESMERALDA ARMENTA RAMÍREZ	Secretaría Actuaria	03/07/2023	Oficina de Servicios Comunes de Manzanillo, Colima	12235953	SI
118	MARISA GAYTÁN MUNGUÍA	Secretaría de Acuerdos	03/07/2023	Juzgado Segundo Familiar, Colima	7324966	SI
119	18. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	SI
120	JOSÉ TEODORO NAVARRO SOLÍS	Secretaría Actuaria	03/07/2023	Oficina de Servicios Comunes, Tecomán	9557407	SI
121	MARIO ENRIQUE LOMELÍ COVARRUBIAS	Secretaría Actuaria	03/07/2023	Oficina de Servicios Comunes, Villa de Álvarez, Colima	12277326	SI
122	CHRISTIAN PEÑA CASTRO	Juez	03/07/2023	Juzgado Primero Mercantil, Colima	5379283	SI
123	GABRIEL GARCÍA NAVA	Secretaría de Acuerdos	03/07/2023	Juzgado Primero Mercantil, Colima	1531450	SI
124	JUANA RUBY VELÁZQUEZ LOERA	Secretaría de Acuerdos	03/07/2023	Juzgado Auxiliar Familiar	6726223	SI

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

125	ERIKA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ MUÑOZ	Juez	03/07/2023	Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, con sede en Armería, Colima	6369476	SI
126	JOSÉ ANGEL ALDANA PÉREZ	Secretaría Actuaría	15/08/2023	Juzgado Penal, Manzanillo	11990331	SI
127	19. ELIMINADO: Cuatro columnas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				NO CUENTA	NO
128	GABRIELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Secretaría Actuaría	16/09/2023	Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes	13276263	SI
129	NORMA ITZEL AGUIRRE PINEDO	Secretaría de Acuerdos	12/10/2023	Juzgado Primero Mixto Familiar y Civil del Tercer Partido Judicial	14006384	SI
130	EDUARDO ALEJANDRO ALDANA GARCÍA	Secretaría de Acuerdos	12/10/2023	Juzgado Mixto de Paz de Coquimatlán, Colima	13922490	NO
131	ANDRÉS MORENO FERNÁNDEZ	Secretaría Actuaría	16/10/2021	Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes	10691632	SI

(Tabla elaborada con información remitida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado mediante oficio 142/2024 y en lo que ve a la consulta de la cédula profesional, en el portal de internet de <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>).

Por consiguiente, de la información vertida en la tabla que antecede, se obtiene que 131 profesionistas fueron aprobados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado durante el periodo octubre 2021 y a la fecha de la remisión del oficio 142/2024, cuyo nombramiento corresponde a carrera judicial, de los cuales 120 no derivan de un concurso de oposición, y que, de la propia consulta realizada



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

al portal electrónico de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, se advierte que algunos no contaban con cédula profesional al momento de su nombramiento, sin embargo, de la certificación de las actas de sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia referidas en este apartado, se advierte la votación en contra por parte de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES para el nombramiento de los profesionistas que en las referidas sesiones se sometió a consideración del Pleno.

Aunado de lo anterior, de las sesiones celebradas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se advierte que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, se pronunció en el sentido de que, las personas propuestas para ocupar algún cargo dentro del Poder Judicial, cumplieran con un perfil idóneo y con los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior se robustece del escrito de manifestaciones realizado por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES presentado con fecha 10 de junio de 2024 en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en el que se especifican cuáles fueron las sesiones en las que la Magistrada de referencia, votó en contra o se abstuvo de votar para la aprobación de los nombramientos propuestos para ocupar cargos dentro del Poder Judicial del Estado, así como aquellos que se aprobaron en la sesión de fecha 06 de marzo de 2023, misma a la cual, como ha quedado asentado con diversas documentales, la Magistrada en comentario tuvo una ausencia justificada.

Asimismo, del expediente que nos ocupa se advierte que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES con fecha 21 de mayo de 2024 presentó un escrito al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual manifestó que, en virtud de que se habían hecho designaciones de diversos cargos con carácter de provisionales, que se han prolongado, refirió que en las designaciones de todo tipo de nombramientos que correspondieran a la carrera judicial, se diera cumplimiento con los procesos de concurso de oposición respectivos.

En virtud de lo anterior, se corrobora que, si bien, de lo expuesto en el presente apartado han existido infinidad de nombramientos en cargos pertenecientes a la carrera judicial, sin que los mismos deriven de un concurso de oposición, también resulta que, en algunos de ellos, la Magistrada de referencia ha votado en contra de los mismos, o se ha abstenido de hacerlo en algunos de ellos; e igualmente, se

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

desprende que, si bien fue hasta el día 21 de mayo de 2024, una vez que ya había sido iniciado el proceso de evaluación de su Magistratura, que mostró interés en que se diera cumplimiento con los procesos de concurso de oposición para nombramientos de dichos cargos, también resulta, que si bien, su conducta no es la ideal en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable, al menos con dichas acciones llevadas a cabo, en forma individual, efectuó actividades tendientes a cumplir en lo individual con su obligación y a instar al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia al cumplimiento de dicha normativa, lo que se reitera fue efectuado hasta con posterioridad de que se dio inicio con el proceso de evaluación que nos ocupa.

Y por lo que respecta a algunos de los nombramientos que obran detallados en la lista antes inserta (tabla 10) respecto a los cuales se necesitaba que contaran las personas propuestas con cédula profesional, se desprende que tal y como lo expresó en su oportunidad en el escrito de alegatos, una de las preocupaciones de la referida Magistrada para emitir su voto respecto a aprobar o no alguno de los nombramientos, era precisamente que los mismos no se daban a conocer con antelación a la sesión, para poder corroborar sobre su idoneidad y cumplimiento de los perfiles requeridos.

En consecuencia, respecto a este apartado, se corrobora que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES no ha actuado durante todo el plazo de su ejercicio de la Magistratura en términos de la normatividad aplicable en torno a los nombramientos pertenecientes a la carrera judicial con un nivel de excelencia profesional; ya que, si bien, a últimas fechas, cuando ya se le había notificado el inicio del presente procedimiento de evaluación de su cargo, solicitó al Pleno el cumplimiento la normativa en estos aspectos y ha votado en contra o se ha abstenido de votar respectivamente, en algunos nombramientos, lo cierto es que, en su gran mayoría se ha pronunciado en favor de dichos nombramientos, tal y como se desprende de las pruebas que obran en el presente expediente, con las salvedades que ya se mencionaron en diferentes apartados del presente dictamen.

**6.- ANÁLISIS RESPECTO A SI, LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES, COMO INTEGRANTE DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LLEVÓ A CABO ACCIONES TENDIENTES, TANTO EN INSTAR AL PLENO, COMO AL PRESIDENTE DEL MISMO, PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE FUERON NOMBRADAS COMO JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE MENOR CUANTÍA, TENDIENTE A DETERMINAR SOBRE LA**



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

## PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE SU RATIFICACIÓN EN DICHS CARGOS

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, punto VI incisos s) y t) de los LINEAMIENTOS, siendo los siguientes:**

*s) El número de Juezas y Jueces de primera instancia, Juezas y Jueces de Paz y/o de Mínima Cuantía nombrados por el Pleno a partir del mes de junio del año 2012, señalándose el nombre, cargo y adscripción y fecha en que tomaron protesta en los mismos y la adscripción actual al día en que se rinda la información respectiva;*

*t) El número de procedimientos de evaluación y dictámenes que se hayan efectuado y emitido por el Pleno o por la Instancia o Comisión designada por éste, con la finalidad de determinar sobre la procedencia o no de la ratificación de las y los Jueces de Primera Instancia, de Paz y/o de Mínima Cuantía que, durante el periodo comprendido de agosto de 2018 a diciembre de 2023, cumplieran seis años en su nombramiento en esos cargos; y de ser el caso, cuántos de ellos fueron o no ratificados en esos cargos mediante dictamen respectivo;*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución local, en relación con los diversos artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, vinculados con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Carrera Judicial; corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, integrado entre otros, por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, llevar a cabo los nombramientos de los Jueces de Primera Instancia y de Menor Cuantía, previo concurso de oposición que para ello se efectúe; y una vez que son nombrados dichos jueces derivados de un concurso de oposición, el Pleno del Tribunal, seis meses antes de que concluya el período para el cual fueron nombrados, iniciará el procedimiento de evaluación para emitir un dictamen acerca de su desempeño e idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo, el cual deberá concluir a más tardar treinta días naturales antes de la fecha de conclusión de éste, conforme al procedimiento desglosado en el inciso A) del apartado que antecede.

Ahora bien, de la información que fue solicitada, y remitida por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y que obra agregada en este expediente, se advierte que, en lo que interesa para el proceso de evaluación del desempeño de la

Página 159 de 184

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, fueron en su oportunidad designados como jueces personas profesionistas, que, conforme a la fecha de sus nombramientos, el plazo de seis años les vencería dentro del periodo comprendido entre el mes de octubre del año 2021 y el mes de julio de 2024; razón por la cual, a la Magistrada en cuestión, le correspondería actuar atento a la normatividad orgánica y reglamentaria, en dicho proceso de evaluación y en la dictaminación final sobre la ratificación o no de dichos jueces.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y DE MENOR CUANTÍA, NOMBRADOS POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, DESDE EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012 Y FECHAS EN QUE SE HAYA EMITIDO EL DICTÁMEN RESPECTIVO QUE DETERMINARA LA PROCEDENCIA O NO DE SU RATIFICACIÓN EN ESOS CARGOS.

Respecto a este punto el Supremo Tribunal de Justicia al solicitarse la información relativa al número de procedimientos de evaluación y dictámenes que se hubieran efectuado y emitido por el Pleno o por la instancia o comisión designada por éste, con la finalidad de determinar sobre la procedencia o no de la ratificación de las y los jueces de primera instancia, de paz, y/o de mínima cuantía, que, durante el periodo comprendido de agosto de 2018 a diciembre de 2023 cumplieran 6 años en su nombramiento en estos cargos; y, de ser el caso, cuántos de ellos fueron o no ratificados en esos cargos mediante el dictamen correspondiente; al respecto se hizo llegar una certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia de fecha 06 de marzo de 2024, visible a foja 1019 del Tomo III del presente expediente, de la que se advierte que indicó que, después de efectuar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el periodo comprendido de agosto de 2018 a diciembre de 2023 se llegó a la conclusión de que no se han llevado a cabo procedimientos de evaluación y dictámenes efectuados y emitidos por el Pleno o por la instancia o comisión designada por éste, con la finalidad de determinar sobre la procedencia o no de la ratificación de las y los jueces de primera instancia, de paz y/o de mínima cuantía, que durante el periodo comprendido de agosto de 2018 a diciembre de 2023 cumplieran 6 años en su nombramiento en estos cargos.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que, las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, dentro de los que se



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

encuentra la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES han incumplido lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución local, en relación con los diversos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, vinculados con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Carrera Judicial; resaltando que tampoco obra constancia de que la Magistrada antes nombrada hubiera instado en lo individual al Presidente del Tribunal, ni al Pleno del mismo, para iniciar con dichos procedimientos de evaluación y expedición de los dictámenes de referencia.

Sosteniéndose lo anterior, puesto que de la relación de nombramientos de jueces y juezas nombradas en su oportunidad que se hicieron llegar por el Poder Judicial del Estado en un archivo de Excel, adjuntadas al oficio 142/2024 se advierte un listado denominado "jueces nombrados y evaluados" que contiene una relación de 161 nombramientos de jueces de primera instancia, así como de jueces provisionales y jueces de paz, cuyas fechas de nombramientos según se advierte del listado oscilan desde el 26 de junio de 2012 hasta el 27 de junio de 2023, destacándose que en la columna denominada "fecha en que inició el procedimiento de evaluación para determinar sobre su ratificación en el cargo", la misma aparece con la leyenda "ninguno", haciendo referencia a que a ninguno de ellos se le evaluó para determinar si procedía o no su ratificación; por lo que, con independencia por lo señalado por la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en el sentido de que algunos nombramientos contenidos en el presente expediente obedecían a comisiones o a cambios de adscripción cuando algunos jueces y juezas ya tenían mucho tiempo de que habían sido nombrados por primera ocasión, la realidad es que el propio Poder Judicial del Estado señaló que no se ha llevado a cabo dichos procedimientos tendientes a evaluar a los jueces y juezas con la finalidad de determinar si procede o no su ratificación; en este sentido, por lo que corresponde a este apartado, se estima que la Magistrada antes nombrada, no cumple satisfactoriamente con el mismo, ya que si bien, la evaluación de los jueces y juezas tendientes a su ratificación o no es una facultad del Pleno, también resulta que la antes nombrada como integrante del mismo tenía como atribución la de instar tanto al Presidente como al Pleno para el cumplimiento de sus atribuciones, dentro de las que se encuentra la que nos ocupa.

**7.- ANÁLISIS RESPECTO A SI, LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES, COMO INTEGRANTE DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LLEVÓ A CABO ACCIONES TENDIENTES, TANTO EN INSTAR AL PLENO,**

DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

**COMO AL PRESIDENTE DEL MISMO, O EN SU CASO DE EXPEDIR O, EN SU DEFECTO, PROPONER ARMONIZAR LA NORMATIVA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, punto VI inciso v) de los LINEAMIENTOS, siendo el siguiente:**

*v) El número total de reglamentos interiores, códigos de conducta o de ética, y demás normativa interna que el Pleno haya expedido y aprobado, y que se encuentren vigentes a la fecha;*

En este apartado cobra relevancia señalar, que la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 08 de noviembre del año 2014, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, con las salvedades señaladas en el artículo primero transitorio, siendo las siguientes:

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con excepción de lo dispuesto en los transitorios sexto, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto.*

Ahora bien, por lo que se refiere a los artículos transitorios QUINTO, DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO PRIMERO, los mismos no quedaron condicionados para su vigencia, por lo que, entraron en vigor el día 09 de noviembre de 2014, mismos que son del tenor siguiente:

**QUINTO.** *Para la implementación del sistema de carrera judicial previsto en el Título Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá adecuar el Reglamento de Carrera Judicial en un término de noventa días naturales.*

**DÉCIMO NOVENO.** *En tanto se expiden los reglamentos derivados de la presente Ley o en su caso se efectúan las adecuaciones necesarias a los existentes, continuarán en vigor los mismos en lo que no se opongan al presente decreto.*

**VIGÉSIMO PRIMERO.** *Se faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para dictar todas las medidas que sean necesarias para la efectividad y cumplimiento de la presente Ley.*

Página 162 de 184

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Expuesto lo anterior, tanto de la información rendida por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, como de la consulta realizada a la página de internet oficial del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Colima, en el apartado de transparencia/marco normativo<sup>13</sup>, y a la página de la Suprema Corte en el apartado de normativa estatal<sup>14</sup>, se advierte que a la fecha cuentan con los siguientes Reglamentos y Códigos:

**TABLA 11**

#	NOMBRE DEL REGLAMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN	FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA Y PUBLICACIÓN DE LA MISMA
01	Reglamento Interior del Supremo Tribunal De Justicia del Estado de Colima	Expedido el 17 de diciembre de 1996. Publicado en el Periódico Oficial el 21 de diciembre de 1996.	Fecha de su última modificación el 20 de abril del año 2009. Fecha de publicación en el Periódico Oficial el 16 de mayo del año 2009.
02	Reglamento Interior de los Juzgados del Estado de Colima	Expedido el 17 de diciembre de 1996. Publicado en el Periódico Oficial el 21 de diciembre de 1996.	Fecha de su última modificación el 28 de agosto del año 2012. Fecha de publicación en el Periódico Oficial el 10 de noviembre del año 2012.
03	Reglamento de Reconocimiento y Estímulos que otorga el Poder Judicial del Estado de Colima y Procedimientos de Asignación	Expedido el 17 de diciembre de 1996. Publicado en el Periódico Oficial el 21 de diciembre de 1996.	SIN REFORMAS
04	Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima	Expedido el 07 de agosto de 2008. Publicado en el Periódico Oficial el 07 de marzo de 2009.	Fecha de su última modificación el 04 de septiembre del año 2012. Fecha de publicación en el Periódico Oficial el 29 de septiembre del año 2012.

<sup>13</sup> <https://rest-intranet.stjcolima.gob.mx/public/recursos/Leyes%20generales%20,%20reglamentos,%20acuerdos.pdf>

<sup>14</sup> <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtU12dGZdC8X8nTGVNH5Og3BJAi4PCdtWej9+OulN3RaHGJdqVgZtNgxXyDKf9D5HkWkYkMhw56BI9AmCq7X12ZN07dE2VEMGzbnZfFX8ya3uLbPMqonLMjboKvuollr4UiZyJu9ERKEtysWMPVnv3laR3JbPOr8LHZBRa+mJo0LRZg1Q8pPos6ck/eUWMkdG0nKzdLhgb784oFQi0pPPVzobun6U4eZAIDWECO6tpXICDc5h9mGbCaepO3ev9m0eikOK8Zdliwd6NyB5d9JODko+fqDEjVYvZoowRkZpTniW+LWSb4k3EN4hk/CregVBWz4C6NspiXw6iAHP3GBTGiq5oPo2LMt7tzX86BxP14/6XhCOagrA54aBEvEsjQsyMPHZ/FOLICuLvbTRGwAV1HnGzkK3FSkGJcf0dadIDQbgFNHhPIIScBSMm>

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

05	Reglamento Interno de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Colima	Expedido el 06 de diciembre de 2012. Publicado en el Periódico Oficial el 08 de diciembre de 2012.	SIN REFORMAS
06	Reglamento para la administración, uso, resguardo, conservación, baja y destino final de bienes del Poder Judicial del Estado de Colima	Expedido el 23 de abril de 2012. Publicado en el Periódico Oficial el 30 de junio de 2012.	SIN REFORMAS
07	Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima	Expedido el 02 de diciembre de 2002. Publicado en el Periódico Oficial el 18 de enero de 2003.	SIN REFORMAS
08	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Colima	Expedido el 01 de marzo de 2004. Publicado en el Periódico Oficial el 06 de marzo de 2004.	SIN REFORMAS
09	Reglamento del Sistema de Escalafón para el personal de base sindicalizada del Poder Judicial del Estado de Colima	Expedido el 16 de octubre de 2020. Publicado en el Periódico Oficial el 24 de octubre de 2004.	SIN REFORMAS
10	Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Colima	Expedido el 01 de marzo de 2022. Publicado en el Periódico Oficial el 19 de marzo de 2022.	SIN REFORMAS
11	Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de Colima	Expedido el 01 de marzo de 2022. Publicado en el Periódico Oficial el 19 de marzo de 2022.	SIN REFORMAS
12	Reglamento del Fondo de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de Confianza del Poder Judicial del Estado de Colima.	No se localizó fecha de expedición ni de publicación.	Fecha de su última modificación el 16 de diciembre del año 2002. Fecha de publicación en el Periódico Oficial el 07 de junio del año 2003.
13	Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima.	Expedido el 10 de octubre de 2005. Publicado en el Periódico Oficial el 26 de octubre de 2005	SIN REFORMAS

(Elaboración con información obtenida de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Colima, en el apartado de transparencia/marco normativo, y a la página de la Supremo Corte en el apartado de normativa estatal)

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Partiendo de lo anterior, del contenido de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que interesa para los efectos del presente apartado, se advierte que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, integrado por las y los Magistrados, tiene como atribuciones las siguientes:

- Proveer lo conducente para la debida observancia de la Ley en la administración de justicia, procurando que ésta sea pronta, completa e imparcial, en todas las instancias del Poder Judicial, a través de los mecanismos o instrumentos que establezca el Reglamento. (Artículo 23)
- Expedir los reglamentos del Poder Judicial y reformarlos cuando lo estime conveniente. (Artículo 23)
- Instar al Presidente del Tribunal, para el cumplimiento de sus atribuciones. (Artículo 23)
- Aprobar un sistema de evaluación del desempeño que mida la eficiencia de los servidores públicos del Poder Judicial en el ejercicio de sus atribuciones, en todas sus áreas y categorías. (Artículo 23)
- Establecer en los Reglamentos o Acuerdos Generales, lo referente al personal del Área de Psicología y Trabajo Social, y lo relativo a sus atribuciones, personal especializado y de apoyo. (Artículo 92)
- Con independencia de lo contemplado en la Ley, aprobar en el Reglamento respectivo lo referente al desarrollo de las atribuciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa. (Artículo 95)
- Lo referente a la organización, administración y operatividad de las Sedes Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, además de lo previsto en la Ley, deberá establecerse en los reglamentos y los lineamientos que al efecto se emitan por parte del Pleno del Tribunal. (Artículos 102 y 107)
- Lo relativo a la Coordinación General de Administración del Sistema de Justicia Laboral local, y su funcionamiento, con independencia de lo que establezca la Ley, deberán de regular lo conducente en el reglamento respectivo y en los lineamientos que para tal efecto emitan para la adecuada operatividad y eficacia del Sistema de Justicia Laboral. (Artículo 149 Ter)
- La necesidad de regular en el reglamento, lo relativo a la integración, atribuciones, y requisitos para ocupar la titularidad de las áreas auxiliares de la Oficialía Mayor, así como lo referente al personal administrativo y subalterno que resulte necesario para el desempeño de sus atribuciones. (Artículo 154)
- La necesidad de regular en el reglamento correspondiente, lo relativo al otorgamiento de estímulos económicos y sociales a la planta de servidores públicos del Poder Judicial con recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. (Artículo 158)
- La necesidad de regular en el reglamento correspondiente, lo relativo a la integración, atribuciones, y requisitos para ocupar la titularidad de las áreas

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

auxiliares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. (Artículo 161)

- La necesidad de regular en el reglamento correspondiente, lo relativo a la estructura, personal administrativo y subalterno del Departamento de Comunicación Social. (Artículo 162)
- La necesidad de regular en el reglamento correspondiente, lo relativo al funcionamiento y al personal requerido para la ejecución del Centro de Estudios Judiciales. (Artículo 165)
- La necesidad de regular en el reglamento correspondiente, lo relativo a la organización y funcionamiento del Archivo Judicial, en el que se establezcan políticas de depuración y digitalización del archivo judicial, así como lo referente a la denominación de los puestos y las atribuciones de los servidores públicos que se adscriban al archivo judicial y donde se determine la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina deban llevarse. (Artículos 174 y 177)
- La necesidad de regular en el reglamento correspondiente, lo relativo a la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos. (Artículo 177 Quáter)
- La necesidad de regular en el reglamento correspondiente, lo relativo a la organización y celebración de los exámenes de oposición para el ingreso y promoción del personal de carrera judicial. (Artículo 191)
- La necesidad de regular en el reglamento correspondiente, lo relativo a los requisitos para la integración de la jurisprudencia y criterios relevantes, su compilación y sistematización para su publicación. (Artículos 259 y 268)

Considerando las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial le otorga al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como lo es el expedir o, en su defecto, proponer armonizar la normativa interna que rige al Poder Judicial del Estado de Colima, se advierte que al menos desde la fecha en que la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES asumió el cargo de Magistrada integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, el día 29 de septiembre del año 2021, los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal, no han dado cabal cumplimiento a la Ley Orgánica que ellos mismos propusieron ante el Congreso del Estado, al haber hecho valer su derecho de iniciativa previsto en la Constitución local, citada Ley Orgánica en la que, en forma expresa, tanto en las disposiciones normativas propias del texto, como en sus disposiciones transitorias, contemplaron como una obligación del Pleno, el expedir los reglamentos que la propia Ley consideró, en los que se desarrollarían con mayor claridad y en forma más amplia, la estructura, atribuciones y facultades de determinadas áreas administrativas del propio Tribunal, así como lo referente a las áreas auxiliares de diversas direcciones y de



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

la propia Oficialía Mayor, y los requisitos que deberían cumplir para ser nombrados en algunas de esas áreas.

Asimismo, tenían la obligación, como integrantes del Pleno, de expedir los reglamentos relacionados con lo relativo a la Carrera Judicial, el desempeño de los integrantes del Poder Judicial, expedición, sistematización y difusión de criterios relevantes y jurisprudencia, lo referente al funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa y del Centro de Estudios Judiciales, el Archivo Judicial, la Unidad de Género, entre otras; o, en su defecto, debían hacer las adecuaciones o reformas respectivas a fin de armonizar los reglamentos expedidos con antelación a dicha Ley; puesto que en forma expresa las disposiciones transitorias señalaron que se abrogaba tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 08 de octubre de 1988 y sus reformas, como de igual manera se derogaban todas las disposiciones que se opusieran al citado Decreto; y en especial, en su transitorio QUINTO, se otorgó al Pleno un plazo de noventa días naturales, para que adecuaran el Reglamento de Carrera Judicial para poder implementar el sistema de carrera judicial previsto en el Título Quinto de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Además, como integrantes del Pleno, tenían la obligación, en términos del transitorio DÉCIMO NOVENO, de expedir los nuevos reglamentos derivados de la citada Ley o, en su caso, hacer las adecuaciones necesarias a los existentes; advirtiéndose de lo expuesto anteriormente, que las y los Magistrados integrantes del Pleno dentro de los que se encuentra la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES no han cumplido en sus términos con dicha atribución y obligación, y que, si bien dicha obligación y atribución podría decirse que es del Pleno y no así de cada uno de los Magistrados en lo individual; la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que el Pleno, que es integrado por las y los Magistrados, debe expedir los reglamentos, reformarlos cuando lo estime conveniente, y que debe de instar al Presidente del Tribunal para el cumplimiento de sus atribuciones; lo que implica que, no es posible desvincular a los magistrados en lo particular de dicho órgano colegiado, ya que, las atribuciones aquí señaladas les corresponden a ellos como integrantes del Pleno y no solo a uno en lo particular, o al Presidente en todos los casos.

Por ello se estima que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en el caso concreto, al menos debió, para evitar incurrir en estas omisiones injustificadas a la Ley que rige su actuar, instar al Pleno, o al Presidente del Tribunal, para que presentaran los proyectos de reformas a los reglamentos existentes, o en su caso, para que se expedieran los nuevos reglamentos atinentes, para que existiera constancia de que, en el ejercicio individual de su encargo, lo hiciera con excelencia profesional, o, en su defecto de mutuo propio, si así lo decidiera oportuno, haber propuesto una reforma a los mismos, o solicitar que el Pleno se pronunciara por efectuar un análisis a toda la normatividad interna con la finalidad

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

de que se armonizara la misma atento a lo señalado en el texto vigente de la Ley Orgánica y sus disposiciones transitorias; ya que sostener que no estaba vinculada a cuidar en el desempeño de su encargo tales cuestiones, sería como desvincularla de todas las atribuciones que le corresponden al Pleno del Tribunal y al Pleno de las Salas en donde estuviera adscrita, y que la omisión en cuestión fuera atribuible solo a una ficción jurídica “órgano colegiado”, más no así a las personas servidoras públicas que los integran y que, como integrantes, precisamente deben ejercer sus atribuciones encomendadas y previstas, con diligencia, excelencia profesional y con honorabilidad.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, si bien se advierte que, durante el ejercicio de su encargo como Magistrada integrante del Pleno del Supremo Tribunal, sí hubo algunas reformas o modificaciones a algunas disposiciones normativas, e incluso la expedición de los Códigos de Conducta y de Ética, y el Reglamento del Sistema de Escalafón para el personal de base sindicalizada del Poder Judicial del Estado de Colima, también resulta que dichos ordenamientos no constituyen la totalidad de la normatividad interna necesaria con la que debe contar el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y a la que debió haberse armonizado en términos de los dispuesto por su nueva Ley Orgánica.

Sirviendo además, para dar claridad y sustento a los argumentos expuestos en párrafos anteriores en cuanto al desempeño de la referida Magistrada, lo señalado en este último párrafo que antecede, ya que si bien dichas reformas no fueron producto de la iniciativa o propuesta de la propia Magistrada sujeta a evaluación en este dictamen, también resulta que la misma, forma parte del órgano colegiado que los votó y aprobó su expedición y con ello puede decirse que en estos casos sí cumplió con su atribución como integrante del Pleno; en ese sentido, la misma razón y argumentos son válidamente trasladables en sentido contrario, es decir, que ante la omisión del Pleno de expedir los reglamentos o efectuar las reformas necesarias a los existentes, necesariamente dicha omisión es de todos los integrantes del Pleno en lo individual, puesto que, contrario sería que uno de los integrantes del Pleno, o la propia Magistrada evaluada en este procedimiento, hubiera instado al Presidente o al Pleno para expedirlos o reformarlos, tal y como en su momento aconteció en lo que se refiere a la petición expresa que la Magistrada antes nombrada formuló al Pleno para que se cumpliera la normativa respecto a los concursos de oposición previo a las designaciones de nombramientos pertenecientes a la carrera judicial y, de igual forma, tal y como aconteció en el caso relacionado con la expedición de criterios relevantes y tesis que la misma Magistrada dio a conocer al Pleno de su Sala.

No obstante lo anterior y tomando en consideración que la Magistrada sujeta a evaluación asumió el cargo a partir de septiembre del año 2021, resulta necesario puntualizar que, el periodo en el desempeño de sus funciones que es objeto de evaluación sólo se constriñe a dos años con seis meses debido a que la misma



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

fue nombrada, a diferencia del resto de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en un periodo menor que faltaba por cumplirse en virtud de la renuncia del anterior Magistrado Mario de la Madrid Andrade; por lo tanto, se estima que es la Magistrada con menor tiempo en el ejercicio de su encargo, atendiendo a lo anterior, se considera que el periodo ya referido no ha sido suficiente para poder acreditar una omisión que sea de tal entidad para atribuirle alguna negligencia o falta de diligencia.

**8.- ANÁLISIS RESPECTO A SI, LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES, COMO INTEGRANTE DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PLANTEÓ PROPUESTAS DE REFORMA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y/O ACCIONES DE MEJORA EN BENEFICIO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN GENERAL O DERIVADO DE LAS COMISIONES ASIGNADAS Y VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS A JUZGADOS.**

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, punto VI incisos i), q) y x) de los LINEAMIENTOS, siendo los siguientes:**

*i) El número total de las comisiones que le hayan sido encomendadas a la o el Magistrado sujeto a evaluación y el cumplimiento de las mismas en beneficio de la impartición de justicia;*

*q) Si la o el Magistrado sujeto a evaluación, durante el ejercicio de su cargo, formuló al Pleno alguna propuesta de mejora de la impartición de justicia o de la Institución, tanto en materia normativa, legal, reglamentaria, administrativa, o de otra índole; y, de ser el caso, se remita copia certificada de dichas propuestas y del acuerdo del Pleno recaído a las mismas;*

*x) El número de visitas de inspección que las y los Magistrados sujetos a evaluación hayan realizado a los Juzgados de Primera Instancia a petición del Pleno; y adjuntándose copias certificadas de las actas levantadas con motivo de ello; y, en su caso, se adjunten las propuestas de mejora o determinaciones que tanto las Magistradas y Magistrados visitantes, como el propio Pleno hayan aprobado para solucionar las problemáticas y oportunidades de mejora advertidas;*

En este apartado, se analiza lo correspondiente a las **comisiones** que le fueron encomendadas por parte del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, así como el cumplimiento de éstas en la impartición de justicia. En este sentido, se precisa que, si bien, obra certificación realizada por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en Impartición de Justicia para Adolescentes y remitida a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y que fue valorada en su momento, se

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

hace constar que el Pleno de la Sala no le “encomendó comisión alguna a la Magistrada sujeta a evaluación durante su periodo en ese órgano jurisdiccional comprendido del 30 de septiembre de 2021 a la fecha, más allá de las funciones propias que desempeñó como Magistrada integrante de la Sala”, también resulta que la Magistrada antes referida acreditó indiciariamente haber participado como comisionada en 4 ocasiones, siendo éstas las correspondientes a su asistencia a 4 sesiones solemnes celebradas por el Congreso del Estado de Colima en representación del Poder Judicial del Estado, tal y como se desprende de las impresiones ofrecidas por la Magistrada en comento, mismas que se admitieron y valoraron en los términos que se desprenden dentro de este dictamen en el apartado correspondiente.

En lo que respecta a las **visitas** de inspección a los Juzgados de Primera Instancia a petición del Pleno y de acuerdo a lo informado por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia mediante copias certificadas, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES realizó una visita de inspección al Juzgado Segundo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, la cual inició el día 31 de enero de 2023 y que culminó con fecha 02 de febrero del mismo año. En dicha visita se encargó de revisar, entre otras cosas, los expedientes que habían sido turnados a sentencia, cotejándolos con el listado electrónico y la fecha de turno; en cuanto al área de la Secretaría de Acuerdos, revisó los expedientes con proyecto de acuerdo o de promociones pendientes de acordar, así como también, revisó los libros de registro de amparos, la reposición de expedientes señalando la cantidad y motivos, el resguardo de documentos fundatorios y de valores consignados; respecto a la Secretaría de la Actuaría, revisó el resguardo en forma progresiva, revisó los expedientes turnados para notificación y emplazamiento, así como que las cédulas de notificación estuvieran junto con las actas correspondientes; por último, en lo que ve al área de archivo, se revisó el resguardo de los expedientes en forma progresiva, el turno a la Secretaría de Acuerdos para el desahogo de diligencias de prueba, el procedimiento para anexar promociones sin grosar el expedientes, entre otras, referida acta de visita con la que se dio cuenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en sesión de fecha 06 de marzo de 2023.

Ahora bien, en sus comparecencias por escrito la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES refirió que, en lo que corresponde a comisiones asignadas se encuentra la referente a la asignación para la substanciación y presentación de proyecto de resolución de un juicio político identificado con el número 01/2021; sin embargo, se considera que el mismo más que una comisión asignada versó sobre la tramitación y substanciación de un juicio previsto por la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, la cual, en su artículo 22 señala que el Magistrado Presidente designará a un Magistrado instructor para que substancie y ponga en estado de resolución definitiva el juicio político, por lo que, más que una comisión, se estima



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

que correspondió a una actividad inherente al ejercicio de sus atribuciones contenidas en dicha ley.

Por otra parte, en lo que respecta a si la referida Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, dentro del ámbito de sus atribuciones y funciones, propuso ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, alguna o algunas propuestas de mejora en beneficio de la impartición de justicia, o alguna o algunas propuestas de reforma dentro del ámbito de competencia del Poder Judicial del Estado de Colima, atento a lo señalado en los artículos 21 y 23, fracciones III, IX, XXXI y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, se analiza lo siguiente.

En ese sentido, del contenido de la copia certificada que obra a fojas 201 a 222 del Tomo I de este expediente, del oficio y anexos de fecha 17 de enero de 2024, dirigido al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, se tiene por acreditado que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, puso a consideración del Pleno con fecha 31 de enero de 2024, un estudio efectuado por la antes citada, con propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al Código Civil para el Estado de Colima, al Código Penal para el Estado de Colima, a la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, así como a la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, para la incorporación de la figura jurídica "filiación por solidaridad humana por reconocimiento".

No pasa desapercibido que la propuesta de reforma en cuestión para la incorporación de la figura jurídica señalada en supralíneas, se realizó con posterioridad a la notificación a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, del inicio del procedimiento de evaluación que diera origen el presente expediente; sin embargo, no obra constancia de que, desde que asumió la Magistratura y hasta antes de que se iniciara el procedimiento de evaluación que nos ocupa, la antes nombrada hubiera formulado propuesta alguna en ese sentido, o alguna diversa dentro del ámbito de competencia del Poder Judicial del Estado de Colima.

Lo anterior también se corrobora con el original de la certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Colima, de fecha 06 de marzo de 2024, remitida a la Consejería Jurídica mediante oficio 142/2024, en la que se hace constar que la referida propuesta de reforma, se circuló entre los integrantes del Pleno para tomar nota del asunto y determinar su viabilidad y pertinencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero del año 2024, sin constar en actuaciones si el estudio realizado por la Magistrada a la fecha fue o no aprobado por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

De lo anterior se desprende que, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES ha dado cumplimiento a las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Estado le confiere a las y los Magistrados que integran al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, pues ha acreditado haber realizado durante el ejercicio de su encargo, funciones diversas a la resolución de los tocas que se le asignan, siendo tales actividades las de fungir como representante del Poder Judicial del Estado al acudir, previa comisión de la autoridad correspondiente, en representación del Poder Judicial a 4 sesiones solemnes del Congreso del Estado, así como el realizar la visita de inspección a juzgados de primera instancia que le fue asignada en comisión, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de éstos.

Por último, en lo que respecta a la propuesta de mejoras en la impartición de justicia o de reforma a la Constitución local y demás normativa estatal, si bien es cierto, ha quedado asentado que la Magistrada de referencia presentó al Pleno la incorporación de la figura jurídica “filiación por solidaridad humana por reconocimiento” con fecha posterior a la notificación del inicio de su proceso de evaluación, se destaca su interés no sólo de cumplir con sus atribuciones, sino también, de proponer reformas que puedan resultar trascendentales en la sociedad actual. **Por lo que, en este rubro, se considera que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES se ha desempeñado con profesionalismo en el ejercicio de su cargo.**

**9.- ANÁLISIS RESPECTO A LA DEMÁS INFORMACIÓN DE CARÁCTER OBJETIVO RECABADA, RESPECTO DE LA MAGISTRADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES.**

**Análisis y valoración de los aspectos contenidos en el artículo 3, punto IV de los LINEAMIENTOS, siendo lo siguiente:**

*IV. La información de carácter objetivo sobre el desempeño de la o el Magistrado sujeto a evaluación que, en su caso, el Ejecutivo considere pertinente solicitar tanto a la persona servidora pública evaluada, como a diversas entidades públicas o privadas, particularmente de las asociaciones de profesionistas relacionadas con la impartición de justicia;*

Por lo que corresponde a este apartado, del expediente que nos ocupa se advierte que, respecto a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, se giraron diversos oficios a las siguientes instancias, y las mismas señalaron lo siguiente:

- La Barra de Abogados de Colima “Lic. Carlos de la Madrid Béjar A.C.”, mediante escrito de fecha 05 cinco de febrero del año 2024, signado por el Lic. Eladio Cárdenas Ramírez, Presidente de la Barra, visible a fojas de la 875 a 879 del Tomo II de este expediente, expuso:



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- Que coincidía en que se realizara la evaluación expresa de las magistraturas que estaban próximas a concluir sus cargos en el 2024.
- Que era un hecho notorio para todo el gremio de abogados que prácticamente en casi todos los casos, por no decir que, en su totalidad, siempre ha habido omisión por parte del Poder Ejecutivo para emitir los dictámenes respectivos sobre la posibilidad o no de ser ratificados o reelectos y siempre han quedado ratificados en forma tácita, lo que en algunos casos ha resultado contraproducente para los justiciables cuando algunos magistrados han dejado de ser comprometidos en sus funciones y dejan de lado su actividad prioritaria que el Estado les ha delegado.
- Que tanto la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, como el Pleno del Tribunal no han hecho designaciones de personal de carrera judicial mediante concursos de oposición, ya que reiteradamente han participado en el nombramiento y aprobación, en diversos nombramientos de carrera judicial, que van desde secretarios actuarios, hasta jueces de primera instancia, sin que haya mediado un concurso de oposición, lo que evidentemente se aleja de lo señalado en su propia Ley Orgánica y Reglamento de Carrera Judicial; y que, además han sido omisos en llevar a cabo la evaluación de su desempeño para que puedan ser ascendidos en sus cargos o para ser determinada su ratificación o no como jueces de primera instancia, circunstancia que no es cosa menor, ya que se evidencia el desacato permanente a la Ley en estos aspectos por parte de la magistratura en mención.
- Que desde que fue nombrada en la Magistratura la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, ha incumplido en el término de 30 días para iniciar el procedimiento de designación de las y los servidores públicos cuando su nombramiento es de carácter provisional, puesto que no ha impulsado, realizado, ejecutado, ni promovido la realización de concursos de oposición para cualquier otro puesto dentro del propio poder judicial diverso al de algunos jueces, y que, inclusive hay funcionarios que se han estado desempeñando en un cargo provisional por periodos prolongados, inclusive años, sin haber algún examen de oposición, y para prueba señaló en su oficio, un nombramiento llevado a cabo en fechas recientes de una secretaria de acuerdos en un Juzgado de Manzanillo, que por haberse promovido un juicio de amparo, tuvo que ser destituida porque carecía de cédula profesional, ocurriendo algo similar en el Juzgado Cuarto de lo familiar del Primer Partido Judicial, con sede en Colima.
- Que la Magistrada antes nombrada no ha demostrado excelencia y profesionalismo en el desempeño de sus funciones, ya que como integrante del Pleno o de la Sala, no ha propuesto criterios de aplicación, interpretación e integración de leyes, reglamentos y demás normas jurídicas, nunca ha sentado jurisprudencia, ni mucho menos contradicciones de tesis.



**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- Que, si bien se ha participado en la supervisión del desempeño de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, hasta el momento no se ha hecho del conocimiento del público usuario ni mucho menos del pueblo en general, que se hubiere incoado procedimiento disciplinario alguno a determinado funcionario por el mal funcionamiento o por ejercer de manera inadecuada las funciones que le fueron asignadas.
  - Que la Magistrada en cuestión, ha incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, porque como integrante del Supremo Tribunal de Justicia no ha instado a que exista un sistema de evaluación del desempeño, que mida la eficiencia de los servidores públicos del Poder Judicial en el ejercicio de sus atribuciones en todas sus áreas y categorías.
  - Finalmente, considera el Presidente de la Barra de Abogados antes señalado que no debería ratificarse a la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES como Magistrada en virtud de que se hace necesario que, quienes sean parte del referido órgano colegiado observen a cabalidad y por supuesto cumplan con las funciones que les atribuyen las leyes que así señalan.
- La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, mediante oficio DPL/1829/2024, signado por la Diputada Glenda Yazmín Ochoa, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, visible a fojas de la 892 y 893 del Tomo II de este expediente, adjuntó su respuesta y un anexo, del que se advierte:
    - Que, en el Poder Legislativo del Estado de Colima, no existe Juicio Político alguno iniciado en contra de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES respecto del ejercicio de sus funciones como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, durante el periodo de septiembre del 2021 a la fecha en que se dio respuesta.
  - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General Justicia, mediante oficio 070/2024, signado por el Lic. Mario Ochoa García, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, remitió su respuesta, misma que obra visible a fojas de la 896 a 900 del Tomo II de este expediente, del que se advierte:
    - Que indicó estar impedido para atender la petición en cuestión, relativa a informar si en esa Fiscalía, existían quejas, denuncias o demandas respecto de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, con relación al desempeño de sus funciones como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia dentro del periodo que ha fungido en ese cargo la antes referida; lo anterior al señalar que dicha información solicitada era de carácter reservada.



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

- La Fiscalía General del Estado de Colima, mediante oficio OFG´214/2024, signado por el Maestro Bryant Alejandro García Ramírez, Fiscal General del Estado de Colima, remitió su respuesta, misma que obra visible a foja 903 del Tomo II de este expediente, del que se advierte:

- Que no se encontró registro de alguna carpeta de investigación de la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, que hubiera sido presentada respecto de su persona con motivo del ejercicio de sus funciones como Magistrada integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, desde el mes de septiembre de 2021 a la fecha en que se rindió la respuesta.

- Por lo que se refiere al Presidente de la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de Colima A.C., a quien de igual forma se le solicitó presentar la opinión respecto del desempeño en su encargo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, se hace constar que el mismo no dio respuesta a dicha petición.

- Por lo que corresponde al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien de igual forma se le solicitó información sobre quejas o denuncias respecto de la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES con motivo del desempeño de su cargo como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, se hace constar que el mismo no dio respuesta a dicha petición.

- Por otra parte, en su momento también se le solicitó mediante oficio CJPE/DG/0085/2024, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, que, de considerarlo conveniente remitiera información o documentación adicional a la inicialmente solicitada, para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES; sin que hubiere remitido información adicional al respecto.

Finalmente, tomando en cuenta lo fundado y expuesto a lo largo de la presente consideración del dictamen que nos ocupa, y aunado a que, en los propios LINEAMIENTOS, se estableció en su artículo 2, que la evaluación del desempeño de las Magistraturas, tendría como finalidad determinar si continuaban cumpliendo o no con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como para determinar si, en el ejercicio de su encargo habían cumplido con lo señalado en el artículo 74 de la citada Constitución y con las demás atribuciones que tanto en forma individual, y como integrantes de Sala y del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia les asignaba su Ley Orgánica y; si en el ejercicio de su encargo cumplieron o no con los principios de Independencia y Autonomía y con las características de Experiencia,

**Dictamen emitido en el  
Expediente CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Honorabilidad, Honestidad invulnerable, Diligencia, Excelencia profesional, para asegurar una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial; y con base en ello, resolver si se les ratificaba o no en sus cargos.

En consecuencia, se expone que, respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que corresponden a los requisitos para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se expone:

**TABLA 12:**

REQUISITOS	LOS CUMPLE (SI/NO)
I.- Ser mexicana o mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Sí, continúa cumpliéndolo, lo que de corrobora con la copia certificada de su acta de nacimiento visible a foja 863 del Tomo II del presente expediente, de la que se desprende que es nacida en Ixtlahuacán, Colima.
II.- Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de la designación	Sí, continúa cumpliéndolos, lo que de corrobora con la copia certificada de su acta de nacimiento visible a foja 863 del Tomo II del presente expediente, de la que se desprende que nació el día 13 de noviembre de 1974.
III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello	Sí, continúa cumpliéndolo, lo que de corrobora con la copia certificada de su título profesional de Licenciada en Derecho, expedido a su favor por la Universidad de Colima, con fecha 2 de marzo de 1999, visible a foja 563 del Tomo II del presente expediente.
IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y	Sí, continúa cumpliéndolo, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, no se advierte que cuente con una mala reputación generalizada; y tampoco se tiene por acreditado que haya sido condenada por algún delito.
V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación	Sí, continúa cumpliéndolo, toda vez que, con motivo del ejercicio de sus funciones, ha residido en esta entidad federativa.

(Tabla elaborada con información contenida de las constancias que obran en el presente expediente).



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Ahora bien, los requisitos anteriores, si bien los continúa cumpliendo, ello, por sí mismo no genera que, por ese solo hecho pueda ser ratificada en su cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima; puesto que los mismos son los denominados requisitos de elegibilidad que debe satisfacer toda persona que aspire a ocupar ese cargo público; o, en su caso, de no cumplir con alguno de ellos, poder ser removida del mismo; lo que podría suceder si se actualizara alguno de los previstos en las fracciones III o IV, es decir, si se le hubiera cancelado su cédula profesional o se le hubiera inhabilitado para ejercer su profesión, no gozara de buena reputación generalizada, o hubiera sido condenada por un delito de los previstos en dicha fracción IV.

Por otra parte, y considerando las manifestaciones vertidas por la Magistrada en evaluación, en las que refiere haber cumplido con los requisitos para ser ratificada en el cargo, mismas que efectuó por escrito el día 10 de junio de 2024, en ese sentido y respecto a si la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en el ejercicio de su encargo como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, ha cumplido con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con las demás atribuciones que tanto en forma individual, y como integrante de la Sala y del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia le asigna su Ley Orgánica y; si en el ejercicio de su encargo cumplió o no con los principios de Independencia y Autonomía y con las características de Experiencia, Honorabilidad, Honestidad invulnerable, Diligencia, Excelencia profesional, para asegurar una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial; y con base en ello, resolver si se le ratificaba o no en su cargo, tomando en consideración la información y documentación que obra en el expediente que nos ocupa, misma que en forma sistematizada se abordó en 02 apartados generales denominados "a) jurisdiccional" y "b) administrativo", contenidos en el presente dictamen, las mismas fueron valoradas en su conjunto y administradas entre sí, con independencia de lo determinado en cada uno de esos apartados en torno a lo que se tuvo por acreditado plenamente en cada uno de ellos atendiendo a la temática contenida y a lo puntos respectivos analizados, que en conjunto versan sobre los señalados en el artículo 3 de los LINEAMIENTOS, se determina lo siguiente:

- Que el dictamen debe atender a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación

Página 177 de 184

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo.

- Que los dictámenes precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia.

- Que, en el caso en particular, se observa que del caudal probatorio que fue agregado al presente procedimiento, quedó plenamente acreditada la buena reputación así como la buena fama en concepto de público de la Magistrada sujeta a evaluación, toda vez que de la información que fue remitida por las autoridades a las que le fue solicitada información respecto al desempeño de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES como Magistrada propietaria de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se advierte que no existe juicio político instaurado en contra de la misma, así como registro de denuncias o en su caso la apertura de alguna carpeta de investigación por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en su contra, con relación al desempeño de sus funciones como Magistrada.

- De igual manera quedó acreditado que no existe registro de alguna queja o excitativa que se haya presentado en su contra; aunado a que de autos no existe constancia de que hubiera sido inhabilitada por haber sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión, robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o en su caso la suspensión para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho.

- Que, en relación a la temporalidad en que ejerció su magistratura, se advierte que ha sido menor a lo que la ley señala como el periodo ordinario para ejercer una magistratura (6 años), esto, toda vez que el Congreso del Estado de Colima, con fecha 27 de septiembre de 2021, otorgó a la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, el nombramiento de Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en sustitución del anterior Magistrado Mario de la Madrid Andrade, por lo que su designación se efectuó para concluir el periodo que le restaba al antes nombrado, cuyo periodo fenecería el 13 de julio de 2024, la cual fue adscrita a la Segunda Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes en virtud de la sesión extraordinaria de pleno celebrada el día 29 de septiembre de 2021, lo que equivale a que la evaluación de su desempeño desde el inicio del presente procedimiento, abarcó un tiempo notoriamente menor a los 6 años que ordinariamente debe durar un cargo en una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia.



DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024

- **En cuanto a la productividad de la Magistrada sujeta a evaluación, analizada en el punto 1 del inciso a) denominado “jurisdiccional”,** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, arrojó un resultado del 98.94% (noventa y ocho punto noventa y cuatro por ciento) de los asuntos resueltos en su ponencia, la cual resulta **altamente satisfactoria**, ya que únicamente se acreditó que tenía 2 asuntos pendientes por resolver de los 190 que se le habían asignado.
- **En cuanto a la temporalidad de resolución de los asuntos asignados a la Ponencia de la Magistrada sujeta a evaluación, analizada en el punto 2 del inciso a) denominado “jurisdiccional”,** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, resolvió dentro del plazo legal en promedio general el 52.38% (cincuenta y dos punto treinta y ocho por ciento) de los asuntos que le fueron asignados.
- **En cuanto a la eficacia de sus resoluciones, analizada en el punto 3 del inciso a) denominado “jurisdiccional”,** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES acreditó el 100% (cien por ciento) de eficacia de sus resoluciones, ya que, ninguna de sus resoluciones proyectadas y aprobadas por el Pleno de su Sala, fue modificada o revocada; lo que se traduce en un **indicador de productividad altamente satisfactorio**.
- **En cuanto al análisis del primer punto del inciso b) denominado “administrativo”** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, tuvo una constante capacitación y actualización en diversas materias jurídicas e, igualmente, continuó cursando dos maestrías, lo que evidentemente se reflejó en beneficio de la administración de justicia al poner al servicio de los justiciables sus conocimientos adquiridos en dichas actividades académicas y de docencia. De igual forma, en este apartado se tuvo por acreditado que no hubo irregularidad alguna en lo relacionado con sus declaraciones patrimoniales o de conflictos de intereses presentadas ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado y, respecto de su evolución de la situación patrimonial, la misma no fue considerada dentro de las muestras para su análisis.
- **En cuanto al análisis del punto 2 del inciso b) denominado “administrativo”** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, únicamente tuvo una ausencia justificada a una sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, lo que evidencia su alto compromiso con la judicatura y con el ejercicio de sus funciones.
- **En cuanto al análisis del punto 3 del inciso b) denominado “administrativo”** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, no tuvo quejas interpuestas respecto de

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

sus funciones, lo que evidencia de igual forma su alto compromiso con la judicatura y con el ejercicio de sus funciones.

- **En cuanto al análisis del punto 4 del inciso b) denominado “administrativo”** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, con posterioridad al inicio y notificación del procedimiento de evaluación que nos ocupa, presentó ante el Pleno de su Sala, una relación de temáticas en las que identificó relevancia de criterios y de reiteración con la finalidad de que, dicha Sala, se pronunciara en torno a los mismos y se sentaran las bases para dar cumplimiento a la obligación de emitir tesis y jurisprudencias; por lo que se acredita que la Magistrada antes nombrada, en la última parte de su periodo de nombramiento, llevó a cabo acciones tendientes a no ser omisa en el cumplimiento de dicha obligación en lo que corresponde a su persona individual como integrante tanto de la Sala de su adscripción como del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

- **En cuanto al análisis del punto 5 del inciso b) denominado “administrativo”** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, con posterioridad al inicio y notificación del procedimiento de evaluación que nos ocupa, presentó ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, una petición encaminada a que se diera cumplimiento con la normatividad relacionada con la expedición de convocatorias a concursos de oposición para acceder a los cargos pertenecientes a la carrera judicial; sin embargo, también quedó evidenciado, que si bien en algunos casos cuando se sometieron a votación diversos nombramientos pertenecientes a la carrera judicial que no derivaban de un concurso de oposición, la antes nombrada en algunos votó en contra y en otros se abstuvo en torno a dichos acuerdos; sin embargo, en su mayoría de nombramientos continuó rigiendo la constante de aprobarse los mismos pese a que no derivaban de un concurso de oposición, obrando constancia de que los mismos fueron aprobados en diversas sesiones del Pleno por unanimidad, lo que implicaba el visto bueno de la antes nombrada, puesto que únicamente en una sola sesión de las que se señalan que los nombramientos se aprobaban por unanimidad, estuvo ausente en forma justificada. Por lo anterior, se evidencia que fue hasta el final de la última parte del periodo de su nombramiento, que llevó a cabo acciones tendientes a no ser omisa en el cumplimiento de dicha obligación en lo que corresponde a, su persona individual como integrante tanto de la Sala de su adscripción como del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en lo referente a dar cumplimiento a lo establecido para los cargos pertenecientes a la carrera judicial.

- **En cuanto al análisis del punto 6 del inciso b) denominado “administrativo”** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, como integrante del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia omitió en unión de sus demás compañeros y compañeras Magistrados llevar a cabo los procedimientos de evaluación de jueces y juezas que



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

estuvieran por cumplir los 6 años de su nombramiento en el periodo de desempeño de la referida Magistrada, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de su ratificación en dichos cargos; y aunado a ello, tampoco se advierte que la Magistrada antes nombrada en forma individual hubiere instado al Presidente o al Pleno del Tribunal para que se llevara a cabo dicha actividad en cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

- **En cuanto al análisis del punto 7 del inciso b) denominado “administrativo”** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, fue omisa tanto en instar al Pleno como al Presidente de Tribunal para llevar a cabo la armonización de la normatividad aplicable, así como la interna correspondiente al Poder Judicial del Estado, y además, tampoco obra constancia de que la antes nombrada hubiere efectuado alguna propuesta tendiente a la armonización de dicha normativa interna, destacando únicamente la expedición de nuevos códigos tanto de conducta como de ética y la demás normativa que ya se encuentra detallada en apartados anteriores.

- **En cuanto al análisis del punto 8 del inciso b) denominado “administrativo”** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, cumplió a cabalidad las comisiones que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia le asignó, e igualmente, propuso un estudio con propuesta de reforma a diversas normas jurídicas, tendiente a incorporar en la normatividad colimense la figura jurídica denominada “Filiación por solidaridad humana por reconocimiento”, de lo que se desprende que la Magistrada antes nombrada en este rubro cumplió a cabalidad con sus atribuciones inherentes al ejercicio de su magistratura.

- **En cuanto al análisis del punto 9 del inciso b) denominado “administrativo”** con los elementos de prueba aquí valorados, se advierte que la licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, cuenta con el reconocido prestigio y honorabilidad respectivo en el ejercicio de su cargo, puesto que, de la información recabada y que obra en el expediente que nos ocupa, no se advierte circunstancia alguna que ponga en tela de duda la misma, lo anterior, aunado a que, la opinión vertida por la barra de abogados que sí dio respuesta al requerimiento solicitado, si bien, se tomó en cuenta como referencia, la misma, no es vinculante para la emisión del presente dictamen, tal y como lo establecen los LINEAMIENTOS.

En virtud de lo anterior, por todo lo anteriormente fundado y expuesto, se estima que la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES respecto a los 12 puntos que fueron objeto de análisis en el presente dictamen, mismos que engloban los puntos a analizarse señalados en el artículo 3 de los LINEAMIENTOS, que vienen a hacer prácticamente las atribuciones y facultades que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás normativa interna que les aplica en el ejercicio de sus atribuciones, prácticamente de las pruebas valoradas se advierte que la Magistrada

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

antes nombrada cumplió en su mayoría con los puntos analizados tal y como se asentó en párrafos anteriores.

Por lo tanto, si bien, en algunos puntos de los ya analizados se advierte el incumplimiento de alguno de ellos, o el cumplimiento parcial de los mismos con acciones efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del presente procedimiento de evaluación, lo cierto es que, con tales acciones evidenció que, pese a que en los primeros 2 años y medio de sus funciones fue omisa en algunos de esos puntos, también resulta que logró demostrar que en la última parte del periodo de su nombramiento, efectuó diversas acciones tendientes a cumplir con los demás puntos a evaluar, lo que a juicio de quien dictamina, se considera suficiente para tener por demostrada una actitud proactiva en el ejercicio de su encargo, por arriba de los parámetros mínimos requeridos para el ejercicio de la Magistratura, lo que se traduce en que la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en el caso concreto acreditó su alta capacidad, experiencia, honorabilidad, compromiso, independencia, autonomía y honestidad para seguir ocupando el cargo como Magistrada integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, advirtiéndose además su actuación ética y profesional en el ejercicio de sus funciones, lo cual, resulta de interés no sólo para lo que a esta evaluación ocupa, sino también, de interés de la sociedad para conocer a ciencia cierta su actuación en el desempeño de su función como Magistrada y contar con servidores públicos idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.

Con independencia de lo anterior, se hace constar que si bien, en algunos aspectos no dio cumplimiento a ciertas obligaciones o normativas, y en otros, lo efectuó de manera parcial hasta que le fue notificado el inicio del procedimiento de evaluación que nos ocupa, tal y como se advierte de los apartados anteriores, dicha situación en el caso concreto se estima que no es de la entidad suficiente para no proponer su ratificación, puesto que, si bien dichas acciones las llevó a cabo una vez iniciada y notificada su evaluación, también resulta que a la fecha en que concluya su cargo, únicamente lo habría desempeñado por un periodo cercano a los 2 años con 9 meses y no así, de 6 años, por lo que, al haber realizado acciones tendientes a dar cumplimiento a dichas atribuciones aun con posterioridad al inicio de su evaluación ya en el límite del periodo de su encargo, con ellos refleja su intención y actitud proactiva para desempeñar su cargo con mayor diligencia y profesionalismo.

Por último, respecto a la idoneidad para continuar en el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, por su capacidad y preparación académica, se puede advertir que existen diversas constancias como diplomados, así como las especialidades y demás cursos en los que resalta la continua capacitación y actualización en el área jurídica de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, así como que actualmente cursa 2 maestrías en derecho; de tal modo que, con ello, y con los aspectos jurisdiccionales que fueron valorados respecto de sus funciones, se concluye que, en su desempeño como Magistrada del Supremo Tribunal de



**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

Justicia del Estado, dio cabal cumplimiento a los artículos 17 y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se llega a la plena convicción de ratificar a la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, como Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Derivado de lo fundado y expuesto, y atendiendo a lo demostrado con las pruebas señaladas y valoradas en los apartados que anteceden, lo conducente en el caso que nos ocupa es someter el proyecto de dictamen que nos ocupa a la consideración de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, para que, en caso de que lo apruebe, firme el mismo, al tenor de los siguientes

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se ratifica a la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, en su cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 58, fracción XI, 65, párrafo tercero, 70 y 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, expídase el nuevo nombramiento respectivo a su favor, en el que se indique que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima la ratifica en su cargo.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, ha adquirido la denominada "inamovilidad judicial"; por lo que sólo podrá ser removida de su encargo en los términos que determinen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior con fundamento en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**TERCERO.** Remítase el presente dictamen, así como el expediente en que se actúa; así como el nuevo nombramiento por ratificación de la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES, al Congreso del Estado de Colima para someterlos, respectivamente, a su consideración y, en su caso, aprobación dentro del plazo de 10 diez días previsto por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, debiendo quedar copia certificada del presente expediente, así como de los documentos que fueron allegados al mismo, en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

**DICTAMEN EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CJPEC/PEMSTJE/01/2024**

**CUARTO.** Una vez aprobado el presente dictamen por el Congreso del Estado de Colima, dicho Poder deberá hacerlo de su conocimiento a la Magistrada LILIA HERNÁNDEZ FLORES en el domicilio autorizado para tal efecto.

Asimismo, deberá hacerlo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial; y ordenar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y publicar un extracto de los puntos resolutiveos del mismo en por lo menos 1 un medio de difusión local de mayor circulación en la Entidad para los efectos legales respectivos y para conocimiento de la sociedad en general.

**CÚMPLASE.**

Así lo dictaminó la Maestra INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, actuando en unión de la Licenciada FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS, Directora General de Control y Gestión Jurídica en funciones de Encargada de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

---

**Mtra. Indira Vizcaíno Silva**  
Gobernadora Constitucional  
del Estado de Colima

---

**Licda. Fena Elizabeth Cruz Ávalos**  
Directora General de Control y Gestión  
Jurídica en funciones de Encargada de  
Despacho de la Consejería Jurídica del  
Poder Ejecutivo del Estado de Colima de  
conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV  
con relación al artículo 37, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento  
Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del  
Estado de Colima

Refrendo en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima

---

**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**  
Secretario General de Gobierno

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen de Evaluación del Desempeño en el cargo de la Licenciada LILIA HERNÁNDEZ FLORES Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, mediante el cual se determina procedente su ratificación en el cargo, expedido el día 12 de junio del año 2024.

**Página 184 de 184**